

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 12 de febrero de 2026

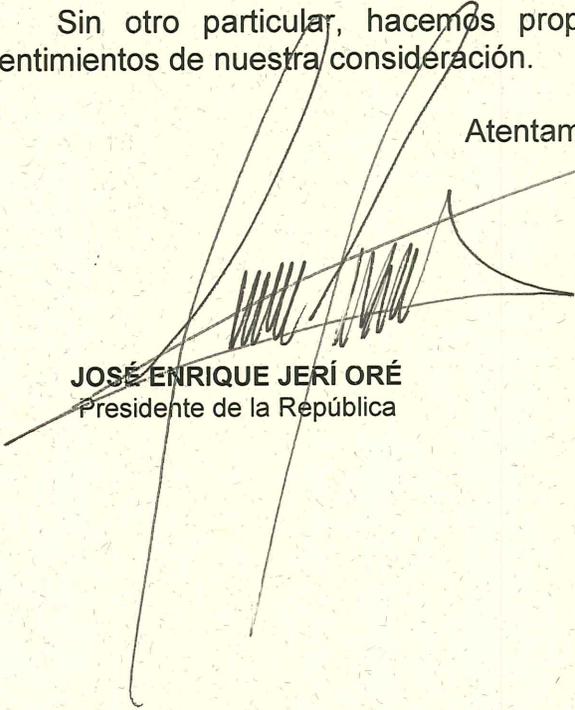
OFICIO N° 075 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1735, Decreto Legislativo que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Legislativo Nº 1735

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;



J. GIBBONS V.

Que, el numeral 2.1.12 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a crear el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC) y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías;



B. CHAMORRO L.

Que, el delito de extorsión y sus manifestaciones conexas, como el sicariato, el secuestro, entre otros, cometidos por la delincuencia común, bandas y organizaciones criminales, constituyen fenómenos criminales pluriofensivos que causan el temor generalizado en la ciudadanía, alteran la tranquilidad pública, afectan diversos ámbitos de desarrollo socioeconómico, así como desalientan la inversión pública y privada;



E. VEGA R.

Que, el sistema de justicia penal se encuentra con una alta sobrecarga procesal, que no le permite atender con prioridad y urgencia los casos por dichos delitos; por lo que, resulta urgente y necesario crear un Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, que fortalezca la capacidad operativa del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía Nacional del Perú y de la Defensa Pública, con el propósito de optimizar la investigación, el procesamiento y las sanciones penales por los indicados delitos, así como para promover la celeridad y la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia en favor de la víctima;



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Que, el literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la

MAGALY VIRGINIA DELAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, señala que están exceptuados de la obligación de presentar expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), las disposiciones normativas en materia penal o que regulan los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales); por lo que la aplicación del AIR Ex Ante no resulta exigible en el presente Decreto Legislativo, toda vez que, se trata de una disposición de naturaleza adjetiva que se encuentra en estricta vinculación con la aplicación del Código Procesal Penal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.12, del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS, DICTA MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ASÍ COMO DOTA DE OPERATIVIDAD LA MEDIDA EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL PÁRRAFO 4.3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 32490, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto y finalidad

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear e implementar el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

1.2. La presente norma tiene por finalidad optimizar la investigación, el procesamiento y las sanciones penales contra la extorsión y sus delitos conexos, promoviendo la celeridad y la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia, el fortalecimiento de sus capacidades, el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las partes procesales, así como la protección de la víctima.

Artículo II.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación obligatoria para los operadores de justicia, personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del sistema de justicia penal.

Artículo III.- Principios rectores

El Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos se rige por los siguientes principios rectores:



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA



C. BORDA G.



J. ROJAS G.



Decreto Legislativo

- a) **Articulación interinstitucional:** Las instancias técnicas y los operadores de justicia del subsistema actúan de manera articulada para garantizar la adecuada implementación y funcionamiento de sus diversos componentes.
- b) **Autonomía institucional:** Las acciones de coordinación y articulación que los operadores de justicia del subsistema realicen para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se efectúan bajo el respeto mutuo de sus respectivas competencias constitucionales y legales.
- c) **Especialización:** El subsistema promueve la especialización y el fortalecimiento continuo de las capacidades técnicas y jurídicas de los operadores de justicia, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
- d) **Eficacia:** Los operadores de justicia del subsistema orientan sus acciones de manera estratégica para lograr una justicia oportuna que satisfaga las expectativas de la ciudadanía y contribuya a la lucha contra la criminalidad.
- e) **Eficiencia:** El uso de los recursos del subsistema está orientado a la obtención de servicios de justicia eficientes que permitan alcanzar los resultados y objetivos propuestos.
- f) **Exclusividad:** Los operadores de justicia, así como el personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema, se avocan a las investigaciones y procesos por extorsión y delitos conexos de manera exclusiva.
- g) **Interoperabilidad:** Las instancias técnicas y los operadores de justicia del subsistema, promueven el uso de plataformas y herramientas tecnológicas, a fin de compartir e intercambiar datos e información de manera oportuna, que permita una mejor toma de decisiones.
- h) **Mejora continua:** Las instancias técnicas y operadores de justicia del subsistema, realizan su monitoreo, seguimiento y evaluación, a fin de fomentar el mejoramiento continuo de su implementación.
- i) **Progresividad:** La implementación del subsistema se realiza en forma progresiva, en atención a los criterios de aprendizaje, retroalimentación y fortalecimiento continuo.
- j) **Protección a la víctima:** Los operadores de justicia y los demás integrantes del subsistema orientan sus esfuerzos a la protección integral de las víctimas de la extorsión y delitos conexos.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

TÍTULO I SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.- Creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos

Se crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como un modelo interinstitucional de servicios de justicia y de atención prioritaria para optimizar de manera articulada la respuesta estatal frente a dichos delitos, así como para brindar protección integral a la víctima.

Artículo 2.- Conformación del subsistema

2.1 Forman parte del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos:

- a) El Poder Judicial, a través de juzgados de investigación preparatoria, juzgamiento y salas penales de apelación especializadas.
- b) El Ministerio Público, a través de fiscalías provinciales penales y fiscalías superiores penales especializadas.
- c) La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades de organización competentes.
- d) La Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a través de sus Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y abogados defensores públicos de imputados y víctimas.
- e) El personal administrativo referente a los literales a), b), c y d).
- f) Las áreas o dependencias que brindan servicios médicos legales, forenses y de criminalística del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- g) Los servicios de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

2.2 Para tal propósito, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementan, conforme a sus competencias, los componentes necesarios para el funcionamiento operativo del subsistema.

Artículo 3.- Características del subsistema

El subsistema tiene carácter especializado, transversal e interinstitucional, y respeta la autonomía de las instituciones del sistema de justicia penal.

CAPÍTULO II

CONDUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS

Artículo 4.- Conducción e implementación del subsistema

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, planifica, conduce, monitorea y evalúa la implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, estableciendo disposiciones y lineamientos para su adecuado funcionamiento y mejora continua, en el marco del fortalecimiento de la reforma procesal penal y del sistema de justicia penal.

Artículo 5.- Instancias técnicas para la implementación del subsistema

5.1 La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con la norma que regula sus funciones y atribuciones,



C. BORDA G.



J. ROJAS G.



Decreto Legislativo

asiste técnicamente en la implementación, monitoreo y evaluación del subsistema, tanto a la Comisión Especial, como a las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial.

5.2 Los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, asisten técnicamente a sus respectivas entidades en el proceso de implementación del subsistema.



J. GIBBONS V.

Artículo 6.- Instancias operativas para la implementación del subsistema

Las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial, ejecutan las políticas establecidas por la Comisión Especial en materia de implementación del subsistema y coadyuvan a su mejoramiento continuo.



B. CHAMORRO L.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA

Artículo 7.- Competencia del subsistema

7.1 Los operadores de justicia del subsistema conocen a exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y sus delitos conexos, los cuales se tramitan bajo el proceso penal común, complejo y en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan a cada caso concreto.

7.2 Quedan exceptuados del subsistema las investigaciones y procesos penales vinculados a los párrafos 200.4 y 200.5 del artículo 200 del Código Penal.



E. VEGA R.

Artículo 8.- Competencia supraprovincial

El subsistema puede adoptar competencia supraprovincial para su adecuado funcionamiento.



C. BORDA G.

Artículo 9.- Delitos conexos

9.1 Constituyen delitos conexos a la extorsión los siguientes ilícitos penales tipificados en el Código Penal:



J. ROJAS G.

- a) Homicidio simple, tipificado en el artículo 106.
- b) Homicidio calificado, tipificado en el artículo 108.
- c) Sicariato, tipificado en el artículo 108-C.

- d) Coacción, tipificado en el artículo 151.
- e) Secuestro, tipificado en el artículo 152.
- f) Daño simple y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 205 y 206.
- g) Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, tipificado en el artículo 279-G.
- h) Organización Criminal, tipificado en el artículo 317.
- i) Marcaje o reglaje, tipificado en el artículo 317-A.
- j) Banda Criminal, tipificado en el artículo 317-B.
- k) Criminalidad sistemática, tipificado en el artículo 318-B.
- l) Otros delitos conexos que se vinculen con el delito de extorsión, de conformidad con el párrafo 9.2 del presente artículo.

9.2 Para efectos de la competencia del subsistema, los delitos conexos antes descritos son aquellos ilícitos penales que se encuentran vinculados al delito de extorsión, ya sea porque se cometen de manera conjunta o como medio para facilitar su comisión.

TÍTULO II

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS



J. GIBBONS V.

CAPÍTULO ÚNICO

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS



B. CHAMORRO L.

Artículo 10.- Unidades de organización de la Policía Nacional del Perú para la implementación del subsistema

La Policía Nacional del Perú integra el subsistema a través de sus unidades de organización competentes y en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, las mismas que coordinan permanentemente con las fiscalías especializadas contra la extorsión y delitos conexos.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados y conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 12.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Legislativo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Poder Judicial (www.gob.pe/pj), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y del Ministerio Público (www.gob.pe/mpfn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.



Decreto Legislativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación del calendario para la implementación progresiva del subsistema

El calendario para la implementación progresiva del subsistema se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa sesión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. Dicho documento es propuesto por la secretaría técnica de dicha comisión especial.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

El funcionamiento operativo del subsistema en atención al calendario aprobado, inicia siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. Carga procesal del subsistema

Una vez puesto en funcionamiento el subsistema conforme al calendario de implementación progresiva, las nuevas denuncias deben ser atendidas a través de las unidades de organización competentes de la Policía Nacional del Perú y fiscalías provinciales especializadas contra la extorsión y delitos conexos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLOGICOS
B. CHAMORRO L.

La presente norma también se aplica para todas las investigaciones y procesos penales en trámite, en concordancia con el párrafo 7.1 del artículo 7, según criterios de selección y redistribución de carga procesal al subsistema, los cuales son establecidos por los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público y del Poder Judicial, conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

TERCERA. Implementación de fiscalías especializadas

Las fiscalías especializadas en extorsión y sicariato a las que hace referencia el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, se implementan a través del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

CUARTA. Protocolo de actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, elabora en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, un protocolo de

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

MAGALY VIRGINIA DELAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DE ESTADO DEL CONSEJO DE MINISTROS

actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos en el subsistema especializado, en concordancia con el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

El referido protocolo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

QUINTA. Promoción y difusión de los servicios de la defensa pública para las víctimas de la extorsión y sus delitos conexos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, elabora una estrategia para promover y difundir los servicios de defensa legal para víctimas de extorsión y sus delitos conexos.

SEXTA. Implementación del servicio de atención telefónica gratuita en la defensa pública para víctimas de extorsión

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, habilita una línea telefónica gratuita para la atención de víctimas de extorsión, en virtud del presente Decreto Legislativo, del Nuevo Código Procesal Penal, de las normas que regulan mecanismos en su favor, y de conformidad con la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.

SÉPTIMA. Apoyo de las entidades públicas y privadas en el marco de la investigación penal

Las entidades públicas y privadas que tengan en su poder, información útil o relevante respecto a la comisión de cualquier hecho delictivo, constituyen instituciones obligadas a contribuir activamente con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, debiendo remitir dicha información de forma inmediata, salvo que, contravenga alguna disposición legal o constitucional. Rige lo mismo para los hechos delictivos vinculados a la extorsión y sus delitos conexos, los cuales serán comunicados a través de los canales oficiales que acredite la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para dicho fin, en el marco del subsistema especializado.

OCTAVA. Creación del banco de datos vinculados a hechos delictivos por extorsión

La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, diseña e implementa un banco de datos que contenga, entre otros, los números telefónicos vinculados al SIM Card, números de IMEI de equipos terminales móviles y números de cuentas bancarias y/o billeteras virtuales relacionados con hechos delictivos vinculados a la extorsión, debiendo observarse los límites del régimen del secreto bancario, conforme a la normativa vigente.

El mencionado banco es aprobado por resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, su información es de carácter reservado y tiene por finalidad coadyuvar a la investigación penal.





Decreto Legislativo

NOVENA. Difusión del reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 097-2025-PCM, en beneficio de la ciudadanía

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, difunde a la ciudadanía los alcances y beneficios del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato. Dicha difusión inicia con las Juntas Vecinales a nivel nacional, reguladas en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reguladas por Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

DÉCIMA. Criterios de medición o indicadores del subsistema

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal conjuntamente con los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecen dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, los criterios de medición o indicadores para monitorear y evaluar el subsistema.

DÉCIMA PRIMERA. Evaluación del subsistema

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de iniciada la implementación operativa del subsistema, elabora un informe técnico de evaluación. Para tal propósito, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, proporcionan a dicha Secretaría Técnica, información sobre el desempeño, funcionamiento e implementación del subsistema. Dicha evaluación es continua y periódica, conforme a los plazos establecidos por la Secretaría Técnica.

DÉCIMA SEGUNDA. Fortalecimiento continuo de las capacidades y habilidades de los operadores de justicia y demás personal, en beneficio del subsistema

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, implementan acciones para fortalecer las capacidades y habilidades de los operadores



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

de justicia, del personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema especializado.

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal ejecuta actividades de capacitación interinstitucional en beneficio de los operadores de justicia, personal administrativo y técnico especializado del subsistema, en materia penal, procesal penal y temas afines.

DÉCIMA TERCERA. Adecuación normativa del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, propone la modificación del reglamento de dicha comisión especial, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, en virtud de lo establecido en la primera y segunda disposición modificatoria. Dichas modificaciones se viabilizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA. Promoción y aplicación de mecanismos de lucha contra la extorsión en el marco del subsistema

Las entidades que integran el subsistema promueven los mecanismos establecidos en el marco normativo vigente para la lucha contra dichos delitos, como el congelamiento de fondos o activos, el otorgamiento de recompensas al ciudadano colaborador, los mecanismos de protección a las víctimas, la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o bloqueo de equipos terminales móviles, la geolocalización, la colaboración eficaz, la revisión de equipos informáticos, entre otras medidas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación temporal de las modificaciones dispuestas en la tercera disposición complementaria modificatoria.

1.1 Los hechos descritos en los supuestos de los numerales 3 y 4 del primer párrafo del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, están exceptuados de la aplicación del último párrafo del referido artículo.

1.2 Las detenciones en flagrancia que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, no son objeto de aplicación de lo dispuesto en la modificación establecida en el numeral 1 del artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal.

1.3 La modificación establecida a través del numeral 6 del artículo 360 del Nuevo Código Procesal Penal, es de aplicación a los juicios orales que no se hayan instalado a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

1.4 Los casos con formalizaciones de investigación preparatoria en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, no se adecuan a las modificaciones establecidas en los artículos 446 y 447 del Nuevo Código Procesal Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el proceso de Implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal



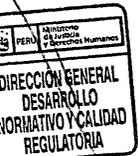
J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.

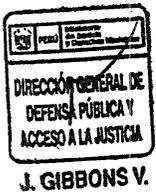


J. ROJAS G.



Decreto Legislativo

Se modifican los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:



J. GIBBONS V.

“Artículo 2.- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Se **crea** la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal **y de sus mecanismos de fortalecimiento. Dicha Comisión tiene naturaleza permanente.**”



B. CHAMORRO L.

“Artículo 4.- Atribuciones

Las atribuciones de la Comisión creada en el numeral anterior **son** las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del Código Procesal Penal, **así como para implementar los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del sistema de justicia penal.**
(...)”

“Artículo 5.- Plazo

El plazo para que la mencionada Comisión formule el Plan de Implementación, será de 120 días útiles, a partir de la instalación de la misma.”



E. VEGA R.

SEGUNDA. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código

Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código, en los siguientes términos:



C. BORDA G.

“Artículo 3.- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación

El **secretario técnico** de la Comisión Especial cumple la función de asistir técnicamente a la Comisión Especial en el proceso de implementación del Código Procesal Penal y de **los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del sistema de justicia penal.** En coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales apoya la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal”.



J. ROJAS G.

TERCERA. Modificación de los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

MAGALY VIRGINIA ZALAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se modifican los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 209.- Retenciones

(...)

2. La retención podrá durar cuatro (4) horas, **excepcionalmente puede ampliarse hasta por el mismo plazo, en casos relacionados con los delitos de sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática**, luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, orden judicial para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos”.

“Artículo 222. Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos u otorgados en acto de extorsión.

1. El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieren ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.

Los bienes sustraídos **u otorgados en un acto de extorsión** serán entregados al agraviado. **Igual regla se aplica con el dinero, fondos o activos que hayan sido objeto de congelamiento por denuncia del delito de extorsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.**

El fiscal antes de presentar alguna medida establecida para asegurar los fondos o activos que han sido materia de congelamiento convalidado judicialmente, debe efectuar bajo responsabilidad las acciones necesarias para su devolución al agraviado, siempre que esté plenamente identificado y haya acreditado la transferencia o depósito en su perjuicio, según corresponda. En caso no se efectúen dichas acciones, el fiscal promueve en el estadio procesal en el que se encuentre la investigación o el proceso la referida devolución.

(...)”

“Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.



J. GIBBONS V.



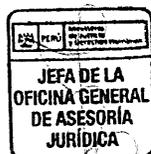
B. CHAMORRO L.



E. VEGAR.



C. BORDA G.

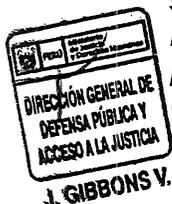


J. ROJAS G.



Decreto Legislativo

En caso los supuestos descritos en los numerales 3 y 4 del párrafo anterior, se encuentren vinculados a hechos o denuncias por los delitos de homicidio, homicidio calificado, sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática, el plazo para encontrar y detener al agente es de setenta y dos (72) horas, después de producido el hecho delictivo.”



“Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia.

1. El Fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producir la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos **de extorsión, sicariato y secuestro, y los** cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de **quince (15) días.**

(...)”



“Artículo 360.- Continuidad, suspensión e interrupción del juicio

(...)”



6. **El plazo establecido en el párrafo 3 no excede de cinco (5) días hábiles, cuando el juicio oral en el marco de un proceso común comprenda un solo acusado y agraviado, o en su defecto, un solo actor civil.”**

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)”

- e) **Cuando luego de formalizada la investigación preparatoria se logre obtener elementos de convicción evidentes, dentro de los plazos establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 447.**

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. **No obstante, una vez recabados los elementos de convicción pendientes, el fiscal debe incoar en forma obligatoria el proceso inmediato.**

(...)”



“Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

(...)”

MAGALY VIRGINIA DE LA FUENTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) o c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares.

8. **Asimismo, respecto a los literales mencionados en el segundo párrafo del numeral 7, el Fiscal incoa el proceso inmediato en forma obligatoria dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la formalización de la Investigación Preparatoria, bajo responsabilidad funcional, en cuyo caso, el juez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación de carácter inaplazable para determinar la procedencia del proceso inmediato y resolver sus demás incidencias. Declarada su procedencia, el fiscal formula acusación dentro del plazo de tres (3) días hábiles.**

9. **En casos declarados complejos, el Fiscal incoa el proceso inmediato bajo los supuestos de los literales antes mencionados, en forma obligatoria, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la formalización de la Investigación Preparatoria, bajo responsabilidad funcional, en cuyo caso el juez dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento fiscal, realiza la audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato y resolver sus demás incidencias. De proceder el requerimiento, el fiscal formula acusación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.**

10. **Recibida la acusación en el marco del trámite descrito en los numerales 8 y 9, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato y la acusación, el Juez Penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato dentro de cinco (5) días hábiles desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. En casos complejos realiza dicha audiencia dentro de siete (7) días hábiles.**

11. **Respecto al supuesto comprendido en el literal e) del numeral 1 del artículo 446, el actor civil puede solicitar al fiscal la incoación del proceso inmediato, la cual es atendida dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. La disposición fiscal que deniega la solicitud debe estar debidamente motivada, en cuyo caso, el actor civil podrá recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, solicitando el control de denegatoria de incoación. Dicho control se realiza a través de una audiencia inaplazable dentro de tres (3) días hábiles, con la presencia obligatoria del fiscal, del abogado del solicitante y del abogado defensor del imputado. La decisión del juez es inimpugnable.**

12. **En caso el Juez declare fundada la solicitud, el Fiscal debe incoar el proceso inmediato dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. Rige lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, en lo que corresponda”.**

“Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.



Decreto Legislativo

corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. **Cuando la Policía toma conocimiento de una posible colaboración eficaz, bajo responsabilidad funcional, comunica inmediatamente al Fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones.**

(...)"

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

“Artículo 474.- Procedencia

(...)

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:
 - a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, **extorsión, secuestro y criminalidad sistemática.**
 - b) **Para los casos del delito de sicariato, secuestro, extorsión y criminalidad sistemática cometidos en el marco de una banda criminal.** Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

(...)"

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLOGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

“Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:
 - a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una **banda u** organización **criminal.**
 - b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
 - c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la **banda u** organización **criminal** y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
 - d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la **banda u** organización **criminal**, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

(...)"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



E. VEGA R.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes febrero del año dos mil veintiséis.



J. ROJAS G.

.....
JOSE ENRIQUE JERIORE
Presidente de la República



C. BORDA G.

.....
ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
WALTER ELEODORO MARTINEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



B. CHAMORRO L.

.....
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior



J. GIBBONS V.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS, DICTA MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ASÍ COMO DOTA DE OPERATIVIDAD LA MEDIDA EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL LITERAL C) DEL PÁRRAFO 4.3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 32490, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear e implementar el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, así como, dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.



J. GIBBONS V.

II. FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad, optimizar la investigación, el procesamiento y las sanciones penales contra la extorsión y sus delitos conexos, promoviendo la celeridad y la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia, el fortalecimiento de sus capacidades, el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las partes procesales, así como la protección de la víctima.



B. CHAMOTIRO L.

III. MARCO JURÍDICO

Desde el plano constitucional sustantivo, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en el artículo 139, los cuales imponen al Estado el deber de organizar y adecuar su sistema de justicia de manera que garantice una respuesta oportuna, especializada y eficaz frente a manifestaciones delictivas de especial gravedad y complejidad, como la extorsión y sus delitos conexos. En concordancia con ello, el artículo 44 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad ciudadana y proteger a la población frente a las amenazas contra el orden interno y la tranquilidad pública, habilitando la adopción de medidas normativas e institucionales orientadas a la prevención y persecución penal eficaz de dichos delitos. Asimismo, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la paz y a la tranquilidad, lo que refuerza la obligación estatal de adoptar mecanismos adecuados para la protección de la convivencia social y el desarrollo de la vida en condiciones de seguridad.



E. VEGA R.

Desde una perspectiva constitucional orgánica, la propuesta normativa se enmarca en el reconocimiento expreso de la autonomía funcional y competencial de los órganos que integran el Sistema de Justicia Penal, conforme al diseño institucional establecido en la Constitución Política del Perú. Dicho diseño parte del principio de separación de funciones y del respeto a las atribuciones constitucionales asignadas a cada entidad, como presupuesto indispensable para el adecuado funcionamiento del Estado de



C. BORDA G.



J. ROJÁS G.

derecho y para la garantía de los derechos fundamentales en el marco del proceso penal.

En ese contexto, el Poder Judicial ejerce de manera exclusiva la potestad de administrar justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política, siendo el órgano encargado de resolver los conflictos penales mediante decisiones jurisdiccionales independientes e imparciales. Por su parte, el Ministerio Público, conforme al artículo 158 de la Norma Fundamental, constituye un órgano constitucionalmente autónomo responsable de la defensa de la legalidad, de la dirección de la investigación del delito y del ejercicio de la acción penal, desempeñando un rol central en la persecución penal y en la protección de los intereses de la sociedad y de las víctimas.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 052, reconoce entre las funciones del Ministerio Público la protección de las víctimas del delito y la adopción de medidas destinadas a garantizar su adecuada participación en el proceso penal; en ese marco, la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT) constituye un componente del Sistema de Justicia Penal orientado a la protección integral de las víctimas y testigos, particularmente en delitos de elevada lesividad y alto impacto social como la extorsión y sus delitos conexos.

A su vez, la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución, tiene como función fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, actuando como órgano técnico especializado en la investigación criminal bajo la conducción del Ministerio Público.

Asimismo, la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumple un rol constitucionalmente relevante en la garantía del derecho de defensa y del acceso a la justicia, asegurando la provisión de una defensa técnica adecuada a las personas imputadas, así como la asistencia legal especializada a las víctimas del delito, en especial a aquellas en situación de vulnerabilidad. Su actuación se sustenta en el derecho fundamental a la defensa y en la obligación estatal de garantizar condiciones reales de igualdad procesal, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, contribuyendo al respeto de las garantías del debido proceso y al adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Penal.

Desde el marco legal del Sistema de Justicia Penal, la investigación y juzgamiento de los delitos de extorsión y conexos se rige por el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 957, así como por la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, cuando concurren los presupuestos de criminalidad organizada. Asimismo, la organización y funcionamiento del Poder Judicial y del Ministerio Público se regulan por sus respectivas leyes orgánicas, las cuales establecen una estructura basada en criterios territoriales, materiales y funcionales para la atención de los procesos penales.

Asimismo, el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N.º 32490 se orienta al fortalecimiento de la respuesta estatal frente a los delitos de extorsión y sus delitos conexos; en ese marco, la intervención del Estado en la persecución penal de dichos delitos se articula sobre la base del respeto al derecho de defensa y al debido proceso, garantizando condiciones de igualdad procesal para las partes, tanto para las personas imputadas como para las víctimas del delito, y se sustenta en las disposiciones



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

constitucionales que rigen el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, sin afectar las garantías fundamentales ni las competencias propias de los operadores de justicia.

En ese contexto, el Decreto Legislativo N.° 1611, que establece medidas extraordinarias para fortalecer la prevención y persecución penal de los delitos de extorsión y sicariato, se inscribe en la política criminal del Estado orientada a enfrentar fenómenos delictivos de alta lesividad y complejidad mediante herramientas normativas diferenciadas. Dicho decreto legislativo incorpora mecanismos especiales de investigación, actuación policial y respuesta penal, reconociendo la necesidad de una intervención estatal reforzada frente a la expansión de estos delitos. En esa misma línea, la presente propuesta normativa se articula con el marco establecido por el Decreto Legislativo N.° 1611, en tanto busca fortalecer la capacidad institucional del Sistema de Justicia Penal a través de un modelo de especialización y articulación interinstitucional, garantizando que la aplicación de las medidas contra la extorsión se realice con respeto al derecho de defensa, al debido proceso y a las competencias constitucionales de los operadores de justicia.



En ese mismo contexto, el Decreto Supremo N.° 009-2025-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1611, desarrolla y precisa los alcances operativos de las medidas extraordinarias adoptadas por el Estado para la prevención y persecución de los delitos de extorsión y sicariato, estableciendo disposiciones destinadas a optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, la articulación con el Ministerio Público y el uso de herramientas especiales de investigación, en el marco de sus respectivas competencias. Dicho reglamento tiene por finalidad asegurar una aplicación uniforme y eficaz de las medidas previstas en el Decreto Legislativo N.° 1611, garantizando que su implementación se realice con respeto a los derechos fundamentales, al debido proceso y a las reglas de coordinación interinstitucional, lo que resulta coherente con el enfoque de especialización y fortalecimiento institucional que inspira la presente propuesta normativa.



Por otro lado, la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece la colaboración eficaz como un mecanismo especial aplicable a los delitos cometidos en el marco de organizaciones criminales, orientado a facilitar la obtención de información relevante para la investigación penal, la identificación de autores y partícipes, la desarticulación de estructuras criminales y la prevención de nuevos delitos, incluyendo su aplicación en ilícitos como la extorsión y delitos conexos. En desarrollo de ello, el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.° 957, regula el procedimiento de la colaboración eficaz, precisando que su conducción corresponde al Ministerio Público, los requisitos de procedencia, los criterios para la valoración de la información proporcionada y los beneficios premiales aplicables, así como el control judicial del acuerdo, garantizando su aplicación dentro del marco del debido proceso.



IV. HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

Mediante Ley N° 32527 se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley; en los términos a que se hace referencia en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República.



En ese marco, el presente Decreto Legislativo se dicta en ejercicio de la habilitación específica prevista en el numeral 2.1.12 del artículo 2 de la Ley N° 32527, que autoriza expresamente (i) la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC), (ii) el dictado de medidas para su implementación y (iii) el otorgamiento de operatividad a la medida extraordinaria prevista en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490.

Cabe señalar también que, a través de esta norma, se desarrolla un mandato expreso para fortalecer la persecución penal especializada contra la extorsión, siendo un delito de alta complejidad y de un impacto social muy alto, sin introducir regulaciones ajenas ni exceder el ámbito de seguridad ciudadana.

Cabe señalar que esta propuesta va alineada con los tres ejes habilitantes que señala la Ley autoritativa y se relacionan a efectos de garantizar un Subsistema integral, operativo, y efectivo.



J. GIBBONS V.

Se establece la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos como estructura interinstitucional con competencia exclusiva y supraprovincial sobre extorsión y delitos conexos, delimitados por su vínculo funcional con el fenómeno extorsivo. Se define su alcance material, precisando el ámbito de actuación especializado, con el propósito de asegurar una intervención focalizada.

De igual modo se dictan medidas organizativas y normativas para la implementación y el funcionamiento del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, tanto desde la gestión institucional, como de la adecuación en el marco del nuevo código procesal penal.

Dentro de esta propuesta normativa se introduce ciertas modificaciones al Nuevo Código Procesal Penal, y se limita a herramientas procesales idóneas y pertinentes para la especialización del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como la ampliación de plazos para la retención y detención, acumulación estratégica de casos y optimización del proceso inmediato, en armonía con precedentes como el Decreto Legislativo N.° 1611.

El tercer eje ejecuta el mandato de la Ley N° 32527 de “dotar de operatividad” a la medida extraordinaria contenida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N.° 32490. Dicha medida se refiere a la investigación policial y fiscal coordinada, disponiendo que el Ministerio Público cree fiscalías especializadas en extorsión y sicariato, que coordinen permanentemente con unidades policiales especializadas y con equipos integrados de investigación de inteligencia financiera, forense y digital.

Bajo esta lógica, el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos no solo crea órganos especializados, sino que ordena un modelo de coordinación estructural (interoperabilidad y actuación conjunta) que hace posible materializar lo exigido por la Ley N° 32490 en términos de investigación coordinada y especializada. En esa línea, las modificaciones al NCPP cumplen una función instrumental respecto de la operatividad del literal c), porque habilitan procedimientos y plazos más adecuados para casos de extorsión con alta carga y alta presión sobre víctimas, permitiendo que la coordinación especializada se traduzca en resultados procesales positivos.

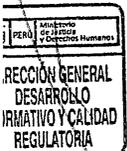
Por tanto, los tres ejes desarrollados —creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, medidas de implementación y operatividad de la medida extraordinaria de la Ley N° 32490— se integran de manera coherente y ejecutan cabalmente el mandato específico del numeral 2.1.12 del artículo 2 de la Ley N° 32527,



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



B. BORDA G.



J. RÓJAS G.

configurando un modelo institucional y procesal especializado que fortalece la persecución penal de la extorsión y delitos conexos sin exceder los límites materiales de la delegación legislativa. Esta estructura normativa asegura la proporcionalidad, coherencia sistémica y respeto a las garantías fundamentales, al tiempo que optimiza la respuesta estatal frente a un fenómeno criminal de alto impacto social.

Asimismo, el presente decreto legislativo guarda coherencia y articulación normativa con el ordenamiento jurídico vigente. En particular, se integra de manera sistemática con el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, al establecer reglas especiales de organización y actuación dentro del marco procesal penal existente, sin alterar sus principios rectores ni las garantías del debido proceso. De igual modo, la propuesta ha sido elaborada en observancia de los criterios de calidad normativa y técnica legislativa establecidos en el Reglamento de Técnica Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, asegurando claridad, coherencia interna, consistencia normativa y adecuada motivación regulatoria.



En consecuencia, la presente propuesta normativa se encuentra plenamente habilitada desde el punto de vista constitucional y legal, se ajusta a los límites materiales de la delegación legislativa otorgada y se inserta de manera armónica en el sistema normativo nacional, cumpliendo con los estándares exigidos para una intervención normativa extraordinaria en materia de seguridad ciudadana.

Delimitación del alcance de la habilitación



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

En ejercicio de la habilitación legislativa conferida por la Ley N° 32527, el presente decreto legislativo delimita su ámbito material a los delitos de extorsión y a los delitos conexos expresamente comprendidos en su cuerpo normativo, cuya comisión, ejecución y aseguramiento están funcionalmente vinculados con el fenómeno extorsivo sistemático. Entre estos delitos conexos se incluyen, de manera representativa, el homicidio simple (artículo 106 del Código Penal), el homicidio calificado (artículo 108), el sicariato (artículo 108-C), la coacción (artículo 151), el secuestro (artículo 152), el daño simple y sus formas agravadas (artículos 205 y 206), la fabricación, comercialización, uso o porte de armas (artículo 279-G), así como las conductas relacionadas con la estructura organizativa delictiva, tales como organización criminal (artículo 317), el marcaje y reglaje (artículo 317-A) y la conformación y actuación de bandas criminales (artículo 317-B), entre otras.

Esta delimitación garantiza que la intervención normativa se mantenga estrictamente dentro del ámbito material autorizado, asegurando la especialización del Subsistema en delitos de alta gravedad e impacto social vinculados a la extorsión, sin extenderse a ilícitos no comprendidos en el Decreto Legislativo.



C. BORDA G.

Asimismo, la presente delimitación se realiza en el marco habilitante por la Ley N° 32527, que delega al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, y autoriza expresamente la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (numeral 2.1.12 del artículo 2), así como a dictar las disposiciones necesarias para su implementación. De manera complementaria, la Ley N° 32490, ya dictada como medidas extraordinarias, establece disposiciones específicas contra los delitos de extorsión y sicariato en empresas de transporte público y transporte de mercancías, sirviendo de referencia para la operatividad directa del Subsistema en dichos sectores.



J. ROJAS G.

Con ello, el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos se sustenta en la Ley N° 32527 como ley habilitante, asimismo de manera complementaria

operativiza la ley N° 32490, garantizando una articulación normativa coherente, proporcional y plenamente constitucional.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 Identificación del problema público

La extorsión es un delito de carácter instrumental y reiterativo, cuya sostenibilidad depende en gran medida de la percepción de bajo riesgo de sanción por parte de los perpetradores y del temor de las víctimas a denunciar. La literatura criminológica señala que los delitos que combinan amenaza, coacción y control territorial, como la extorsión, tienden a expandirse en contextos donde la administración de justicia de un Estado presenta limitadas capacidades de prevención, investigación y sanción, generando altos niveles de impunidad (Tonry, 2020)^[1].

Desde la teoría de la disuasión se reconoce que, no es la severidad de la pena, sino la certeza y celeridad del castigo lo que reduce la comisión del delito. En el caso de la extorsión, cuando las probabilidades de identificación, judicialización y condena son bajas, el delito se vuelve altamente rentable para las organizaciones criminales, incentivando su permanencia y expansión hacia nuevos territorios y víctimas (Nagin, 2013)^[2].

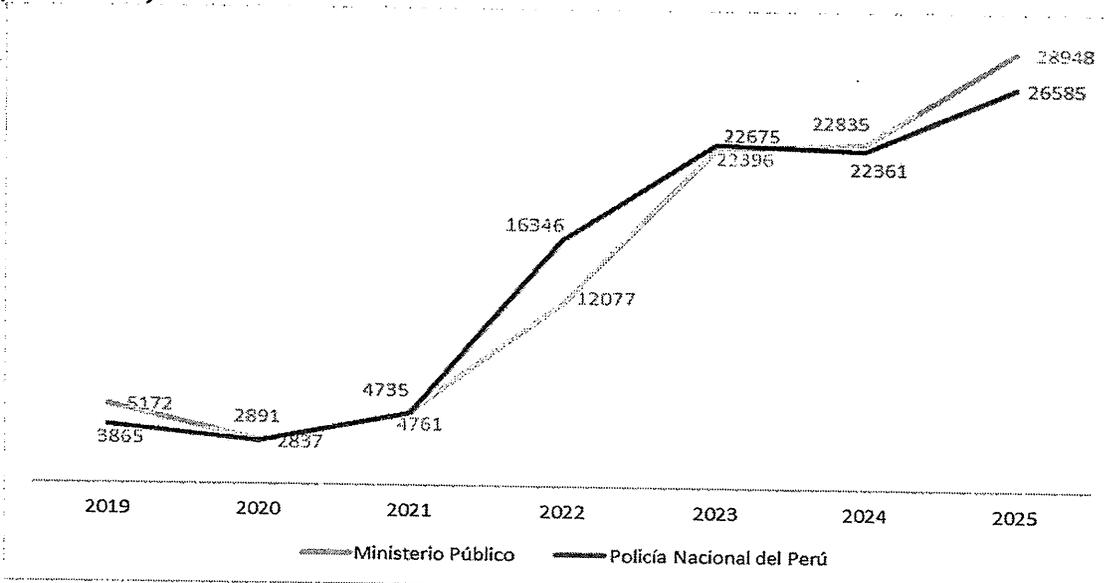
En este marco, la extorsión ha ido incrementándose cada año hasta convertirse en un problema nacional. Según el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), en 2025 se registraron 26, 585 casos, lo que representa un incremento del 18,9 % con respecto a 2024, año que concluyó con un total de 22, 361 casos. El mismo patrón se observa en las denuncias registradas por el Ministerio Público, las cuales se corresponden con las cifras policiales, registrándose para el año 2025 un total de 28, 948, tal como se detalla en la siguiente figura.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

Figura 1

Delito de extorsión según denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú (2018-2025)



Fuente: Elaborado con información del SIDPOL/PNP, 2025, disponible en <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/incidencias-delictivas-nacional>; y por información del Ministerio Público, 2025 disponible en <https://portal.mpfj.gob.pe/pecmp/index.php/indicador/delitos-penales>.

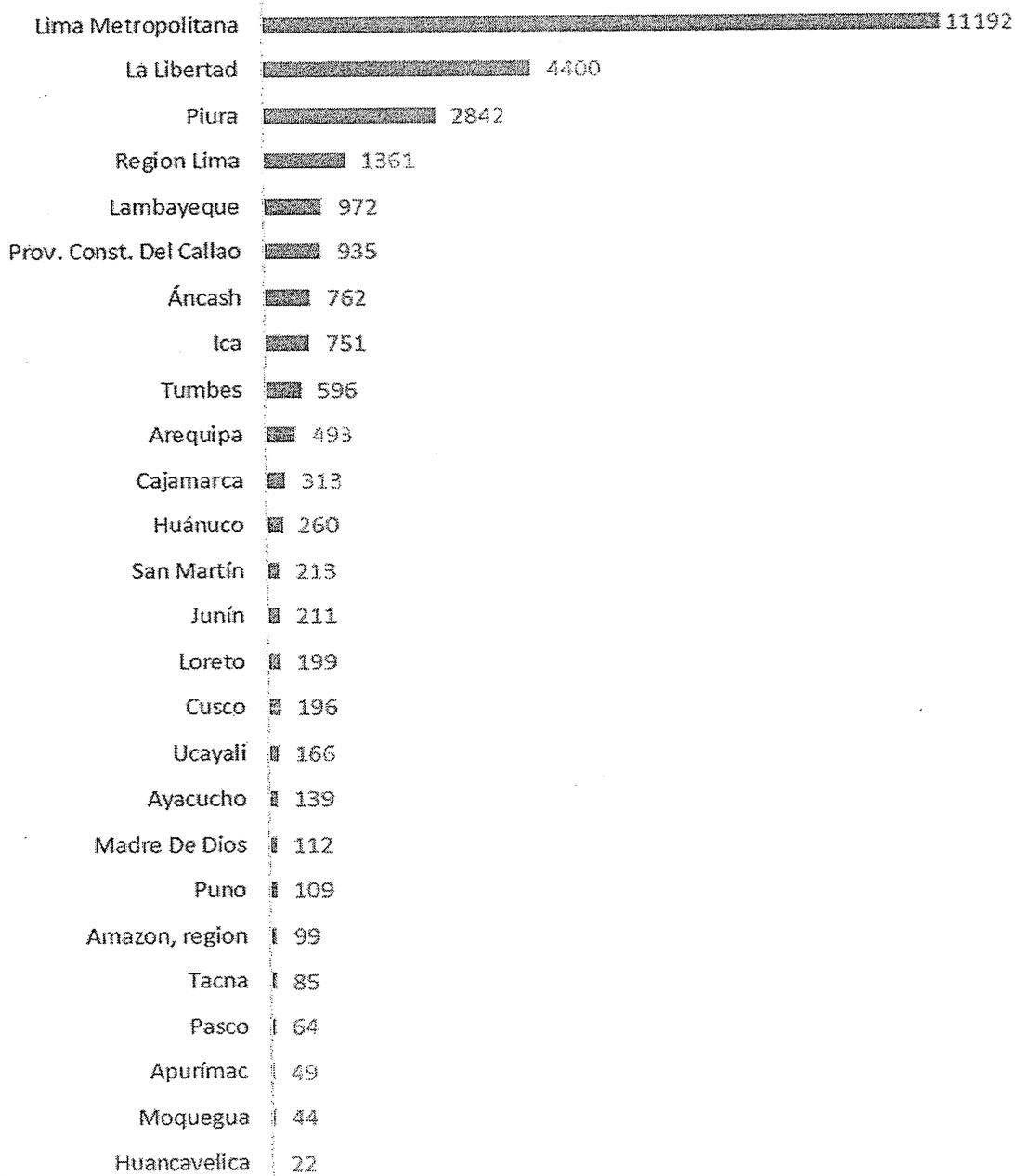
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

La expansión de la extorsión no se manifiesta únicamente en el volumen de denuncias, sino también en su distribución territorial. De este modo, al analizar los datos de las denuncias policiales por el delito de extorsión a nivel departamental, se observa que este fenómeno delictivo está presente en todos los departamentos del país, aunque con una clara preponderancia en Lima Metropolitana, que registra 11 192 casos en 2025, seguida por La Libertad con 4400 casos, Piura con 2842, la región Lima con 1361, Lambayeque con 972 y el Callao con 935. Este patrón revela que el 81,6 % de las denuncias se concentran exclusivamente en estos seis territorios, para el año 2025.

Figura 2
Delito de extorsión por denuncias de la Policía Nacional del Perú, según departamentos (2025)



Fuente: Elaborado con información del SIDPOL, disponible en <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/incidencias-delictivas-nacional>

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATIVA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

Los estudios sobre criminalidad organizada indican que la extorsión prospera en contextos donde existe una ruptura del vínculo de confianza entre la ciudadanía y las instituciones de seguridad y justicia, lo que incrementa la “cifra negra” del delito. Las víctimas de extorsión, ante la percepción de ineficacia estatal o riesgo de represalias, optan por no denunciar, lo que reduce la información disponible para la investigación criminal y refuerza los ciclos de impunidad (Sarria & Astorquiza, 2023)^[3].

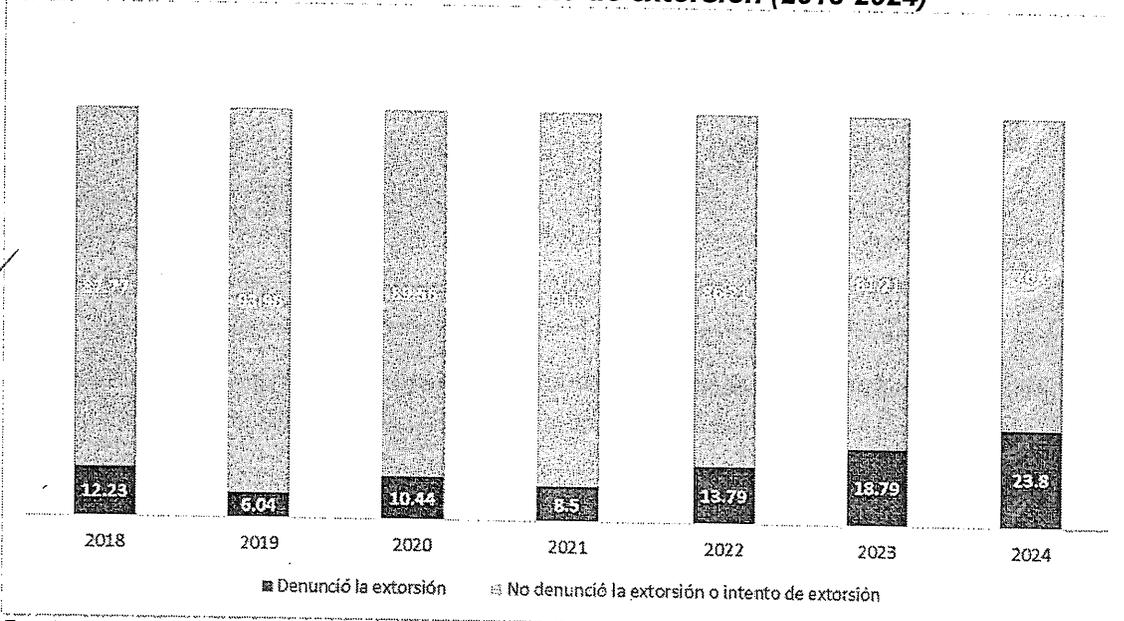
Esta percepción de impunidad, junto con la baja propensión a la denuncia por parte de los ciudadanos, se evidencia en los datos de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales del INEI, en la cual se consulta a los ciudadanos si, en los últimos doce meses, han sido víctimas de diversos delitos, entre ellos la extorsión y el intento de extorsión. En este sentido, el análisis muestra que, a nivel nacional, del total de personas que declararon haber sido víctimas de algún delito, solo el 16,1 % presentó una denuncia. No obstante, si sólo se considera exclusivamente a quienes han sufrido extorsión, la tasa de denunciabilidad supera el promedio general: el 23,8 % denunció el hecho, frente a un 76,2 % que no lo hizo.



J. GIBBONS V.

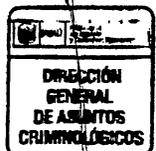
En efecto, a pesar de que al 2024 esta proporción es ligeramente mayor que la observada en otros delitos, ello no atenúa la gravedad del problema, pues el nivel de no denuncia sigue siendo muy alto. Esta situación implica que, al no ser denunciados en una etapa inicial, estos delitos no ingresan al sistema de justicia, lo que impide su investigación y eventual sanción.

Figura 3
Denunciabilidad de la extorsión e intento de extorsión (2018-2024)



Fuente: Elaborado con base en los datos de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales del INEI, 2025.

Dado que una proporción significativa de la población no denuncia los hechos delictivos de los que es víctima, se recurrió a los datos de la Encuesta de Victimización elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Según dicha fuente, se estima que, del total de la población peruana que reportó haber sido víctima de algún delito en los doce meses previos a la aplicación de la encuesta, para el año 2024, el 1,9



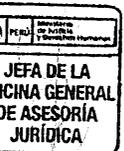
B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



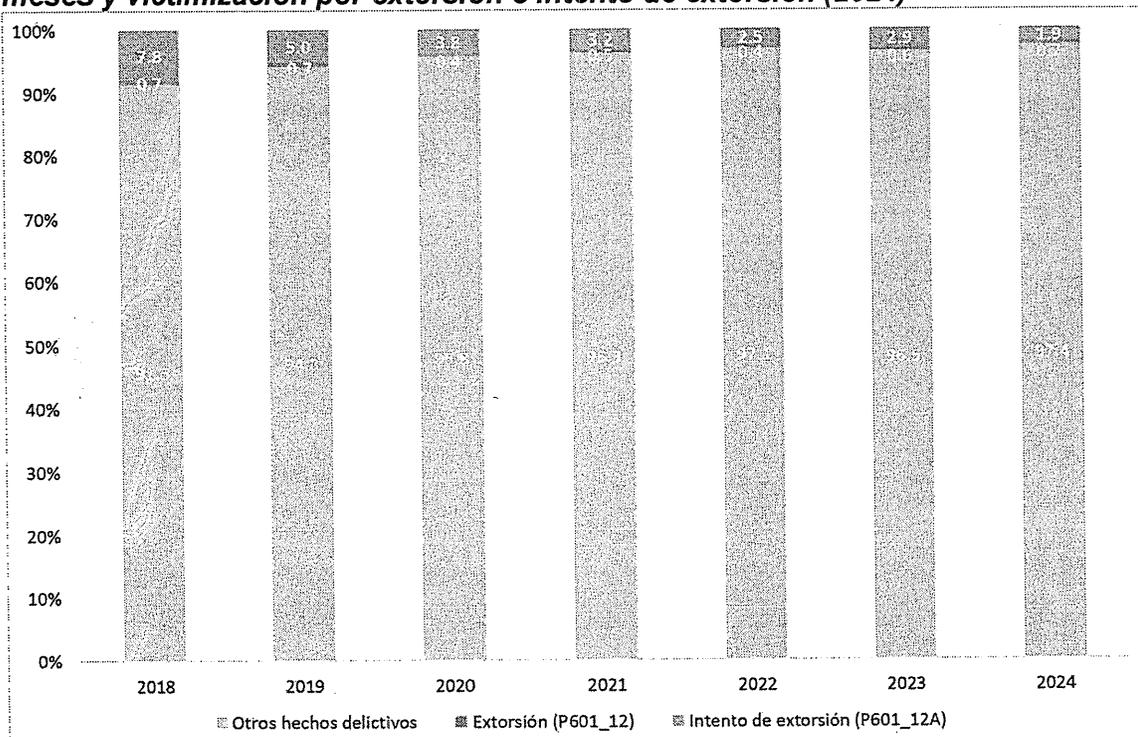
C. BORDA G.



J. ROJAS G.

% declaró haber sufrido un intento de extorsión, mientras que el 0,7 % reportó haber sido víctima de extorsión consumada.

Figura 4: Victimización total de la población mayor a 15 años en los últimos 12 meses y victimización por extorsión e intento de extorsión (2024)



Fuente: Elaborado con información de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (INEI), 2025.

Desde un enfoque victimológico, la impunidad en los delitos de extorsión incrementa la vulnerabilidad de las víctimas debido a que las expone a una victimización reiterada y a mayores niveles de daño económico, psicológico y social. La ausencia de respuestas institucionales efectivas obliga a pequeños comercios, transportistas y trabajadores de la construcción a normalizar el pago de extorsiones como estrategia de supervivencia, debilitando la legalidad y favoreciendo la consolidación de economías criminales (UNODC, 2018). Por tanto, la evidencia académica respalda que los altos niveles de impunidad no solo favorecen la persistencia del delito de extorsión, sino que erosionan la confianza ciudadana en el Estado como garante de seguridad y justicia, debilitando la gobernabilidad y la efectividad de las políticas públicas de seguridad ciudadana. Por ello, la impunidad asociada a la extorsión constituye un problema público estructural que requiere una reforma integral, sostenida y basada en el fortalecimiento de capacidades estatales.

A partir de lo anteriormente expuesto es que podemos determinar el siguiente problema público:

Altos niveles de impunidad que favorecen el delito de extorsión, derivado de la limitada capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar eficazmente este crimen, lo que desincentiva la denuncia, incrementa la vulnerabilidad de la víctima, y debilita la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

PERU
 DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
 J. GIBBONS V.

PERU
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
 B. CHAMORRO L.

PERU
 SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
 E. VEGAY

PERU
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
 C. BORDA G.

PERU
 JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 J. ROJAS G.

5.1.1 Causas directas

5.1.1.1 Limitada capacidad de investigación criminal especializada

La capacidad de investigación criminal es la habilidad del sistema policial y fiscal para recopilar, analizar y utilizar pruebas para identificar, procesar y desarticular redes criminales dedicadas a la extorsión. En este sentido, dicha capacidad de investigación es fundamental para enfrentar delitos complejos como la extorsión organizada. Cuando esta capacidad es limitada, no solo se dificulta la individualización de responsables, sino también la generación de casos sólidos que deriven en sanciones efectivas, perpetuando la impunidad y la expansión del delito.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público viene presentando debilidades en la investigación especializada en extorsión (inteligencia criminal, análisis financiero y tecnológico), lo que reduce la identificación de responsables y la desarticulación de organizaciones criminales (MININTER, *Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019–2030*, Lima, 2019). Esto se puede denotar a partir de las siguientes sub causas:



J. GIBBONS V.

Sub causa 1: Insuficiente formación especializada en extorsión

La investigación de delitos como la extorsión requiere capacitación específica en técnicas criminalísticas avanzadas, inteligencia policial, análisis financiero delictivo y trabajo de campo con evidencia tecnológica.



B. CHAMORRO L.

En el caso de Perú, las investigaciones realizadas a la PNP indican que la escasa capacitación especializada dentro de su Escuela de Investigación Criminal, limita la profundidad técnica con la que se aborda la extorsión, especialmente en comparación con delitos tradicionalmente más atendidos.

Esto se observa en la baja cantidad de formaciones especializadas para investigadores policiales dedicados a analizar patrones delictivos complejos como extorsión o secuestro, lo que reduce la eficacia de los procesos de investigación desde la primera fase.



E. VEGA R.

Sub causa 2: Carencias tecnológicas y de herramientas forenses

Una investigación criminal eficaz en delitos organizados depende de tecnologías de análisis forense, bases de datos y herramientas digitales para reconstruir eventos delictivos, rastrear comunicaciones y evidenciar flujos financieros.

En el Perú, las unidades especializadas presentan un limitado equipamiento tecnológico suficiente para procesar evidencia digital o realizar análisis forense con el nivel de sofisticación que requieren las extorsiones complejas, lo que afecta la calidad probatoria ante un juez.



C. BORDA G.

Sub causa 3: Falta de estándares y procesos sistematizados

Sin metodologías estandarizadas para manejar casos complejos (p. ej., uso de inteligencia operativa, análisis integrado de pruebas físicas y digitales), las investigaciones quedan sujetas a procesos dispersos que reducen la calidad y la persecución penal (Colchado, Dueñas & López, 2026)



J. ROJAS G.

La necesidad de sistematizar y homogeneizar procedimientos de investigación criminal frente a delitos como la extorsión ha sido objeto de análisis en proyectos de innovación académica, señalando que la estandarización mejoraría la articulación interna de las unidades de investigación y la calidad de las pesquisas.

Sub causa 4: Barreras de cooperación institucional

La investigación criminal especializada no ocurre de manera aislada, por el contrario, requiere cooperación efectiva entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y, en su caso, las unidades de inteligencia penitenciaria.

El análisis de procesos policiales en delitos complejos indica que los desacuerdos en funciones y competencias entre unidades policiales y fiscales dificultan la cooperación operativa y ralentizan la producción de evidencia sólida para sustentar los casos de extorsión (Observatorio Nacional de Política Criminal, 2025).



Sub causa 5: Déficit en inteligencia criminal y análisis financiero

Una investigación efectiva de extorsión implica seguir el rastro de beneficios ilícitos, transacciones financieras y redes económicas del crimen organizado. Sin una estructura sólida para interpretar análisis financiero delictivo (vincular cuentas, rastrear transacciones digitales y analizar redes criminales), los casos quedan fragmentados y no permiten identificar líderes ni flujos económicos, debilitando la persecución penal.



Para la investigación de extorsión organizada requiere de un profundo análisis económico y financiero lo cual permite desarticular estructuras criminales predatorias, por tanto, la falta de esta capacidad debilita la respuesta estatal.



5.1.1.2 Baja efectividad en la persecución penal y sanción del delito

La impunidad, definida como la ausencia de investigación, sanción y castigo efectivo de los responsables de delitos, constituye un factor estructural que influye directamente en la persistencia y expansión de la criminalidad. En criminología se reconoce que la certeza del castigo y la eficacia del sistema penal son componentes esenciales para la disuasión del delito, es decir, para que la amenaza real de sanción reduzca la probabilidad de comisión de actos delictivos. La literatura especializada señala que, *sin medidas efectivas de persecución penal y sanción,* la función preventiva del derecho penal se debilita y se reduce la legitimidad del Estado en su rol regulador del orden social (Tonry, 2020).



La baja efectividad de la persecución penal y la sanción del delito de extorsión constituye un factor estructural que alimenta la impunidad y favorece la persistencia y expansión de esta modalidad delictiva. Esta causa se expresa en varios procesos concretos del sistema penal que, al no funcionar de manera coordinada y eficiente, disminuyen la probabilidad de que los responsables sean identificados, procesados y sancionados con resultados significativos.



Pese a los avances normativos introducidos en materia de prevención e investigación del delito de extorsión y de los delitos conexos, el esquema ordinario de persecución penal presenta limitaciones estructurales para enfrentar eficazmente este fenómeno en su actual manifestación sistemática y de continuidad operativa. La investigación fragmentada de los hechos a cargo de las fiscalías comunes y órganos no especializados conduce al abordaje aislado de conductas como amenazas, daños, atentados o lavado de activos, sin una visión integral del fenómeno extorsivo.

Esta fragmentación dificulta la identificación de patrones reiterados de actuación, reconstrucción completa de los hechos y la adecuada conexión entre los distintos eventos delictivos, así como la trazabilidad de los flujos económicos ilícitos derivados de la extorsión. Asimismo, los plazos procesales y herramientas investigativas propias del esquema ordinario de persecución penal –diseñados para delitos comunes y no para fenómenos complejos– resultan insuficientes para el tratamiento oportuno de la evidencia digital y financiera de naturaleza volátil, característica central de esta modalidad delictiva.

En consecuencia, el modelo ordinario de persecución penal se muestra insuficiente para abordar la extorsión y los delitos conexos como un fenómeno unitario, complejo y de alto impacto social, lo que justifica la necesidad de un enfoque especializado e integrado que supere la fragmentación investigativa y fortalezca la eficacia de la respuesta estatal.

Sub causa 1: Debilidades en estrategias procesales y de imputación

La persecución penal eficaz requiere que la Fiscalía estructure casos sólidos que permitan *conectar a los perpetradores con elementos probatorios robustos* que soporten la acusación, especialmente en delitos organizados como la extorsión. Cuando los fiscales no desarrollan estrategias procesales que vinculen adecuadamente a los responsables con el ilícito (por ejemplo, a través de imputaciones bien dirigidas o de teorías del caso sustentadas en evidencia digital y financiera) la acción penal tiene menor probabilidad de prosperar en juicio o de resultar en sanciones efectivas. Esto es particularmente crítico en crímenes organizados donde la evidencia está fragmentada y dispersa, por lo que se requiere un diseño técnico y estratégico de la investigación. Investigaciones recientes han planteado que repensar las estrategias de persecución penal, especialmente en casos organizados, es indispensable para aumentar su eficacia.

Sub causa 2: Falta de coordinación sistemática entre fiscalía y juzgados

La efectividad de la persecución penal no sólo depende del trabajo investigativo sino también de la capacidad del sistema de justicia para *coordinar eficazmente* las decisiones procesales entre fiscales y jueces. Esto quiere decir que las etapas de la investigación preparatoria, la formalización de cargos y la tramitación judicial deben estar articuladas de forma continua y coherente, para que no se generen dilaciones, archivos o desestimaciones que favorecen la impunidad. La literatura sobre la lucha contra el crimen organizado señala que el crecimiento de redes delictivas complejas exige sistemas de persecución penal articulados y continuos, pues las fallas en esta coordinación reducen significativamente las posibilidades de sanción efectiva.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJÁS G.

Sub causa 3: Inadecuada respuesta penal frente a redes criminales complejas

Las organizaciones que cometen extorsión rara vez actúan como individuos aislados. Operan como *redes criminales*, en las que múltiples co-infractores y roles interconectados dificultan la construcción de un caso penal sólido. Estudios en criminología que analizan casos de crimen organizado han mostrado que los enfoques tradicionales de persecución, centrados en delitos y actores aislados, son insuficientes para dismantelar redes estructuradas, y que se requieren enfoques basados en análisis de redes y estrategias sistémicas para *dísolver grupos completos y sus estructuras de colaboración*. (Huamán García, 2022) Una persecución penal que no logra integrar estos elementos termina reforzando la percepción de impunidad.



Sub causa 4: Escasa traducción de investigación en resultados judiciales

Incluso cuando la investigación policial y fiscal logra recolectar evidencia importante, esta no siempre se traduce en fallos judiciales condenatorios o sanciones proporcionales. Esto puede deberse a deficiencias en la presentación de pruebas, vacíos técnicos en la argumentación legal o a la falta de mecanismos procesales que faciliten la transformación de resultados investigativos en condenas efectivas. En criminología del derecho penal se ha documentado que la mera existencia de normas penales no asegura resultados efectivos si no se acompaña de procesos judiciales eficientes que traduzcan investigación en sanción, lo que incide directamente en la persistencia de la impunidad.



B. CHAMORRO L.

Sub causa 5: Percepción institucional de ineficacia y su efecto disuasivo

La literatura sobre teoría del control delictivo y justicia penal ha subrayado que no sólo la severidad de la sanción importa, sino sobre todo la certeza y rapidez con que el sistema penal actúa, es decir, la percepción de los actores (potenciales delincuentes y víctimas) de que un delito será castigado efectivamente. Cuando la persecución penal no genera estas condiciones de certeza, la capacidad disuasiva de la justicia se erosiona, disminuyendo la probabilidad real de sanción de los extorsionadores y, por ende, reforzando niveles de impunidad. Estudios clásicos de criminología de la disuasión señalan que sin esa certeza la amenaza penal pierde eficacia como mecanismo de prevención general.



E. VEGA R.

5.1.1.3 Débil protección y atención a las víctimas de extorsión

La atención y protección a las víctimas de extorsión es un componente esencial de la respuesta del Estado ante el delito, pues facilita no solo la recuperación física, emocional y legal de quienes han sido víctimas, sino también su participación en procesos penales y la construcción de confianza en las instituciones. Cuando estos servicios son insuficientes, discontinuos o inaccesibles, se profundiza la vulnerabilidad de las víctimas, se reduce su disposición a denunciar y se dificulta la desarticulación de redes criminales. La comparación de los niveles de victimización y las investigaciones que derivan en resultados procesales eficaces evidencia una brecha estructural de productividad del Sistema de Justicia Penal, la cual se manifiesta en:



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

- Investigaciones atomizadas y no acumulativas;
- Limitada aplicación del proceso inmediato;
- Vencimiento recurrente de plazos de flagrancia;
- Escasa recuperación de los beneficios económicos ilícitos; y
- Reducida capacidad de desarticulación de redes delictivas.

En este contexto, el sistema penal no logra transformar la conflictividad social generada por la extorsión en respuestas oportunas y eficaces, debilitando la confianza ciudadana y reforzando la percepción de impunidad.

Sub causa 1: Escasa disponibilidad y accesibilidad de servicios de atención integral

Las víctimas de extorsión requieren acceso inmediato a servicios integrales que incluyan apoyo legal, emocional, psicológico y, en casos de riesgo, protección física. Sin embargo, la literatura sobre servicios para víctimas indica que la limitada disponibilidad de servicios reduce la posibilidad de que los afectados accedan al apoyo que necesitan en el momento crítico posterior a la victimización. Esto se observa de manera consistente en estudios internacionales sobre provisión de servicios en contextos de victimización general, donde la ausencia de atención especializada puede impedir que víctimas reciban ayuda oportuna.

Sub causa 2: Barreras institucionales y burocráticas en el acceso a servicios

Incluso cuando existen servicios de apoyo, las víctimas enfrentan barreras administrativas para acceder a ellos: revictimización, requisitos complejos, falta de información clara, ausencia de remisión automática desde la policía o el sistema de justicia, y procedimientos lentos. Investigaciones en victimología han mostrado que la falta de mecanismos que integren servicios policiales con servicios de apoyo especializado (como abogados, psicólogos y asistencia social) reduce la eficacia de la atención y puede intensificar el potencial de revictimización institucional (Tenorio & Díaz, 2025)

Sub causa 3: Deficiencias en la provisión de apoyo emocional y psicológico

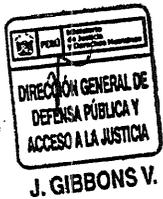
Las víctimas de extorsión comúnmente experimentan miedo, ansiedad, estrés postraumático y otras secuelas psicológicas. La prestación de apoyo mental adecuado es fundamental para que la víctima pueda enfrentar el proceso judicial y recuperar su vida diaria. No obstante, la evidencia académica indica que los servicios de apoyo emocional para víctimas siguen siendo insuficientes, tanto en cobertura como en especialización, lo que limita la recuperación de las víctimas y su confianza en el sistema de justicia.



Sub causa 4: Insuficientes recursos dispuestos los programas de protección de identidad y seguridad personal

Una de las características más frecuentes en los casos de extorsión, son las amenazas de represalias contra las víctimas. Por ello, es relevante que las víctimas cuenten con mecanismos efectivos que garanticen su seguridad y la de sus familiares, como protección de identidad, canales seguros de comunicación o custodia policial. La ausencia o debilidad de estas garantías genera temor a denunciar e incrementa la vulnerabilidad, lo cual está documentado en literatura sobre protección de víctimas y testigos en delitos graves, donde la protección efectiva es clave para fomentar la colaboración en la justicia penal y salvaguardar la integridad del denunciante.

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos contempla mecanismos de protección para víctimas involucradas en procesos penales, lo que es relevante para garantizar seguridad y evitar revictimización institucional. Si bien este programa existe desde hace años su implementación enfrenta retos de cobertura y coordinación.



Sub causa 5: Insuficiente integración entre atención a víctimas y procesos judiciales

La participación de la víctima en el proceso penal es tanto un derecho como un elemento que favorece la eficacia de la persecución penal. No obstante, la investigación criminológica ha señalado que la falta de sistemas que conectan efectivamente el apoyo emocional, asesoría legal y acompañamiento durante el proceso judicial reduce la capacidad de la víctima para interactuar con el sistema de justicia, aumentando la probabilidad de que abandone el proceso o no coopere plenamente. Diferentes estudios universitarios y análisis técnicos del sistema penal peruano abordan cómo la implementación de unidades de apoyo a víctimas busca integrar la asistencia con el proceso penal, pero requiere mayor consolidación.



5.1.1.4 Insuficiente articulación operativa entre Policía, Fiscalía y Poder Judicial.

La articulación interinstitucional entre los principales operadores del sistema penal (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) es clave para garantizar investigaciones eficaces, persecución penal sólida y sanciones efectivas. Cuando esta articulación es débil o fragmentada, se generan retrasos, duplicidades, conflictos funcionales y una pérdida de eficiencia que redundan en mayor impunidad y menor efectividad del sistema penal en delitos complejos como la extorsión (Ministerio del Interior, 2025)



Sub causa 1: Conflictos funcionales y falta de claridad en roles y responsabilidades

La articulación eficaz requiere que la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, tengan roles claramente definidos y complementarios. En la práctica, las tensiones derivadas del ejercicio de funciones de investigación y supervisión generan conflictos que reducen la eficacia operativa. En Perú, la relación entre Policía



Nacional y Ministerio Público ha estado sujeta a tensiones que han debilitado su capacidad de articulación, afectando la conducción jurídica de la investigación penal (Global Protection Solutions, 2025)

Sub causa 2: Protocolos de coordinación existentes no siempre se implementan eficazmente

En Perú hay instrumentos normativos que buscan articular el trabajo entre Policía y Ministerio Público, como los protocolos de actuación interinstitucional que establecen procedimientos conjuntos para la recepción de denuncias, diligencias preliminares, investigación preparatoria y apoyo en fases de juzgamiento bajo el Código Procesal Penal. Sin embargo, en la práctica estos protocolos no siempre se aplican con eficacia debido a falta de aplicación uniforme, capacitación y monitoreo de cumplimiento.

Sub causa 3: Dificultades de comunicación y flujo de información entre actores de justicia

La investigación penal requiere un flujo continuo y efectivo de información entre Policía, Fiscalía y, en algunos casos, el Poder Judicial para decisiones como órdenes de captura, diligencias de investigación o medidas cautelares. La ausencia de sistemas de información compartidos, canales de comunicación estandarizados o mecanismos de retroalimentación limita esta interacción y puede ralentizar o fragmentar el proceso penal. Esto es consistente con literatura internacional que señala que una comunicación insuficiente entre policías y fiscales disminuye la eficiencia de la investigación y la persecución penal.

Sub causa 4: Capacidades institucionales desiguales y falta de sinergia operativa

Una articulación efectiva requiere que cada actor tenga capacidades técnicas, logísticas y operativas compatibles y complementarias. Si una entidad (por ejemplo, la Policía) carece de capacidades para realizar diligencias complejas o si el Ministerio Público no dispone de personal o recursos para responder ágilmente, ello impacta negativamente en la colaboración. Investigaciones en otros países sobre las reformas al sistema penal para equilibrar funciones de policía y fiscalía han evidenciado que una articulación débil puede surgir de diferencias en recursos y competencias, lo que afecta el proceso penal de manera sistémica.

Sub causa 5: Falta de mecanismos de coordinación con el Poder Judicial para apoyo a investigaciones y decisiones procesales

Aunque gran parte de la coordinación se focaliza entre Policía y Ministerio Público, la integración con el Poder Judicial (por ejemplo, para la rápida emisión de órdenes de captura, allanamiento o medidas cautelares) es también fundamental en casos complejos. La ausencia de mecanismos sistemáticos de coordinación operativa con jueces puede generar retrasos procesales y debilitar la persecución de delitos como extorsión, particularmente cuando la prueba requiere acciones judicializadas urgentes. Esto se ve reflejado en diagnósticos



del sistema penal peruano que señalan duplicidades y falta de claridad en funciones, lo que termina afectando la eficacia del proceso penal.

Figura 4
Árbol de problemas



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



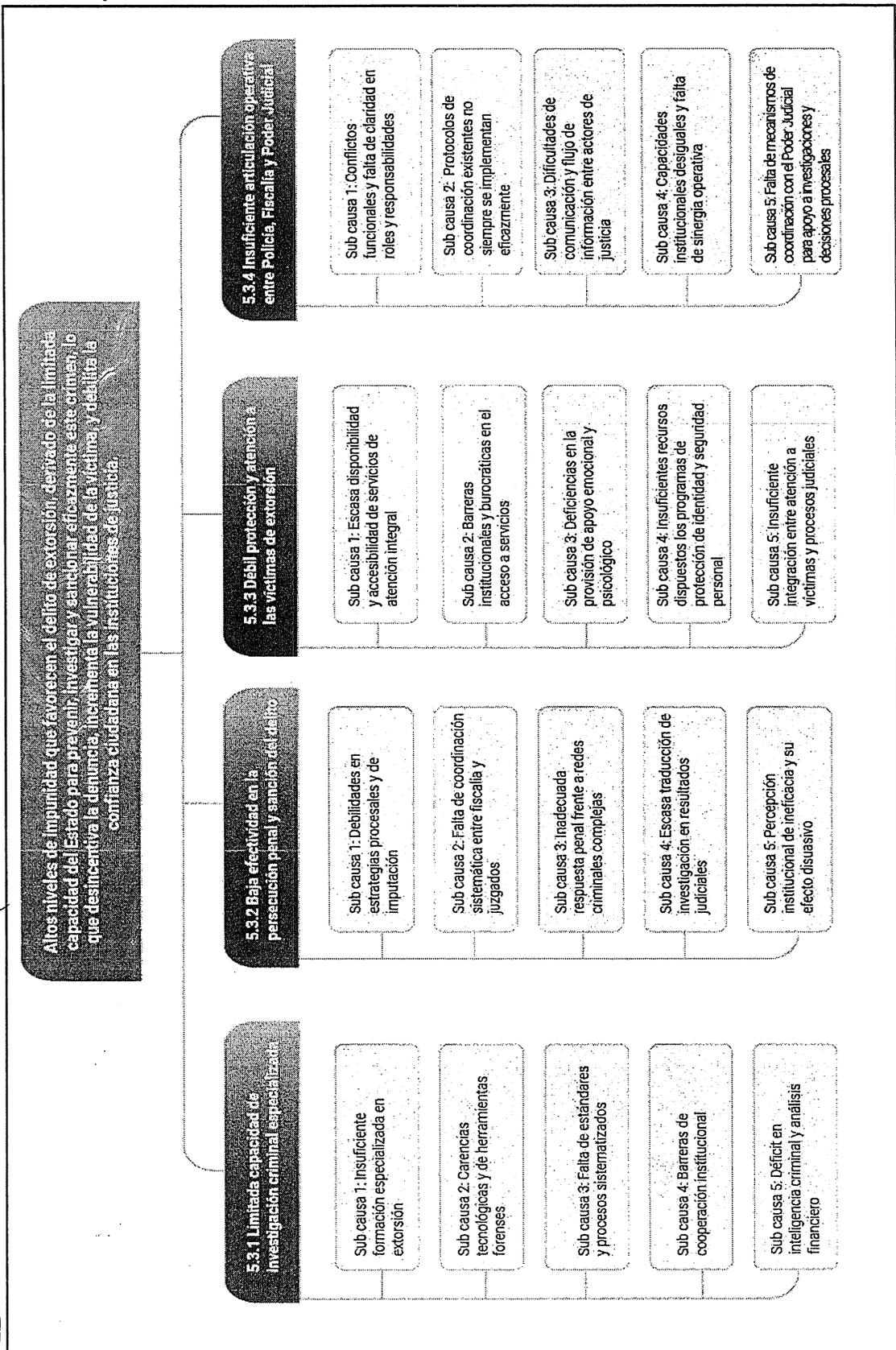
E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.



5.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

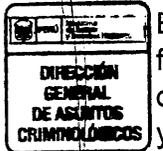
En el Perú, la extorsión ha dejado de ser un delito aislado o episódico para convertirse en un fenómeno delictivo estructural, organizado y orientado a la permanencia, cuya ejecución se sustenta en la articulación sistemática de conductas ilícitas funcionalmente conexas, tales como el sicariato, el secuestro, el marcaje, entre otras. En este contexto, la extorsión opera como un “delito eje”, alrededor del cual se integran diversos mecanismos destinados a asegurar la eficacia de la amenaza y la coacción, la captación sostenida de rentas ilícitas y la consolidación de esquemas de control territorial.

Dichos mecanismos combinan exigencias extorsivas con amenazas persistentes, daños materiales agravados y atentados mediante artefactos explosivos, recurriéndose, en escenarios de resistencia o renuencia por parte de la víctima, a la perpetración de sicariato, secuestro u homicidio selectivo como formas de disciplinamiento y disuasión, orientadas a impedir la denuncia y la intervención de las autoridades policiales y fiscales. Este accionar se ve, además, reforzado por el uso intensivo de comunicaciones encriptadas, plataformas digitales y aplicativos tecnológicos, lo que incrementa significativamente la complejidad probatoria y dificulta la identificación oportuna de los sujetos responsables.



J. GIBBONS V.

La reiteración y sostenibilidad de este fenómeno criminal se explican, asimismo, por la necesidad de asegurar, ocultar y reinvertir los beneficios económicos ilícitos a través de esquemas de lavado de activos directamente vinculados a la extorsión, configurando una cadena criminal que excede largamente el mero cobro del denominado “cupó” y se orienta a garantizar la estabilidad, permanencia y reproducción de la actividad delictiva. En tal sentido, la extorsión deja de constituir un hecho aislado para expresarse como un fenómeno complejo, cuya adecuada comprensión y abordaje exige una lectura integral del Sistema de Justicia Penal, atendiendo al conjunto de delitos conexos que la sostiene y potencian



B. CHAMORRO L.

No obstante, pese a los avances normativos registrados en los últimos años —tales como el incremento de la pena abstracta del delito de extorsión y de sus modalidades agravadas, así como la incorporación de nuevos tipos penales vinculados a la criminalidad sistemática—, el Sistema de Justicia Penal evidencia limitaciones estructurales relevantes para enfrentar de manera eficaz la extorsión en su manifestación actual, caracterizada por su naturaleza común, reiterada, compleja y organizada.



E. VEGA R.

En ese sentido, resulta particularmente ilustrativa la marcada desproporción existente entre el elevado número de denuncias por extorsión que ingresan anualmente al Sistema de Justicia Penal y el reducido número de sentencias condenatorias firmes que finalmente se obtienen, lo cual constituye un indicador objetivo de ineficacia estructural en la respuesta estatal. Esta brecha revela no solo dificultades en las etapas de investigación y judicialización, sino también las limitaciones del modelo vigente para transformar la denuncia en resultados jurisdiccionales efectivos frente a bandas y organizaciones criminales que operan con altos niveles de intimidación, anonimato y sofisticación tecnológica. En consecuencia, la persistencia de un elevado volumen de denuncias sin correlato en decisiones judiciales firmes refuerza la percepción de impunidad, debilita la confianza ciudadana en el sistema de justicia y desincentiva la denuncia, contribuyendo a la reproducción y expansión del fenómeno extorsivo.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

La causa principal de esta situación se explica, en primer término, en tanto la estructura organizacional del Ministerio Público evidencia una dispersión funcional de los servicios fiscales especializados que, si bien responde a la necesidad de atender fenómenos delictivos específicos —como la ciberdelincuencia, la corrupción de funcionarios, el lavado de activos, la criminalidad organizada o los delitos ambientales—, y los Grupos de Fiscales Coordinados (GRUFICOR) y la Oficina de Análisis Estratégico del Delito (OFAEC), no obstante, no contempla, a la fecha, una fiscalía especializada orientada de manera exclusiva e integral al abordaje de la extorsión y sus delitos conexos. Esta ausencia genera un vacío institucional relevante, en la medida en que dichos delitos, pese a su altísima incidencia, gravedad social y carácter estructural, continúan siendo investigados de manera fragmentada por fiscalías comunes o por despachos especializados cuya competencia material no ha sido diseñada específicamente para enfrentar la lógica operativa, económica y territorial que caracteriza al fenómeno extorsivo.



En la práctica, ello deriva en la atomización de las investigaciones, la dispersión de información criminal relevante y la imposibilidad de construir casos integrales que permitan comprender y desarticular las cadenas delictivas completas, desde los ejecutores materiales hasta los niveles de dirección, financiamiento y control. Así, mientras existen subsistemas fiscales claramente definidos para otros fenómenos complejos, la extorsión —que articula violencia letal, coacción permanente, control territorial y uso intensivo de tecnologías digitales— carece de un enfoque institucional especializado y unificado, lo que limita gravemente la eficacia de la persecución penal y refuerza los márgenes de impunidad.



Una situación similar se advierte en el Poder Judicial del Perú, cuya organización jurisdiccional evidencia una dispersión funcional en la asignación y especialización de los órganos encargados del conocimiento de los delitos de extorsión y sus conductas conexas. Si bien existen juzgados penales especializados —como los Juzgados de Investigación Preparatoria, los Juzgados Penales Colegiados y los Juzgados Penales Unipersonales—, así como órganos con competencia específica en criminalidad organizada o corrupción de funcionarios, no se cuenta actualmente con juzgados especializados con competencia material exclusiva e integral en materia de extorsión y delitos conexos.



En la práctica, estos procesos son conocidos indistintamente por distintos órganos jurisdiccionales, conforme a reglas generales de competencia, sin que exista un diseño institucional orientado a abordar de manera sistémica la complejidad probatoria, la reiteración delictiva, la violencia estructural y el control territorial que caracterizan al fenómeno extorsivo. La inexistencia de juzgados y salas penales especializadas genera, además, criterios disímiles en la valoración de la prueba, en la adopción de medidas coercitivas personales y reales, y en la respuesta frente a bandas y organizaciones criminales con alta capacidad de intimidación y obstrucción de la justicia, dificultando una respuesta jurisdiccional oportuna, celerada, uniforme y especializada.



En esa misma situación se encuentra la Policía Nacional del Perú, cuya actual estructura organizacional evidencia una marcada dispersión funcional de sus direcciones especializadas y unidades tácticas de intervención, las cuales, si bien han sido creadas para enfrentar manifestaciones específicas de la criminalidad compleja, no responden a un enfoque exclusivo, integral y sistemático frente al fenómeno de la extorsión y sus delitos conexos. En efecto, la investigación y represión de estas conductas se distribuye



de manera fragmentada entre distintas dependencias policiales, tales como la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), la Dirección de Investigación contra el Crimen Organizado (DIVINCCO), la División de Investigación de Secuestros y Extorsiones (DIVISE), la Dirección de Inteligencia (DIRIN), los Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS), así como la Dirección de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), cuyas competencias materiales no han sido diseñadas para abordar de manera articulada la lógica operativa, financiera, tecnológica y territorial que caracteriza a las organizaciones criminales dedicadas a la extorsión.

A ello se suma la participación de unidades tácticas o de intervención especializada, como el Grupo Especial Contra el Crimen Organizado (GRECCO), el Grupo Terna, la Subunidad de Acciones Tácticas (SUAT) y la Unidad de Servicios Especiales (USE), cuya intervención suele activarse de forma reactiva, puntual y operativamente desconectada de un modelo permanente de persecución estratégica orientado a la desarticulación integral de las redes extorsivas.



J. GIBBONS V.

Esta configuración institucional genera, en la práctica, superposición de funciones, fragmentación de la inteligencia criminal, dispersión de información relevante y debilidades en la coordinación operativa, lo que impide construir investigaciones integrales y operaciones sostenidas que permitan identificar patrones delictivos, estructuras de mando, circuitos financieros y mecanismos de control territorial. En consecuencia, pese a la existencia de unidades policiales altamente especializadas para otros fenómenos complejos, la extorsión continúa siendo enfrentada mediante esfuerzos parciales y no integrados, lo que limita significativamente la eficacia de la acción policial y favorece la persistencia de altos niveles de impunidad en uno de los delitos de mayor impacto social.



B. CHAMORRO L.

Finalmente, el servicio de defensa pública de víctimas presenta también limitaciones estructurales derivadas de una organización funcional no especializada para la atención integral de víctimas de extorsión y delitos conexos. Si bien la Defensa Pública cumple un rol esencial en la garantía de acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad, no existe, a la fecha, un servicio especializado con competencia exclusiva sobre dichos delitos, pese a la gravedad, reiteración y complejidad del fenómeno. Ello dificulta el acompañamiento legal adecuado, la adopción oportuna de medidas de protección y la generación de confianza institucional en las víctimas, elemento clave para la denuncia y el sostenimiento de los procesos penales.



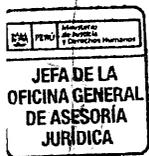
E. VEGA A.

Como puede advertirse, desde una perspectiva interinstitucional, la respuesta del sistema de justicia penal peruano se caracteriza actualmente por una persecución penal predominantemente reactiva, dispersa y desarticulada, centrada en la atención de hechos individuales y en la identificación de ejecutores materiales, sin incidir de manera sostenida y eficaz en las estructuras de dirección, financiamiento logístico y control territorial que sostienen el fenómeno extorsivo. Esta configuración revela que el sistema, en su organización vigente, carece de un enfoque integral, especializado y sistémico para enfrentar la extorsión en su manifestación estructural, reiterada y organizada, lo que limita severamente su capacidad para prevenir, investigar y desarticular este fenómeno delictivo de alta complejidad.

En ese contexto, la magnitud, persistencia y capacidad de adaptación de las organizaciones extorsivas evidencian que las herramientas institucionales actualmente disponibles resultan insuficientes y desalineadas frente a la lógica operativa de estos



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

delitos, generando un escenario de alto riesgo para la seguridad ciudadana, la actividad económica formal, la convivencia social y la confianza de la población en las instituciones del Estado. Por ello, la situación fáctica descrita demanda de manera urgente la creación e implementación de un Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos, concebido como un modelo de intervención integral que articule, de forma orgánica y permanente, las capacidades del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y los servicios de defensa pública, bajo criterios comunes de especialización, coordinación operativa, gestión estratégica de la información criminal y persecución penal estructural.

5.3. Contenido y sustento de la propuesta normativa

5.3.1 Componentes principales del subsistema

El subsistema especializado contra la extorsión y delitos conexos, no solo es un modelo de articulación de servicios de justicia especializados que involucra al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la PNP, por el contrario, es una intervención estatal que reconoce a la víctima como su objetivo central, puesto que, hará énfasis en la optimización de dichos servicios en la ruta que transitará durante la investigación y proceso penal, con el propósito de afianzar su protección, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos ilícitos, así como su satisfacción económica (reparación civil), sin perjuicio de las acciones de inteligencia que potenciarán la detección de los delitos antes indicados. Bajo este escenario, se identifican algunos componentes principales que caracterizarán a este subsistema como un mecanismo eficaz, pero a la vez, como una plataforma de justicia interinstitucional con rostro social.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.



En primer lugar, el subsistema optimizará las labores de inteligencia operativa tradicional, sumando acciones en materia de **inteligencia financiera, forense y digital**, con el propósito de promover el tratamiento de la información disponible en materia de extorsión, bajo un enfoque de análisis estratégico y vínculos informativos de cada materia (financiera, forense y digital) que permita detectar anticipadamente patrones extorsivos, rutas delictivas u otras tendencias de carácter delictivo asociado a dicho delito. En ese sentido, el subsistema integrará servicios de inteligencia especializados que afianzarán las acciones preventivas del delito y mitigará la reiteración delictiva, en beneficio de las víctimas, poniendo a disposición

de los actores de la investigación, evidencias e insumos probatorios solventes que permitan la identificación, captura e inicio de las investigaciones en forma oportuna. Se debe puntualizar que, a la fecha, se cuenta con puntos focales y registros disponibles que permitirán materializar los servicios antes indicados, como la UIF Perú en materia de inteligencia financiera, el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG, el banco de voces incriminadas por delito de extorsión regulado por el Decreto Legislativo N° 1611, la información forense digital producto de la revisión de equipos informáticos regulado en el Decreto Legislativo N° 1698, y a través del presente decreto legislativo se tiene previsto implementar el banco de datos vinculados a hechos de extorsión, que comprenderá los números telefónicos vinculados al SIM Card, números de IMEI de equipos terminales móviles y números de cuentas bancarias y/o billeteras virtuales relacionados con hechos delictivos relacionados al referido delito, sin perjuicio de la importancia que tendrán también estos registros en la etapa de investigación.



J. GIBBONS V.

En segundo lugar, al comprender a la Policía y al Ministerio Público dentro de un único modelo corporativo de justicia en materia de extorsión, se fomentarán **investigaciones especializadas**, en la que se adoptarán criterios operativos y jurídicos estandarizados, permitiendo a policías y fiscales un aprendizaje continuo, conjunto y articulado, que fortalecerá el abordaje de este fenómeno criminal y de sus manifestaciones delictivas conexas, la gestión probatoria para incriminar eficazmente a los autores de dichos delitos, así como se neutralizará la continuidad delictiva en favor de la víctima.



B. CHAMORRO L.

En tercer lugar, **la protección y asistencia legal de víctimas de extorsión**, representa un factor clave dentro del subsistema, puesto que, propone impulsar los servicios focalizados en la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público y en la Defensa Pública, a fin de fortalecer las medidas de protección de las víctimas de extorsión y su defensa legal. En cuanto a esta última, se ha previsto optimizar las acciones de orientación, acompañamiento y patrocinio legal a través de diversos canales que acercarán el Estado a la víctima, a fin de estabilizarla, fomentar su denuncia y colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados, evitando de esta forma, escenarios de impunidad. Sin perjuicio de lo antes descrito, recientemente se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1611, a través del Decreto Supremo N° 009-2025-IN, que regula la medida de reserva de la denuncia, así como los mecanismos de reserva de identidad policial y el botón de pánico antiextorsión, los cuales se sumarán a los servicios antes indicados, consolidando una respuesta estatal prioritaria y focalizada en beneficio de las víctimas por dicho delito. Por su parte, el presente decreto legislativo pondrá a disposición del actor civil (agraviado legitimado en el proceso penal), un mecanismo que le permitirá recurrir a los operadores de justicia (fiscal y juez) para lograr el aceleramiento de su proceso penal, por lo que, la asistencia legal que brindará la defensa pública será fundamental para contribuir con su satisfacción y su pronta reivindicación.



E. VEGA R.



C. BORDA G.

Finalmente, teniendo en consideración que, el comportamiento de los procesos penales en el marco del subsistema, será célere; por consecuencia, **la reparación económica de la víctima** en términos de reparación civil, también será oportuna



J. ROJAS G.

conjuntamente con la imposición de la pena privativa de la libertad. Por tanto, este último componente representa un hito fundamental que será el producto de la eficiencia y eficacia de los primeros tres componentes. En ese orden de ideas, la finalidad del subsistema a través de estos componentes está orientada a evitar la vulnerabilidad de la víctima, promover su denuncia y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, sin dejar de lado los otros beneficios que traerá consigo dicho subsistema, como, investigaciones especializadas, celeridad del proceso penal y sanciones penales oportunas.

5.3.2 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente decreto legislativo está orientado a todos los operadores de justicia, personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del sistema de justicia penal. Es decir, el cumplimiento de la presente normativa, no solo será de exclusividad de los actores del subsistema, pues se han regulado determinadas responsabilidades, como la redistribución de la carga, la cual, implica que, fiscales y jueces que no forman parte de dicho subsistema, derivarán a las fiscalías y juzgados especializados contra la extorsión y delitos, sus carpetas y expedientes en base a determinados criterios técnicos que serán definidos después de la publicación del decreto (a efectos de que sean atendidos de manera celeridad). Del mismo modo, en atención a las competencias definidas para el subsistema, algunas fiscalías penales corporativas comunes al advertir un caso de extorsión tendrán que derivarlas a las fiscalías especializadas de dicho subsistema. Otro caso que puede presentarse, es el apoyo técnico forense de una unidad que no forma parte del subsistema. En ese sentido, y a efectos de optimizar los recursos en todos sus niveles, se ha previsto la obligatoriedad para todos los actores del sistema de justicia penal.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

5.3.3 Principios rectores del Subsistema Especializado contra la Extorsión Delitos Conexos

El artículo III del decreto legislativo, establece un conjunto de principios rectores que constituyen lineamientos de optimización interpretativa de la norma y de orientación para la gestión de la implementación y del funcionamiento del subsistema, los cuales buscan promover el eficiente uso de los recursos, la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia y demás actores del subsistema, así como del órgano de conducción de la implementación del subsistema y de sus instancias técnicas y operativas. A continuación, se describen los principios que regirán a dicho subsistema.

- a) **Articulación interinstitucional:** La articulación entre las instituciones que conforman el subsistema será trascendental para identificar procesos de gestión transversales y de interés común, con el objetivo de afinar los diversos componentes que tendrán que abordarse para una implementación planificada y bajo una visión corporativa que potencie el funcionamiento de los servicios de justicia de cada institución. Del mismo modo, la coordinación entre las instancias técnicas y los operadores de justicia también resulta esencial para optimizar la gestión de la implementación del subsistema, pues a partir de la sinergia de esfuerzos institucionales e interinstitucionales,

se identificarán diversas brechas que tendrán que superarse periódicamente durante su funcionamiento, lo cual tendrá un impacto directo en la lucha contra la extorsión y sus delitos conexos.

b) **Autonomía institucional:** La coordinación o articulación no implica subordinación ni la invasión en las competencias legales y constitucionales de las instituciones que comprenden el subsistema. Cada operador de justicia mantiene sus atribuciones incólumes, garantizando independencia en la toma de decisiones y evitando interferencias indebidas. Este principio es clave para asegurar la legalidad, la imparcialidad y la legitimidad de las actuaciones del subsistema.



J. GIBBONS V.

c) **Especialización:** La complejidad de la extorsión y sus delitos conexos, así como su abordaje en la investigación y proceso penal requiere operadores de justicia con formación técnica y jurídica especializada en materia penal y procesal penal. Asimismo, las instancias técnicas de implementación deben garantizar el fortalecimiento continuo de los conocimientos y habilidades de dichos operadores, así como, de los demás actores del subsistema, a fin promover una adecuada aplicación de los mecanismos normativos y operativos disponibles, lo cual contribuya a una persecución y procesamiento penal eficaz y eficiente contra la delincuencia común, bandas y organizaciones criminales vinculadas a la extorsión y delitos conexos. Esta especialización implica también la preponderancia de la competencia del subsistema frente a otros ámbitos o sistemas especializados de la justicia, dada la materia delictiva que abordará.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

d) **Eficacia:** Las acciones de los operadores de justicia deben estar regidas bajo una orientación estratégica que apunte al logro de resultados concretos y efectos tangibles en la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión y delitos conexos, con el propósito de materializar una justicia oportuna, célere y efectiva que fortalezca la confianza de la ciudadanía en la respuesta del Estado frente a dichos delitos, de tal forma que pueda cumplirse los objetivos del subsistema.

e) **Eficiencia:** Los recursos del subsistema deben aprovecharse al máximo y orientarse a elevar la calidad y cantidad de los servicios de justicia, especialmente bajo el uso de la innovación, tecnología y otras herramientas que permitan acercar el Estado a la ciudadanía.



C. BORDA G.

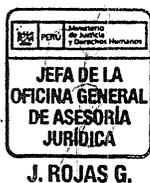
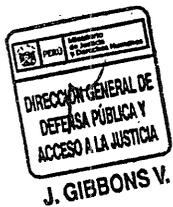
f) **Exclusividad:** Los recursos del subsistema deben estar dirigidos a la atención exclusiva de las investigaciones y procesos por extorsión y delitos conexos, sin cargas adicionales, salvo excepción establecida por ley.



J. RÓJAS G.

g) **Interoperabilidad:** Las instancias técnicas y los operadores de justicia deben promover la implementación de sistemas, plataformas o herramientas tecnológicas, a fin de promover la trazabilidad de la información, su compartimentaje e intercambio en forma ágil y efectiva, que beneficie al subsistema y optimice la toma de decisiones.

- h) **Mejora continua:** Las instancias técnicas promueven el monitoreo, evaluación y la retroalimentación institucional e interinstitucional del subsistema, con el propósito de asegurar que los procesos, estrategias e intervenciones se adapten a nuevos aprendizajes operativos y se ajusten a través de los correctivos pertinentes. Asimismo, los operadores de justicia y demás actores coadyuvan al cumplimiento de este principio, identificando buenas prácticas, propuestas de innovación y ámbitos críticos que podrían afectar los servicios de justicia del subsistema.
- i) **Progresividad:** Si bien, la gravedad, magnitud y expansión territorial del fenómeno delictivo vinculado a la extorsión y sus delitos conexos podría justificar una urgente implementación del subsistema especializado a nivel nacional, sin embargo, resulta necesario contar con la adopción de una metodología de implementación progresiva, sustentada en un **criterio técnico y de aprendizaje continuo**. Este enfoque responde a la necesidad de asegurar que la intervención especializada no solo sea oportuna, sino también eficaz, eficiente y perdurable en el tiempo, evitando impactos adversos derivados de una implementación nacional apresurada que podría comprometer los resultados esperados y la adecuada gestión de los recursos públicos.



La implementación gradual bajo el criterio técnico, permite, en primer término, priorizar aquellos territorios que presentan los mayores niveles de riesgo, es decir una mayor cantidad de denuncias que tengan como consecuencia una mayor afectación social y económica, focalizando la acción estatal en los distritos judiciales donde la intervención especializada puede generar un impacto inmediato y significativo contra la criminalidad. Asimismo, este criterio posibilita optimizar el uso de los recursos públicos disponibles, al asignarlos de manera racional y estratégica, conforme a la capacidad operativa real del sistema de justicia penal, garantizando una adecuada relación costo-beneficio en cada etapa de despliegue del subsistema.

De igual forma, dicho criterio contribuye a reducir los riesgos operativos y administrativos inherentes a la implementación bajo la creación de nuevas estructuras especializadas, tales como dificultades en la dotación de personal, problemas logísticos, superposición de competencias o desajustes en los procesos internos. Al avanzar por etapas o fases, se facilita la evaluación continua del funcionamiento del modelo especializado, permitiendo introducir ajustes oportunos conforme a su avance, así como en los protocolos de articulación interinstitucional.

Este criterio resulta plenamente consistente con los principios de eficiencia en el gasto público, en tanto promueve una asignación responsable y controlada de los recursos, bajo el principio de razonabilidad administrativa, al adoptar decisiones proporcionales y técnicamente justificadas frente a la complejidad del fenómeno criminal, lo cual posibilitará una planificación estratégica institucional, ordenada y basada en evidencia.

Por su parte, el criterio de aprendizaje continuo garantizará que los operadores de justicia puedan internalizar de manera paulatina, los conocimientos, dificultades y buenas prácticas jurídicas y de gestión, conforme al ritmo de la implementación progresiva, permitiendo los ajustes y adopción de correctivos pertinentes para promover la mejora continua en las siguientes implementaciones del subsistema, así como, para retroalimentar dichas mejoras en los distritos implementados.

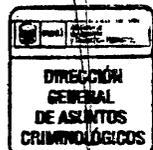
En consecuencia, la metodología progresiva garantiza una implementación planificada, controlada y de ajustes continuos en el tiempo, a fin de promover una mayor eficiencia y eficacia del despliegue territorial del subsistema especializado en el corto, mediano y largo plazo.



J. GIBBONS V.

- j) **Protección a la víctima:** El subsistema reconoce la vulnerabilidad de la víctima ante los casos de extorsión y delitos conexos, por tal motivo, los operadores de justicia y demás integrantes del subsistema orientarán sus acciones y esfuerzos a su protección y atención legal, a efectos de fomentar su denuncia, mantener su colaboración en los hechos investigados y lograr que se le repare económicamente en forma oportuna, evitando o mitigando de esta manera escenarios de impunidad.

5.3.4. Creación del subsistema especializado contra la extorsión y sus delitos



B. CHAMORRO L.

El artículo 1 constituye la piedra angular de la reforma propuesta, al establecer la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC).

La creación del subsistema, responde a la imperativa necesidad de formular la estrategia punitiva del Estado frente a un fenómeno criminal que ha mutado de la delincuencia común hacia estructuras de criminalidad organizada altamente complejas. El análisis de la realidad actual evidencia que la extorsión no solo lesiona el patrimonio, sino que socava el orden público y la seguridad nacional. Por ello, la norma no solo se limita a una creación orgánica, sino que instaura un nuevo estándar operativo que permite al sistema de justicia penal abandonar la actuación episódica y fragmentada, para adoptar una respuesta estructural, sistemática y altamente especializada.



E. VEGA R.

La fórmula legal define al SEEDC como un “modelo interinstitucional de servicios de justicia”; esta caracterización es el núcleo justificativo, pues permite la convergencia de la Policía Nacional, del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -Defensa Pública-, bajo una unidad de propósito. Este modelo se justifica por la necesidad de garantizar la continuidad y coherencia de la pretensión punitiva: desde la obtención de la prueba técnica en la fase policial hasta la obtención de una sentencia firme en sede jurisdiccional. El subsistema elimina los compartimentos estancos, optimizando la cadena de valor de la justicia penal y reduciendo los márgenes de impunidad que la justicia ordinaria, sobrecargada y generalista, no ha logrado contener de manera eficaz.



C. BORDA G.



J. HOJAS G.

La creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos posee naturaleza autónoma, en la medida en que se le asignan competencias funcionales específicas, determinada atención de delitos, así como reglas de gestión diferenciadas, que lo distinguen de otros subsistemas o mecanismos ordinarios de justicia. Dicha autonomía no implica la creación de una nueva entidad administrativa, sino la configuración de un modelo especializado de organización y de prestación de servicios de justicia, diseñado para responder a un fenómeno criminal de alta complejidad. En ese marco, el subsistema se encuentra fuera del ámbito de la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), por cuanto no forma parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo ni constituye un órgano administrativo dependiente de este. Por el contrario, el subsistema se concibe como una plataforma interinstitucional integrada al sistema de justicia, en la que concurren y se articulan entidades constitucionalmente autónomas y órganos de distintos poderes del Estado, cuya interacción funcional no se rige por los principios de jerarquía administrativa propios de la LOPE, sino por criterios de coordinación, especialización y finalidad común.



J. GIBBONS V.

Asimismo, el dispositivo legal establece la “atención prioritaria” como una característica sine qua non de este modelo. Este precepto legal se fundamenta en el principio de eficacia del Estado. La creación de este subsistema justifica que, ante la gravedad del delito de extorsión y su impacto en sectores estratégicos (transportes, comercio, construcción), el Estado debe priorizar el despacho fiscal y judicial, la asignación de peritos, el uso de tecnología de punta y otros mecanismos necesarios para lograr los objetivos de su creación. Esta prioridad no es arbitraria, sino que se sustenta en el análisis de proporcionalidad; el riesgo social que presentan la extorsión exige que los procesos en el subsistema sean tratados con mayores niveles de eficiencia y una celeridad diferenciada.



B. CHAMORRO L.



E. VEGAR.

La creación del subsistema se justifica, además por la incorporación de la “protección de la víctima” como una finalidad constitutiva. El análisis legislativo reconoce que la extorsión se alimenta del miedo y de la desconfianza en las instituciones. Por tanto, dicho subsistema se crea para ofrecer un entorno de seguridad jurídica y física que rompa el ciclo de impunidad. Al integrar servicios de protección y defensa, se asegura que el sistema de justicia penal sea percibido como un aliado del ciudadano, garantizando que la tutela jurisdiccional sea efectiva y no meramente formal.

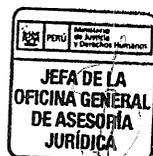


C. BORDA G.

En ese sentido, la creación del subsistema, constituye la medida más idónea para enfrentar la criminalidad organizada, pues concentra la competencia territorial y funcional, permitiendo una lectura uniforme de fenómeno criminal. Esta disposición inicial es el sustento necesario para la aplicación de las medidas extraordinarias y las modificaciones procesales contempladas en el resto del decreto legislativo, dotando a todo el cuerpo normativo de una coherencia sistémica que asegura su validez constitucional y su eficacia operativa inmediata.

5.3.5. Conformación del Subsistema.

En este punto, la norma en comento establece la conformación del subsistema especializado contra la extorsión y delitos conexos sobre la base de los criterios de



J. ROJAS G.

integralidad, suficiencia institucional y funcionalidad operativa, el cual se encuentra orientado a incorporar a todas las entidades que ejercen competencias directas, complementarias e indelegables en la investigación, persecución penal, juzgamiento y atención integral de las víctimas de este fenómeno criminal. La configuración prevista responde a un análisis sistemático del circuito completo de intervención del sistema de justicia penal, desde la noticia criminal hasta la sentencia y la tutela efectiva de los derechos de las partes, sin generar superposiciones innecesarias ni vacíos de actuación institucional.



J. GIBBONS V.

En ese contexto, el **Ministerio Público** ocupa un rol central dentro del subsistema, en tanto titular de la acción penal y director de la investigación del delito. La participación de fiscalías provinciales, adjuntos provinciales y superiores especializadas permite asegurar una conducción técnica, estratégica y continua de las investigaciones por extorsión y delitos conexos, fortaleciendo la capacidad del Estado para identificar patrones delictivos, estructuras organizadas, flujos financieros y mecanismos de reiteración criminal. Asimismo, el Ministerio Público cumple una función esencial en la protección reforzada de la víctima, mediante la adopción temprana de medidas de protección, la coordinación con la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos y la canalización de mecanismos de seguridad y acompañamiento frente a situaciones de amenaza o intimidación propias de este tipo de delitos.



B. CHAMORRO L.

El **Poder Judicial**, a través de juzgados de investigación preparatoria, juzgamiento y salas penales de apelación especializadas, garantiza el control jurisdiccional efectivo de los actos de investigación, la resolución oportuna de medidas limitativas de derechos, el juzgamiento especializado y la tutela judicial efectiva. La especialización jurisdiccional contribuye a una mayor calidad decisoria, uniformidad de criterios y celeridad procesal, elementos indispensables para enfrentar fenómenos criminales complejos y de alto impacto social como la extorsión.



E. VEGA R.

La **Policía Nacional del Perú**, mediante unidades de organización competentes, aportará las capacidades operativas y técnicas necesarias para la implementación del subsistema, incluyendo inteligencia financiera, criminalística, pericia forense y análisis digital, así como las labores de investigación que permitan prevenir, identificar y desarticular organizaciones criminales dedicadas a la extorsión y delitos conexos. Su actuación, coordinada de manera permanente con el Ministerio Público y otras entidades del subsistema, garantiza una respuesta integral y especializada frente a modalidades delictivas complejas, asegurando la eficacia en la investigación, la reducción de riesgos de reiteración delictiva y la protección reforzada de las víctimas.



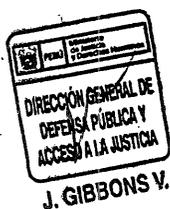
C. BORDA G.

La **Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia** integra el subsistema garantizando el ejercicio efectivo del derecho de defensa de los imputados y, de manera especialmente relevante, el acceso oportuno de las víctimas a patrocinio legal especializado. La participación de la defensa pública fortalece el equilibrio procesal, asegura el respeto del debido proceso y contribuye a que las víctimas cuenten con asesoría jurídica permanente que les permita ejercer sus derechos de manera informada y efectiva a lo largo del proceso penal.

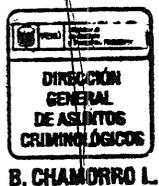


J. RÓJAS G.

La conformación del subsistema se completa con la incorporación del personal administrativo, de las áreas de servicios de medicina legal, forense y de criminalística, así como de los **servicios de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público**, reconociendo que la eficacia de la respuesta penal no depende únicamente de los operadores jurídicos, sino también del soporte técnico, científico y psicosocial que sustenta la investigación probatoria y la atención integral de las víctimas. Estos componentes permiten asegurar la calidad de los elementos de convicción, la adopción de medidas de protección oportunas y un acompañamiento continuo que mitigue los efectos de la intimidación y reduzca los riesgos de revictimización.



Desde esta perspectiva, la conformación prevista presenta un enfoque corporativo al integrar a todas las entidades y órganos que intervienen de manera directa en la persecución penal y en la protección de las víctimas de extorsión, sin requerir la inclusión de otras instancias cuya actuación se sitúa en planos distintos al núcleo del proceso penal. En ese sentido, cada entidad participante implementa los componentes necesarios para el funcionamiento operativo del subsistema conforme a sus competencias constitucionales y legales, garantizando el respeto a la autonomía institucional y, al mismo tiempo, una actuación articulada orientada a brindar a la víctima una protección reforzada, centrada en la investigación eficaz, la decisión jurisdiccional oportuna, la defensa técnica adecuada y la asistencia integral durante todo el proceso penal.



5.3.6. Características del Subsistema.

Asimismo, el decreto legislativo precisa las características esenciales del subsistema especializado contra la extorsión y delitos conexos, señalando que este posee un carácter especializado, transversal e Interinstitucional, y que su funcionamiento se desarrolla con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que conforman el sistema de justicia penal. Esta disposición cumple una función estructural en el diseño del subsistema, en tanto define los criterios que orientan su implementación, delimitan su alcance operativo y aseguran su compatibilidad con el orden constitucional vigente.



El carácter especializado del subsistema responde a la naturaleza particularmente compleja y dinámica del delito de extorsión y de sus delitos conexos, los cuales presentan patrones de actuación reiterados, estructuras organizadas, uso intensivo de tecnologías de la información y elevados niveles de intimidación y control territorial. La especialización permite concentrar conocimientos técnicos, experiencia operativa y capacidades institucionales en órganos y operadores dedicados de manera exclusiva a este tipo de criminalidad, favoreciendo una investigación más estratégica, un juzgamiento más informado y una respuesta penal más eficaz. De este modo, se supera el enfoque generalista que ha demostrado ser insuficiente frente a fenómenos criminales de alta complejidad, optimizando la calidad de las decisiones y reduciendo los márgenes de error y dispersión institucional.



El carácter transversal del subsistema implica que su actuación no se circunscribe a una fase específica del proceso penal ni a una sola función institucional, sino que

atraviesa de manera articulada todas las etapas y servicios vinculados a la persecución penal y a la atención de las víctimas. La transversalidad permite integrar de forma coherente la investigación policial y fiscal, el control jurisdiccional, el juzgamiento, la defensa técnica y la asistencia integral a víctimas y testigos, garantizando continuidad, coherencia y oportunidad en la respuesta estatal. Este enfoque evita la fragmentación de actuaciones, reduce los quiebres de información entre etapas procesales y contribuye a una gestión más eficiente de los recursos del sistema de justicia penal.

Por su parte, el carácter interinstitucional del subsistema reconoce que la lucha contra la extorsión y los delitos conexos no puede ser abordada de manera aislada por una sola entidad, sino que exige una articulación estructurada y permanente entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Defensa Pública y los servicios especializados de apoyo. La interinstitucionalidad se concibe como un mecanismo de cooperación técnica y operativa, orientado a generar sinergias, compartir información relevante y alinear estrategias de intervención, sin crear nuevas jerarquías ni relaciones de subordinación entre las instituciones participantes. De este modo, se fortalecerá la capacidad de respuesta del Estado y se evitará la duplicidad de esfuerzos o la dispersión de competencias. Del mismo modo, dicha característica responde a la necesidad de extender alianzas estratégicas con otros ámbitos estatales y privados.

Finalmente, la referencia expresa al respeto de la autonomía de las instituciones del sistema de justicia penal cumple una función de garantía constitucional, en tanto reafirma que la implementación y funcionamiento del subsistema no supone una afectación de las competencias, independencia funcional ni atribuciones propias del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensa Pública ni de la Policía Nacional del Perú. Esta precisión resulta indispensable para asegurar que el subsistema opere como un modelo de coordinación y especialización dentro del marco institucional existente, y no como una estructura paralela o suprainstitucional. De este modo, el artículo 3 consolida un diseño normativo que equilibra la necesidad de una respuesta estatal eficaz frente a la extorsión con el respeto irrestricto a los principios de autonomía, independencia y separación de funciones que rigen el sistema de justicia penal.

5.3.7 Conducción e implementación del subsistema

La conducción e implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal¹, en atención a su rol rector en el proceso de reforma procesal penal y su experiencia -desde una óptica multisectorial- en la planificación, monitoreo y evaluación de la implementación del Código Procesal penal, política pública inherente al Sistema de Justicia Penal. Esta decisión normativa responde a la necesidad de garantizar una implementación técnicamente ordenada, progresiva y

Presidida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, e integrada por el presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.


DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.


DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.


SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.


DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.


JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

evaluables, evitando enfoques fragmentados o aislados que comprometan la eficacia del subsistema.

En ese sentido, la Comisión Especial se erige como el ente rector de la conducción e implementación del subsistema, en atención a que su naturaleza, competencias y alcances funcionales se encuentran intrínsecamente vinculados a los mecanismos de fortalecimiento, modernización y mejora del sistema de justicia penal, dentro de los cuales figura el propio subsistema. En tal sentido, su rol rector no deriva de una posición jerárquica sobre las entidades que lo conforman, sino de su capacidad técnica para articular, planificar y evaluar políticas públicas orientadas a la optimización del funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto.

La atribución conferida a la Comisión Especial no supone una intromisión en las competencias constitucionales de las entidades que conforman el Sistema de Justicia Penal, sino el ejercicio de una función de articulación, coordinación, conducción técnica y seguimiento estratégico, orientada a asegurar la coherencia normativa, la sinergia de esfuerzos institucionales y la mejora continua del subsistema. En ese sentido, dicha comisión afianzará el modelo de gobernanza del subsistema, garantizando que la toma de decisiones se realiza bajo un enfoque multisectorial que garantice una planificación y conducción conjunta de su implementación, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y progresividad que regirán el subsistema.

5.3.8 Instancias técnicas para la implementación del Subsistema

Asimismo, la presente norma desarrolla la arquitectura técnica de apoyo a la implementación del subsistema, reconociendo expresamente el rol de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal y de los Equipos Técnicos Institucionales de las entidades que conforman el Sistema de Justicia Penal. Esta previsión normativa responde a la necesidad de dotar al subsistema de soporte técnico especializado permanente, que permita traducir las disposiciones normativas en prácticas operativas eficaces y sostenibles en el tiempo, que eviten implementaciones disímiles o desorganizadas, así como fortalezcan la capacidad del subsistema para adaptarse progresivamente a las particularidades territoriales y a la evolución del fenómeno extorsivo.

Del mismo modo, dicho decreto reconoce y refuerza el rol de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal como órgano de soporte técnico permanente en el proceso de implementación, monitoreo y evaluación del subsistema. Esta previsión normativa responde a la necesidad de contar con una instancia especializada encargada de brindar asistencia técnica tanto a la Comisión Especial como a las Comisiones Distritales, asegurando uniformidad de criterios, transferencia de buenas prácticas y seguimiento técnico de los avances en cada Distrito Judicial.

De otro lado, también se establece la participación de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Proceso Penal del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio de interior y de la Dirección General de la Defensa



Pública y Acceso a la Justicia, como instancias de asistencia técnica interna en cada entidad. Esta disposición garantiza que la implementación del subsistema se realice respetando la autonomía funcional y organizativa de cada institución, al tiempo que asegura la alineación de sus procedimientos internos con los estándares de especialización y articulación que exige el subsistema.

La previsión de estos equipos técnicos contribuye a fortalecer las capacidades institucionales, facilita la adopción de protocolos especializados y promueve una implementación coordinada, evitando asimetrías operativas que puedan afectar la eficacia del subsistema en la persecución penal de la extorsión y sus delitos conexos.

En suma, la utilización de la Comisión Especial, la Secretaria Técnica, las Comisiones Distritales de Implementación y los Equipos Técnicos Institucionales como instancias de apoyo a la implementación del subsistema especializado responde a una decisión estratégica basada en su experiencia acumulada en la implementación y acciones de consolidación del Código Procesal Penal, lo que permitirá aprovechar capacidades técnicas ya instaladas, evitar la creación de estructuras paralelas y asegurar una implementación articulada, eficiente y sostenible, en coherencia con los principios de especialización, mejora continua y fortalecimiento del sistema de justicia penal.


DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.


DIRECCIÓN
GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

5.3.9 Instancias operativas para la implementación del subsistema

Por su parte, el presente decreto legislativo asigna a las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal la función operativa de ejecutar, a nivel territorial, las políticas, disposiciones y lineamientos establecidos por la Comisión Especial en materia de implementación del subsistema especializado. Esta atribución reconoce que la eficacia del subsistema depende de su adecuada adaptación a la realidad de cada Distrito Judicial, caracterizada por distintos niveles de incidencia delictiva, capacidades institucionales y dinámicas criminales diversas.

Asimismo, la participación de las Comisiones Distritales permitirá asegurar una implementación descentralizada pero coherente, orientada a resultados y sujeta a evaluación continua. De este modo, se fortalecerá el principio de mejora continua del subsistema y se garantizará que las decisiones estratégicas adoptadas a nivel central se materialicen efectivamente en la práctica policial, fiscal y judicial.


SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE
IMPLEMENTACIÓN
DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

5.3.10 Competencia del Subsistema

La norma establece la competencia exclusiva del subsistema especializado para conocer las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión y sus delitos conexos, reconociendo que estos ilícitos constituyen un fenómeno criminal complejo que requiere un abordaje especializado, integral y sistemático. La exclusividad competencial permite concentrar experiencia, información e inteligencia criminal, superando la dispersión de investigaciones que ha caracterizado el tratamiento ordinario de la extorsión.


DIRECCIÓN GENERAL
DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
C. BORDA G.


JEFE DE LA
OFICINA GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
J. ROJAS G.

La referencia expresa al proceso penal común, complejo y bajo la aplicación de la Ley N° 30077, garantiza la compatibilidad del subsistema con el modelo acusatorio vigente, asegurando que la especialización no implique rigidez procedimental, sino una utilización más eficiente y adecuada de los instrumentos procesales disponibles, conforme a la naturaleza del caso concreto.

Asimismo, se excluye del ámbito competencial del subsistema los supuestos previstos en los párrafos 200.4 y 200.5 del Código Penal, atendiendo a criterios de delimitación objetiva y razonabilidad. Esta exclusión evita una expansión innecesaria de la competencia especializada hacia conductas que, por su configuración normativa o contexto de comisión, no responden a la lógica de criminalidad organizada o sistemática que justifica la creación del subsistema.

La competencia exclusiva atribuida al subsistema especializado, permite, además, concentrar en un solo ámbito institucional el conocimiento de la totalidad de procesos vinculados al delito de extorsión, lo que resultará determinante para comprender de manera integral el escalafón criminal asociado a este fenómeno, desde expresiones de delincuencia común hasta su articulación en bandas y organizaciones criminales, así como los posibles desplazamientos entre dichas formas de criminalidad.

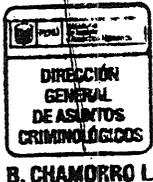
Esta concentración facilita el seguimiento continuo de la ruta criminal de la extorsión, permitiendo un mejor manejo, control y aprovechamiento de la información a lo largo de todo el proceso penal. De este modo, se evita la fragmentación que anteriormente se producía cuando hechos vinculados a un mismo fenómeno delictivo eran conocidos por distintas fiscalías u órganos jurisdiccionales, los cuales generaban duplicidades de esfuerzos, derivaciones constantes de casos, dilaciones indebidas, así como la pérdida de la trazabilidad de la información del caso, impactando negativamente en la praxis fiscal y judicial.

Asimismo, al tener concentrado este tipo de procesos en órganos jurisdiccionales y fiscalías especializadas, el subsistema se constituye en un espacio de aprendizaje concentrado, en el que la experiencia acumulada permitirá generar retroalimentaciones constantes y realizar ajustes correctivos pertinentes en la actuación institucional, conforme a la evolución de las modalidades delictivas y a las necesidades reales de la persecución penal.

Asimismo, en el marco de dicha competencia, el subsistema especializado conocerá no solo los procesos penales antes mencionados, sino también los procesos inmediatos, los mecanismos de terminación anticipada y los procedimientos de colaboración eficaz, cuya aplicación resulta fundamental para consolidar la eficacia del subsistema y fortalecer la respuesta penal frente al delito de extorsión.

5.3.11 Competencia supraprovincial

La facultad de adoptar competencia supraprovincial responde a la naturaleza difusa y extendida de la extorsión y de sus delitos conexos, los cuales suelen desplegarse a través de redes criminales que operan más allá de los límites territoriales



provinciales. Esta previsión normativa permite concentrar investigaciones y procesos vinculados a una misma estructura criminal, evitando la fragmentación jurisdiccional y fortaleciendo la coherencia de la respuesta penal.

Desde una perspectiva constitucional, la competencia supraprovincial se sustenta en criterios objetivos de especialización y necesidad, y no vulnera el principio de juez natural, en tanto se encuentra expresamente prevista por ley orientada a garantizar la tutela jurisdiccional efectiva frente a fenómenos de criminalidad compleja.

Bajo esa premisa, la implementación de la competencia supraprovincial debe regirse por criterios de responsabilidad operativa y racionalidad funcional. La norma no pretende una transferencia indiscriminada de carga procesal, sino una asignación estratégica de recursos hacia aquellos distritos judiciales que presenten los mayores índices de incidencia en el delito de extorsión y donde el subsistema especializado ya se encuentre plenamente instalado.



J. GIBBONS V.

En ese sentido, resulta imperativo evitar que esta facultad sea desnaturalizada mediante el envío sistemático de causas menores o aisladas -casos que, por su volumen o baja complejidad, no comprometen la seguridad nacional o regional-. Una ampliación poco rigurosa que pretenda trasladar grupos de treinta o cuarenta casos sin una conexión estructural criminal probada, generaría una disfuncionalidad operativa del subsistema, impidiendo que este atienda con eficacia los fenómenos de mayor criminalidad para los cuales fue diseñado.



B. CHAMORRO L.

Por lo tanto, la determinación de la competencia supraprovincial se configura como una herramienta excepcional y técnica. Su ejercicio debe estar estrictamente vinculado a la capacidad de respuesta de los distritos judiciales que cuenta con el modelo especializado, garantizado que el subsistema no se convierta en un receptor pasivo de carga ordinaria, sino en un eje de lucha frontal contra las bandas y organizaciones criminales de mayor impacto en el país.

5.3.12 Delitos conexos

La presente norma establece un catálogo expreso de delitos conexos a la extorsión, incorporando ilícitos que, por su naturaleza o funcionalidad, integran la dinámica operativa de este fenómeno criminal. La enumeración comprende delitos contra la vida, la libertad personal, el patrimonio y el orden público, así como figuras propias de la criminalidad organizada, reflejando una comprensión integral de la extorsión como delito eje dentro de una estructura delictiva más amplia.

La incorporación de delitos como el homicidio, sicariato, secuestro, marcaje y reglaje, banda criminal, organización criminal y criminalidad sistemática, entre otros, responde a la evidencia criminológica de que la extorsión se ejecuta y sostiene mediante actos de violencia, intimidación, control territorial y organización estable, lo que justifica un tratamiento competencial unificado dentro del subsistema especializado.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

A fin de una mejor precisión, se ha establecido un alcance interpretativo respecto a los delitos conexos, siendo esto así, para efectos de la competencia del subsistema, se consideran delitos conexos aquellos que se encuentren vinculados a la extorsión por una comisión conjunta o por ser utilizados como medio para facilitar su ejecución. Esta cláusula funcional evita interpretaciones restrictivas o excesivamente formalistas, partiendo que la competencia se determinará atendiendo a la realidad del fenómeno delictivo y no únicamente a la calificación jurídica aislada de los hechos.

De este modo, se refuerza la coherencia y eficacia del subsistema, asegurando que la persecución penal especializada abarque la totalidad de la cadena criminal asociada a la extorsión.

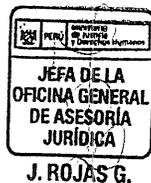
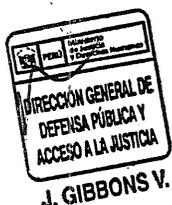
Es preciso puntualizar que, la inclusión de este catálogo responde estrictamente a una lógica de vinculación criminológica con la extorsión. Por ello, la competencia del subsistema no se activa de forma automática por la sola calificación del tipo penal; es imperativo que existan indicios que adviertan una conexión real entre el delito conexo y la trama extorsiva. Por ejemplo, en caso de sicariato y marcaje o reglaje, sino se logra establecer indiciariamente que dichos actos son instrumentales a una extorsión, el conocimiento de la causa debe permanecer en las fiscalías comunes o en las fiscalías especializadas correspondientes, evitando que el subsistema asuma procesos que no guardan relación con su fin principal.

Esta delimitación es fundamental para que el operador jurídico comprenda cuando un caso debe ser atraído por el subsistema y cuando debe mantenerse en la justicia ordinaria u otra especialidad. En escenarios de concurso real de delitos, donde concurren la corrupción o el lavado de activos con la extorsión, se debe respetar la competencia del sistema especializado que corresponda sino existe vinculación criminológica predominante con el fenómeno extorsivo. En tales supuestos, prevalecerá la especialidad de origen (corrupción o lavado), asegurando que el subsistema especializado de extorsión no actúe como un fuero de atracción indiscriminado, sino como una instancia técnica enfocada en su eje de especialización.

5.3.13. Unidades de organización de la Policía Nacional del Perú para la implementación del subsistema

La participación de la Policía Nacional del Perú en el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, se estructura a través de sus unidades de organización competentes, las cuales cuentan con capacidades especializadas en investigación criminal, inteligencia financiera, criminalística y análisis digital, necesarias para enfrentar la complejidad y sofisticación del fenómeno delictivo de la extorsión y la criminalidad conexas.

Este enfoque no implica la creación de nuevas unidades orgánicas, sino la articulación funcional y coordinada de las unidades existentes, conforme a sus competencias institucionales y al marco normativo que regula la organización interna de la Policía Nacional del Perú. La asignación de dichas unidades se orienta a garantizar una intervención especializada, eficaz y permanente, en coordinación



directa con las fiscalías especializadas contra la extorsión y delitos conexos. La distribución territorial de estas capacidades policiales en los distritos judiciales donde se implemente el subsistema permitirá optimizar el uso de recursos institucionales, fortalecer la respuesta operativa frente a la dispersión geográfica del fenómeno delictivo y asegurar una actuación oportuna y técnicamente sustentada en las investigaciones penales.

En ese sentido, el presente apartado constituye el mecanismo operativo que materializa, dentro del Subsistema, lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, garantizando que la intervención policial especializada se desarrolle de manera efectiva, coordinada y conforme a la estructura organizacional vigente de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, este modelo de articulación organizativa permite elevar la calidad técnica de la información incorporada en la investigación preparatoria y en el proceso penal, al integrar capacidades especializadas de análisis e inteligencia que fortalecen la obtención de elementos de convicción idóneos para la desarticulación de estructuras criminales complejas.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

Cabe destacar que la Policía Nacional del Perú desempeña un rol preponderante dentro del Subsistema, actuando a través de los órganos estratégicos vinculados al combate de la delincuencia compleja. Entre ellos, la Dirección de Criminalística (DIRCRI), que brinda soporte técnico-científico en las investigaciones policiales mediante unidades como la División de Investigación en la Escena del Crimen, División de Laboratorio Criminalístico y de División de Identificación Criminalística, aportando elementos objetivos de convicción a los operadores de justicia. Asimismo, la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC) coordina las funciones de nueve direcciones especializadas de la Policía Nacional, incluyendo la Dirección de Investigación Criminal, Dirección de Investigación de Cibercrimen, dirección contra la corrupción, desplegándose a través de sus 66 direcciones subordinadas. De información relevante para la investigación y desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la extorsión y delitos conexos.

En suma, esta disposición asegura que la implementación de Subsistema cuente con una operativa real y funcional, dotando efectividad práctica a la normativa vigente y consolidando una respuesta policial especializada, coherente y constitucionalmente compatible, orientada a la persecución penal más eficiente y a una mayor protección de las víctimas.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Norma Propuesta

CAPÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto y finalidad del Decreto Legislativo.

1.1. El presente decreto legislativo tiene por objeto crear e implementar el Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos, así como, dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

1.2. La presente norma tiene por finalidad, optimizar la investigación, el procesamiento y las sanciones penales contra la extorsión y sus delitos conexos, promoviendo la celeridad y la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia, el fortalecimiento de sus capacidades, el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las partes procesales, así como la protección de la víctima.

Artículo II.- Ámbito de aplicación

El presente decreto legislativo es de aplicación obligatoria para los operadores de justicia, personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del sistema de justicia penal.

Artículo III.- Principios rectores

El Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos se rige por los siguientes principios rectores:

- a) **Articulación interinstitucional:** Las instancias técnicas y los operadores de justicia del subsistema actúan de manera articulada para garantizar la adecuada implementación y funcionamiento de sus diversos componentes.
- b) **Autonomía Institucional:** Las acciones de coordinación y articulación que los operadores de justicia del subsistema realicen para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto legislativo, se efectúan bajo el respeto mutuo de sus respectivas competencias constitucionales y legales.
- c) **Especialización:** El subsistema promueve la especialización y el fortalecimiento continuo de las capacidades técnicas y jurídicas de los operadores de justicia, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
- d) **Eficacia:** Los operadores de justicia del subsistema orientan sus acciones de manera estratégica para lograr una justicia oportuna que satisfaga las expectativas de la ciudadanía y contribuya a la lucha contra la criminalidad.
- e) **Eficiencia:** El uso de los recursos del subsistema está orientado a la obtención de servicios de justicia eficientes que permitan alcanzar los resultados y objetivos propuestos.
- f) **Exclusividad:** Los operadores de justicia, así como el personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema, se avocan a las investigaciones y procesos por extorsión y delitos conexos de manera exclusiva.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

g) Interoperabilidad: Las instancias técnicas y los operadores de justicia del subsistema, promueven el uso de plataformas y herramientas tecnológicas, a fin de compartir e intercambiar dato e información de manera oportuna, que permita una mejor toma de decisiones.

h) Mejora Continua: Las instancias técnicas y operadores de justicia del subsistema, realizan su monitoreo, seguimiento y evaluación, a fin de fomentar el mejoramiento continuo de su implementación.

i) Progresividad: La implementación del subsistema se realiza en forma progresiva, en atención a los criterios de aprendizaje, retroalimentación y fortalecimiento continuo.

j) Protección a la víctima: los operadores de justicia y los demás integrantes del subsistema orientan sus esfuerzos a la protección integral de las víctimas de la extorsión y delitos conexos.

PERU
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

J. GIBBONS V.

TÍTULO I

SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS

B. CHAMORRO L.

Artículo 1.- Creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.

Se crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos, como un modelo interinstitucional de servicios de justicia y de atención prioritaria para optimizar de manera articulada la respuesta estatal frente a dichos delitos, así como, para brindar protección integral a la víctima.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

E. VEGA R.

Artículo 2.- Conformación del Subsistema.

2.1 Forman parte del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos conexos:

- El Poder Judicial, a través de juzgados de investigación preparatoria, juzgamiento y salas penales de apelación especializadas.
- El Ministerio Público, a través de fiscalías provinciales penales y fiscalías superiores penales especializadas.
- La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades de organización competentes.
- La Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a través de sus Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y abogados defensores públicos de imputados y víctimas.
- El personal administrativo referente a los literales a), b), c y d).
- Las áreas o dependencias que brindan servicios médicos legales, forenses y de criminalística del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- Los servicios de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

2.2 Para tal propósito, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementan, conforme a sus

PERU
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

C. BORDA G.

PERU
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

J. ROJAS G.

competencias, los componentes necesarios para el funcionamiento operativo del subsistema.

Artículo 3.- Características del Subsistema.

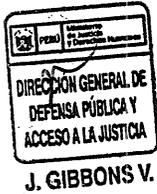
El subsistema tiene carácter especializado, transversal e interinstitucional, y respeta la autonomía de las instituciones del sistema de justicia penal.

CAPÍTULO II

**CONDUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO
CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS**

Artículo 4.- Conducción e Implementación del Subsistema.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal planifica, conduce, monitorea y evalúa la implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, estableciendo disposiciones y lineamientos para su adecuado funcionamiento y mejora continua, en el marco del fortalecimiento de la reforma procesal penal y del sistema de justicia penal.



Artículo 5.- Instancias técnicas para la implementación del subsistema

5.1 La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con la norma que regula sus funciones y atribuciones, asiste técnicamente en la implementación, monitoreo y evaluación del subsistema, tanto a la Comisión Especial, como a las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial.



5.2 Los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, asisten técnicamente a sus respectivas entidades en el proceso de implementación del Subsistema.



Artículo 6.- Instancias operativas para la implementación del subsistema

Las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial, ejecutan las políticas establecidas por la Comisión Especial en materia de implementación del Subsistema y coadyuvan a su mejoramiento continuo.

**CAPÍTULO III
COMPETENCIA**

Artículo 7.- Competencia del Subsistema.

7.1 Los operadores de justicia del subsistema conocen a exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y sus delitos conexos, los cuales se tramitan bajo el proceso penal común, complejo y en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan a cada caso concreto.



7.2 Quedan exceptuados del subsistema las investigaciones y procesos penales vinculados a los párrafos 200.4 y 200.5 del artículo 200 del Código Penal.



Artículo 8.- Competencia supraprovincial

El subsistema puede adoptar competencia supraprovincial para su adecuado funcionamiento.

Artículo 9.- Delitos conexos

9.1. Constituyen delitos conexos a la extorsión los siguientes ilícitos penales tipificados en el Código Penal:

- a) Homicidio simple, tipificado en el artículo 106.
- b) Homicidio calificado, tipificado en el artículo 108.
- c) Sicariato, tipificado en el artículo 108-C.
- d) Coacción, tipificado en el artículo 151.
- e) Secuestro, tipificado en el artículo 317.
- f) Daño simple y sus formas agravadas, tipificado en los artículos 205 y 206.
- g) Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, tipificado en el artículo 279-G.
- h) Organización Criminal, tipificado en el artículo 317.
- i) Marcaje o reglaje, tipificado en el artículo 317-A.
- j) Banda Criminal, tipificado en el artículo 317-B.
- k) Criminalidad sistemática, tipificado en el artículo 318-B.
- l) Otros delitos conexos que se vinculen con el delito de extorsión, de conformidad con el párrafo 9.2 del presente artículo.

9.2 Para efectos de la competencia del subsistema, los delitos conexos antes descritos son aquellos ilícitos penales que se encuentran vinculados al delito de extorsión, ya sea porque se cometen de manera conjunta o como medio para facilitar su comisión.

TÍTULO II

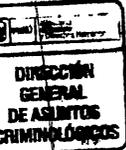
UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS

CAPÍTULO ÚNICO

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS



J. GIBBONS V.



CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDÁ G.



J. ROJAS G.

Artículo 10.- Unidades de organización de la Policía Nacional del Perú para la implementación del subsistema

La Policía Nacional del Perú integra el subsistema a través de sus unidades de organización competentes y en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, las mismas que coordinan permanentemente con las fiscalías especializadas contra la extorsión y delitos conexos.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados y conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 12.- Publicación

Se dispone la publicación del presente decreto legislativo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe/), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y del Ministerio Público (www.gob.pe/mpfn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

SOBRE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Las Disposiciones Complementarias Finales establecen los lineamientos y medidas necesarias para la implementación, operación, seguimiento y fortalecimiento del Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos. Su finalidad es garantizar que el subsistema funcione de manera progresiva, coordinada y efectiva, asegurando la correcta distribución de la carga procesal, la actuación conjunta de las instituciones competentes, la protección de las víctimas, la promoción de servicios de defensa pública, la utilización de herramientas tecnológicas y banco de datos, así como la difusión de beneficios a la ciudadanía.

Asimismo, estas disposiciones contemplan mecanismos de evaluación, medición, capacitación y adecuación normativa, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la continuidad de los procesos en curso y la eficacia de las actuaciones del Estado, fortaleciendo la articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORBA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

Por lo que, constituye el marco operativo y organizado que permite un tránsito normativo ordenado, coordinado e integral, asegurando que las modificaciones legales se apliquen de manera progresiva, previsible y compatible con los derechos fundamentales.

Primera Disposición Complementaria Final: Aprobación del calendario para la implementación progresiva del subsistema

La Disposición Complementaria Final Primera establece el marco normativo para la implementación progresiva del Subsistema Especializada contra la Extorsión y Sus delitos Conexos, reconociendo que la puesta en funcionamiento de un modelo interinstitucional de justicia especializado exige una planificación técnica, gradual y coordinada, compatible con las capacidades operativas y presupuestales del Estado.



J. GIBBONS V.

La previsión de un calendario de implementación progresiva, aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, responde a la necesidad de asegurar un despliegue territorial y temporal del subsistema, que permita una conducción política y administrativa coherente, proyectar las primeras acciones de planificación, así como una articulación efectiva entre los sectores responsables de la investigación, persecución penal y atención a la víctima. Esta disposición normativa permitirá dotar al subsistema de flexibilidad operativa, sin afectar la jerarquía normativa ni la competencia de las entidades involucradas.



B. CHAMORRO L.

Asimismo, la participación de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, previa a la aprobación del calendario, se justifica en su rol institucional de coordinación, supervisión y evaluación del funcionamiento del Sistema de Justicia Penal. Dicha intervención garantizará que la implementación del subsistema se desarrolle de manera alienada con el Nuevo Código Procesal Penal, evitando disfunciones operativas y guardando coherencia con los estándares del proceso penal vigente.



E. VEGAR.

La atribución de la Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la formulación de dicho documento de implementación responde a criterios de especialización técnica, institucional y experiencia acumulada, en tanto dicho órgano cuenta con competencias específicas en materia de diagnóstico, planificación, seguimiento y mejora de mecanismos de gestión del sistema de justicia penal. Esta previsión del calendario fortalecerá la proyección y sostenibilidad del subsistema y reducirá los riesgos asociados a implementaciones fragmentadas o carentes de soporte técnico.



C. BORDA G.

El plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la aprobación del calendario de implementación busca asegurar una puesta en marcha oportuna y estratégica, sin sacrificar la calidad técnica del diseño ni la necesaria coordinación interinstitucional. De este modo, se evita que la creación normativa del subsistema quede desprovista de eficacia práctica, garantizando el cumplimiento del primer hito de implementación que permita vislumbrar seguidamente las acciones de planificación para una transición ordenada hacia su funcionamiento operativo.



J. ROJAS G.

Finalmente, la disposición establece expresamente, que el inicio del funcionamiento operativo del subsistema se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad

presupuestal. Esta previsión resulta consistente a fin de evitar la generación de obligaciones sin respaldo financiero y refuerza la viabilidad real de la implementación progresiva del subsistema.

La evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios (disponibilidad presupuestal), así como, respecto a su sostenibilidad en los siguientes años, se encontrará vinculada a los alcances territoriales y temporales que se definan en el calendario de implementación del subsistema y de su progresividad, sin perjuicio de las gestiones presupuestarias necesarias que se tengan que realizar para garantizar las asignaciones presupuestales correspondientes.



J. GIBBONS V.

Segunda Disposición Complementaria Final: Carga procesal del subsistema

El inicio de operaciones del subsistema plantea un reto adicional: la gestión de las investigaciones y procesos en curso, para evitar impunidad o paralización procesal. Por ello, la norma establece que, una vez implementado el subsistema según el calendario aprobado, todas las nuevas denuncias deberán ser atendidas por las unidades de organización competentes de la PNP y fiscalías provinciales especializadas contra la extorsión y delitos conexos.



B. CHAMORRO L.

También se aplica para todas las investigaciones y proceso penales en trámite, derivación que se realizará según criterios de selección y redistribución de la carga procesal, los cuales serán definidos por los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público, del Poder Judicial, en coordinación con la Secretaría Técnica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del decreto legislativo. Este mecanismo permitirá optimizar la celeridad y eficacia del subsistema especializado, asegurando que solo casos previamente definidos requieran su derivación al mismo, evitando su saturación inicial y garantizando una respuesta efectiva a los delitos de extorsión y delitos conexos.



E. VEGA

Tercera Disposición Complementaria Final: Implementación de fiscalías especializadas

La presente disposición tiene por finalidad dotar de operatividad efectiva a las medidas extraordinarias previstas en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, asegurando que la respuesta del sistema de justicia penal frente a los delitos de extorsión y sus delitos conexos se materialice a través de una estructura orgánica especializada, funcional y articulada. En ese sentido, se establece que las fiscalías especializadas previstas en la referida disposición normativa se implementen y articulen dentro del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, con el objeto de evitar la dispersión institucional, la duplicidad de funciones y la fragmentación de criterios de persecución penal.



C. BORDA G.

La creación e implementación de fiscalías especializadas dentro de un subsistema específico responde a la necesidad de enfrentar fenómenos criminales de alta complejidad, caracterizados por su organización, permanencia y capacidad de adaptación, como ocurre con las redes de extorsión y sicariato vinculadas al transporte público y de mercancías. Dichos delitos no solo generan graves afectaciones a la seguridad ciudadana y al orden público, sino que también impactan negativamente en la economía formal y en la confianza de la población en las instituciones del Estado.



J. ROJAS G.

En tal sentido, la adscripción de las fiscalías especializadas a un subsistema permite concentrar capacidades técnicas, experiencia funcional y criterios uniformes de actuación, fortaleciendo la eficacia de la investigación penal, optimizando el uso de recursos humanos y logísticos, y garantizando una intervención oportuna y especializada del Ministerio Público. De esta manera, la disposición contribuye al fortalecimiento institucional y a la consolidación de una política criminal focalizada, coherente y sostenible frente a los delitos de extorsión y sicariato.

Cuarta Disposición Complementaria Final: Protocolo de actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos.

La presente disposición tiene como finalidad establecer un marco normativo que garantice una coordinación interinstitucional especializada y efectiva en la investigación de los delitos de extorsión, así como de aquellos delitos conexos que se vinculan directa y funcionalmente a dicha actividad criminal, en el ámbito del subsistema especializado. En atención a la naturaleza particular de la extorsión, caracterizada por su ejecución sistemática, su vinculación con organizaciones criminales y su alto impacto en la seguridad ciudadana y en las actividades económicas formales, resulta indispensable contar con instrumentos normativos específicos que orienten la actuación de las entidades competentes.



J. GIBBONS V.

En ese sentido, se dispone la elaboración de un protocolo de actuación conjunta en materia específica de extorsión, el cual permitirá estandarizar criterios de intervención, definir roles y responsabilidades, y fortalecer los mecanismos de cooperación operativa y estratégica entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Dicho protocolo estará orientado principalmente a optimizar las fases de denuncia, investigación, inteligencia operativa, recolección de elementos de convicción y desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, evitando duplicidades y actuaciones descoordinadas.



B. CHAMORRO L.

Asimismo, dicha disposición responde a la necesidad de asegurar la implementación operativa, oportuna y eficaz de la medida extraordinaria prevista en literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N.º 32490 en el marco del subsistema, garantizando que la especialización funcional del mismo se traduzca en resultados concretos en la lucha contra la extorsión. Asimismo, su aprobación mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el refrendo del Ministerio del Interior, asegura su carácter vinculante y su adecuada articulación con la política criminal del Estado en materia de lucha contra la extorsión.



E. VEGA R.

De esta manera, la disposición contribuye al fortalecimiento de una respuesta estatal integral, especializada y focalizada en la persecución penal del delito de extorsión, asegurando una actuación uniforme de los operadores del sistema de justicia penal y reforzando la capacidad del Estado para enfrentar de manera eficaz este fenómeno criminal de especial gravedad.

Quinta Disposición Complementaria Final: Promoción y difusión de los servicios de la defensa pública para las víctimas de la extorsión y sus delitos conexos.

La adopción de esta medida se justifica jurídicamente en la obligación constitucional del Estado de garantizar el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos en el artículo 139 de la Constitución Política



J. ROJAS G.

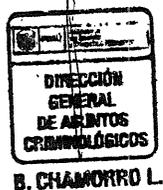
del Perú, los cuales exigen que las personas afectadas por la comisión de un delito cuenten con mecanismos reales y accesibles para ejercer sus derechos en el proceso penal. Asimismo, se sustenta en el deber estatal de proteger la dignidad de la persona humana y de garantizar la igualdad ante la ley, conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución, lo que impone la adopción de medidas específicas orientadas a remover los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad.

De igual modo, esta medida encuentra respaldo en la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, la cual establece como función esencial del Estado la prestación de asistencia y patrocinio legal gratuito a las víctimas de delitos, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos e intereses en el marco del proceso penal. En ese sentido, la promoción y difusión de los servicios de defensa pública no constituye una acción meramente informativa, sino el cumplimiento de una obligación legal orientada a asegurar que las víctimas de extorsión y sus delitos conexos accedan de manera oportuna a una defensa técnica especializada, en concordancia con el derecho fundamental a la paz y a la tranquilidad, reconocido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución, y con el enfoque de protección a la víctima que orienta el presente decreto legislativo.



Sexta Disposición Complementaria Final: Implementación del servicio de atención telefónica gratuita en la defensa pública para víctimas de extorsión

La implementación del servicio de atención telefónica gratuita se justifica jurídicamente en el marco del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como un mecanismo de carácter preventivo y de orientación temprana, dirigido tanto a víctimas del delito de extorsión como a posibles informantes que cuenten con información relevante para la prevención o investigación de estos hechos delictivos. Esta medida se sustenta en la obligación constitucional del Estado de garantizar el derecho de acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la seguridad y tranquilidad, reconocidos en los artículos 139, 44 y numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, mediante la adopción de canales accesibles que permitan una intervención estatal oportuna frente a situaciones de riesgo y necesidad de atención legal.



Asimismo, el servicio de atención telefónica debe estar circunscrito a los alcances del Código Procesal Penal, a las normas que regulan los mecanismos de protección y participación de las víctimas, así como, a la Ley N.º 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, a fin de brindar orientación legal inicial, derivación institucional para el acompañamiento legal y activación temprana de medidas de protección, entre otros mecanismos. En ese sentido, la habilitación de este canal dentro del subsistema especializado contribuye a la prevención del delito de extorsión y a maximizar los derechos de la víctima dentro de la investigación y proceso penal, pues a partir de ello, se fomentará su denuncia y la comunicación segura de hechos o indicios relevantes para la investigación, lo cual fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones y mejorará la capacidad de respuesta del Estado frente a este fenómeno delictivo.



Séptima Disposición Complementaria Final: Apoyo de las entidades públicas y privadas en el marco de la investigación penal

Esta disposición se justifica en la necesidad de garantizar una respuesta estatal inmediata, oportuna y eficaz en la fase inicial de la investigación penal de los delitos de



extorsión y sus delitos conexos, los cuales se caracterizan por su elevada lesividad, su ejecución continua en el tiempo y su capacidad de generar situaciones de riesgo inminente para la integridad, la libertad y el patrimonio de las víctimas. En este tipo de delitos, la obtención temprana de información constituye un elemento decisivo para la identificación preliminar de los autores, la ubicación de posibles puntos de operación, la preservación de medios probatorios y la interrupción de la conducta delictiva, especialmente en escenarios donde el factor tiempo resulta determinante para evitar la consumación de nuevos actos de intimidación o violencia.

En ese contexto, resulta indispensable habilitar mecanismos normativos que permitan a las entidades públicas y privadas compartir de manera ágil y directa información relevante con la Policía Nacional del Perú en su actuación de primera línea, tales como grabaciones de cámaras de seguridad, registros de accesos, datos de identificación de personas, información funcional de trabajadores o registros operativos que puedan encontrarse vinculados a hechos de extorsión. Dicha actuación inicial no debe quedar supeditada a la emisión previa de un requerimiento fiscal formal, sin perjuicio de la conducción posterior de la investigación por el Ministerio Público y del control legal correspondiente, siempre que la información solicitada o remitida no se encuentre protegida por reserva legal o constitucional y se canalice a través de los medios oficiales del subsistema especializado.

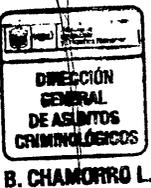
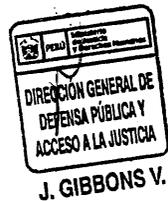
Esta medida se sustenta en el deber constitucional del Estado de prevenir y combatir la delincuencia y de proteger la seguridad ciudadana, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, así como en las funciones constitucionales de la Policía Nacional del Perú previstas en el artículo 166, que la habilitan a prevenir, investigar y combatir la criminalidad. En ese marco, el acceso oportuno a información en poder de terceros constituye un elemento clave para la identificación temprana de autores, la preservación de medios probatorios y la neutralización de riesgos inmediatos para las víctimas, sin perjuicio de que la investigación se desarrolle posteriormente bajo la conducción del Ministerio Público y con los controles legales correspondientes.

Finalmente, la disposición incorpora salvaguardas expresas al establecer que la remisión de información debe realizarse sin contravenir disposiciones legales o constitucionales, garantizando el respeto a derechos fundamentales como la intimidad, el secreto bancario, la protección de datos personales y el debido proceso. La canalización de dicha información a través de los canales oficiales del subsistema especializado permitirá asegurar trazabilidad, control institucional y articulación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, configurando un mecanismo razonable y proporcional que fortalecerá la capacidad preventiva e investigativa del Estado frente al delito de extorsión.

Octava Disposición Complementaria Final: Creación del banco de datos vinculados a hechos delictivos por extorsión

El numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29733 (Ley de protección de datos personales), modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicada el 07 de enero de 2017, sostiene que:

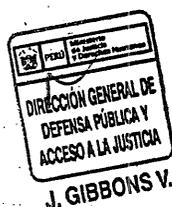
“No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:



1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

(...)"

De la interpretación sistemática de la citada disposición legal, se advierte que el tratamiento de datos personales realizado por entidades públicas resulta legítimo cuando es efectuado en el marco del ejercicio de sus funciones propias de las entidades públicas, dentro del ámbito de sus competencias. En ese sentido, la recopilación, organización y eventual registro de números telefónicos vinculados a SIM cards, así como de cuentas bancarias y billeteras virtuales asociadas a denuncias por el delito de extorsión, constituye un tratamiento de datos legítimo, necesario y proporcional, orientado al cumplimiento de las funciones de prevención, investigación y persecución del delito. Sin perjuicio de ello, se debe tener en consideración los límites del régimen del secreto bancario, conforme a la ley vigente.



En el marco de la investigación del delito de extorsión, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público ejercen funciones constitucionales y legales de prevención e investigación de hechos delictivos. En consecuencia, el tratamiento de los referidos datos personales se realiza dentro del ámbito de sus competencias funcionales y resulta indispensable para el adecuado ejercicio de la función pública de persecución penal, razón por la cual no se requiere el consentimiento del titular de los datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 29733, modificada.



Asimismo, se debe puntualizar que, los posibles datos que se registren en el banco aludido, se encuentran exceptuados de la Ley N° 29733, dado que, estos responden a la necesidad de la investigación penal, tal como, se regula en el numeral 2 de su artículo 3:



“Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Son objeto de especial protección los datos sensibles.

Las disposiciones de esta Ley no son de aplicación a los siguientes datos personales:

1. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar.
2. A los contenidos o destinados a ser **contenidos en bancos de datos de administración pública**, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, **y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito**”.



Novena Disposición Complementaria Final: Difusión del reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 097-2025-PCM, en beneficio de la ciudadanía



Difundir el Reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato y dicta otras disposiciones, resulta sumamente importante, toda vez que, ello garantizará la transparencia y fomentará la participación ciudadana en la lucha contra la delincuencia, además permitirá que los ciudadanos conozcan como se evalúa y otorga el beneficio, para incentivar la colaboración ciudadana en la lucha contra la criminalidad, estableciendo un proceso confiable que fortalecerá la seguridad pública y agilizará la captura de delincuentes, especialmente en casos de extorsión y sicariato.

Asimismo, la participación de las Juntas Vecinales en el sistema de recompensas es estratégica debido a su estructura organizada (subsectores, comisarías, distritos y regiones) y su rol en la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y su conocimiento del comportamiento local y articulación con la policía y municipalidades facilitarían la identificación de presuntos delincuentes, fortaleciendo la prevención y la lucha contra la criminalidad a través de la vigilancia y el reporte directo de actos ilícitos.

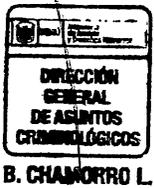
Décima Disposición Complementaria Final: Criterios de medición o indicadores del subsistema

La décima disposición complementaria final tiene por finalidad elaborar criterios de medición o indicadores para monitorear y evaluar los subsistemas que se encontrará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; resulta importante que dicha secretaría técnica como órgano de apoyo técnico que planifica, coordina, monitorea y evalúa el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal, y que articula el trabajo entre instituciones (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior), se encargue de elaborar los criterios de medición o indicadores para monitorear y evaluar el subsistema de extorsión, lo que permitiría cuantificar, rastrear y evaluar el impacto de las acciones delictivas y la efectividad de las estrategias de seguridad, lo que permitirá monitorear tendencias, identificar debilidades y evaluar el éxito de las políticas. Es decir, en su rol de articulador entre las instituciones del sistema judicial, es la entidad clave para diseñar indicadores específicos sobre la extorsión, lo que permitirá cuantificar el impacto delictivo, monitorear tendencias y evaluar la efectividad de las estrategias de seguridad, adaptando el comportamiento organizacional a nuevas exigencias.

Décima Primera Disposición Complementaria Final: Evaluación del subsistema

El plazo de ciento veinte (120) días resulta oportuno para mitigar riesgos asociados a la implementación del subsistema especializado, en la medida en que permitirá realizar una evaluación temprana basada en el funcionamiento efectivo de los equipos técnicos de implementación y de los mecanismos de articulación interinstitucional. Este periodo posibilita identificar de manera oportuna riesgos operativos, como deficiencias en la coordinación, superposición de funciones, cuellos de botella en los flujos de información o limitaciones en la capacidad operativa de las entidades involucradas, antes de que dichas situaciones se consoliden o generen impactos negativos en la respuesta estatal.

Asimismo, la evaluación dentro de este plazo permite planificar y ajustar la implementación del subsistema sobre la base de evidencia empírica inicial, tomando en consideración la forma en que los procesos, protocolos y roles han sido efectivamente ejecutados en la práctica. De este modo, la información recogida sirve para reorientar la planificación operativa, fortalecer los componentes que presenten mayores debilidades



y optimizar la asignación de recursos, asegurando una implementación progresiva, ordenada y coherente con los objetivos del subsistema especializado.

Décima Segunda Disposición Complementaria Final: Fortalecimiento continuo de capacidades y habilidades de los operadores de justicia y demás personal, en beneficio del subsistema

A fin de continuar afianzando la especialización del subsistema, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, deberán implementar acciones para fortalecer las capacidades y habilidades de sus operadores de justicia, de su personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema especializado.



La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, contribuirá con dicho propósito también desde el marco de sus funciones, ejecutando actividades de capacitación interinstitucional en beneficio de los operadores de justicia y demás integrantes del subsistema, en materia penal, procesal penal y temas afines. Dichas acciones permitirán fomentar la adecuada aplicación del presente decreto legislativo, del Código Procesal Penal, así como, de las diversas normas vinculadas a la materia extorsiva.



Décima Tercera Disposición Complementaria Final: Adecuación normativa, del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS

Esta disposición establece la adecuación normativa del reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-JUS (el cual cuenta con el refrendo de MININTER, MINJUSDH y MEF). Esta medida busca armonizar el marco reglamentario existente con las modificaciones introducidas por el presente decreto legislativo, asegurando que la Comisión Especial y su Secretaría Técnica puedan cumplir de manera efectiva sus funciones en la implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos. La norma establece un plazo de ciento veinte (120) días calendario para que la Secretaría Técnica proponga los ajustes necesarios, garantizando un proceso ordenado y oportuno que refleje los cambios normativos y las nuevas prioridades del sistema de justicia penal.



Asimismo, se precisa que la viabilización de estas modificaciones requiere la emisión de un decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Economía y Finanzas, lo que asegurará la formalización y validez jurídica de los cambios propuestos. Ese procedimiento refuerza la coordinación interinstitucional y la supervisión ministerial, permitiendo que el reglamento actualizado se convierta en una herramienta efectiva para orientar la implementación operativa del subsistema, garantizando coherencia normativa y eficiencia en la aplicación de las medidas destinadas a fortalecer la persecución penal y a la protección de las víctimas.



De esta manera, se fortalece la capacidad institucional de la Comisión Especial, promoviendo actuaciones eficientes dentro de la implementación y en el marco del subsistema especializado.

Décima Cuarta. Promoción y aplicación de mecanismos de lucha contra la extorsión en el marco del subsistema

El presente apartado cumple una función pedagógica fundamental, al dirigir un mensaje directo a los operadores de justicia, especialmente a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, sobre la existencia de diversas instituciones y normas vinculadas a la lucha contra la extorsión. Dado que estas disposiciones se encuentran dispersas y muchas veces desconocidas por los operadores, se hace imperativo que el subsistema especializado promueva de manera masiva y sistemática el conocimiento y la aplicación de los mecanismos normativos vigentes, tales como el congelamiento de fondos o activos, protección a víctimas, recompensas, geolocalización, entre otros. Esta acción busca superar la fragmentación normativa y fortalecer la capacidad operativa para brindar una respuesta integral y efectiva que beneficie principalmente a la víctima.

Cabe precisar que, muchos mecanismos no han sido difundidos ni implementados masivamente. Por ello, el subsistema especializado asume un rol central para promover su aplicación efectiva y sistemática, garantizando que estas herramientas estén al alcance de las unidades especializadas y equipos integrados, así como, de las fiscalías especializadas. Esta labor es fundamental para fortalecer la lucha contra la extorsión y brindar protección efectiva a las víctimas, optimizando la coordinación y la capacidad de respuesta en cada distrito judicial.

En esa medida, la promoción de los mecanismos normativos previstos deberán realizarse en el marco de las funciones y atribuciones que, a través de las autoridades competentes, se encuentran ya previstos en la normativa vigente, por ejemplo, para la baja y/o suspensión de los servicios públicos móviles y el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles utilizados para la comisión de delitos (entre ellos, el de extorsión), a través del OSIPTEL, el congelamiento administrativo de cuentas vinculadas a la extorsión, a través de la UIF, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación del calendario para la implementación progresiva del subsistema

El calendario para la implementación progresiva del subsistema se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa sesión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo. Dicho documento es propuesto por la secretaría técnica de dicha comisión especial.

El funcionamiento operativo del subsistema en atención al calendario aprobado, inicia siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. Carga procesal del Subsistema

Una vez puesto en funcionamiento el subsistema conforme al calendario de implementación progresiva, las nuevas denuncias deben ser atendidas a través de las



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



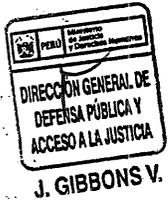
J. ROJAS G.

unidades de organización de la Policía Nacional del Perú y fiscalías provinciales especializadas contra la extorsión y delitos conexos.

La presente norma también se aplica para todas las investigaciones y procesos penales en trámite, en concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7, según criterios de selección y redistribución de carga procesal al subsistema, los cuales son establecidos por los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público y del Poder Judicial, conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto legislativo.

TERCERA. Implementación de fiscalías especializadas

Las fiscalías especializadas en extorsión y sicariato a las que hace referencia el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, se implementan a través del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.



J. GIBBONS V.

CUARTA. Protocolo de actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, elabora en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, un protocolo de actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos en el subsistema especializado, en concordancia con el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

El referido protocolo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

QUINTA. Promoción y difusión de los servicios de la defensa pública para las víctimas de la extorsión y sus delitos conexos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, elabora una estrategia para promover y difundir los servicios de defensa legal para víctimas de extorsión y sus delitos conexos.



C. BORDA G.

SEXTA. Implementación del servicio de atención telefónica gratuita en la defensa pública para víctimas de extorsión

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dentro de un plazo de noventa (90) días



J. ROJAS G.

calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, habilita una línea telefónica gratuita para la atención de víctimas de extorsión, en virtud del presente decreto legislativo, del Nuevo Código Procesal Penal, de las normas que regulan mecanismos en su favor, y de conformidad con la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.

SÉPTIMA. Apoyo de las entidades públicas y privadas en el marco de la investigación penal

Las entidades públicas y privadas que tengan en su poder, información útil o relevante respecto a la comisión de cualquier hecho delictivo, constituyen instituciones obligadas a contribuir activamente con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, debiendo remitir dicha información de forma inmediata, salvo que, contravenga alguna disposición legal o constitucional. Rige lo mismo para los hechos delictivos vinculados a la extorsión y sus delitos conexos, los cuales serán comunicados a través de los canales oficiales que acredite la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para dicho fin, en el marco del subsistema especializado.

OCTAVA. Creación del banco de datos vinculados a hechos delictivos por extorsión

La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, diseña e implementa un banco de datos que contenga, entre otros, los números telefónicos vinculados al SIM Card, números de IMEI de equipos terminales móviles y números de cuentas bancarias y/o billeteras virtuales relacionados con hechos delictivos vinculados a la extorsión debiendo observarse los límites del régimen del secreto bancario, conforme a la normativa vigente.

El mencionado banco es aprobado por resolución de la comandancia general de la Policía Nacional del Perú, su información es de carácter reservada y tiene por finalidad coadyuvar a la investigación penal.

NOVENA. Difusión del reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 097-2025-PCM, en beneficio de la ciudadanía

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, difunden a la ciudadanía los alcances y beneficios del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato. Dicha difusión inicia con las Juntas Vecinales a nivel nacional, reguladas en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reguladas por Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

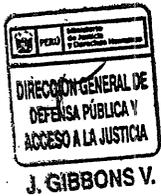
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

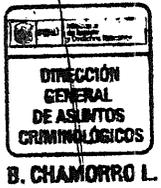
DÉCIMA. Criterios de medición o indicadores del subsistema

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal conjuntamente con los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecen dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, los criterios de medición o indicadores para monitorear y evaluar el subsistema.



DÉCIMA PRIMERA. Evaluación del subsistema

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de iniciada la implementación operativa del subsistema, elabora un informe técnico de evaluación. Para tal propósito, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, proporcionan a dicha Secretaría Técnica, información sobre el desempeño, funcionamiento e implementación del subsistema. Dicha evaluación es continua y periódica, conforme a los plazos establecidos por la Secretaría Técnica.



DÉCIMA SEGUNDA. Fortalecimiento continuo de las capacidades y habilidades de los operadores de justicia y demás personal, en beneficio del subsistema

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, implementan acciones para fortalecer las capacidades y habilidades de los operadores de justicia, del personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema especializado.



La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal ejecuta actividades de capacitación interinstitucional en beneficio de los operadores de justicia, personal administrativo y técnico especializado del subsistema, en materia penal, procesal penal y temas afines.



DÉCIMA TERCERA. Adecuación normativa del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente decreto legislativo, propone la modificación del reglamento de dicha comisión especial, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, en virtud de lo establecido en la primera y segunda disposición modificatoria. Dichas modificaciones se viabilizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Economía y Finanzas.



DÉCIMA CUARTA. Promoción y aplicación de mecanismos de lucha contra la extorsión en el marco del subsistema

Las entidades que integran el subsistema promueven los mecanismos establecidos en el marco normativo vigente para la lucha contra dichos delitos, como el congelamiento de fondos o activos, el otorgamiento de recompensas al ciudadano colaborador, los mecanismos de protección a las víctimas, la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o bloqueo de equipos terminales móviles, la geolocalización, la colaboración eficaz, la revisión de equipos informáticos, entre otras medidas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

La Disposición Complementaria Transitoria Única establece los criterios de aplicación temporal de las modificaciones introducidas al Nuevo Código Procesal Penal, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad de los procesos en trámite.

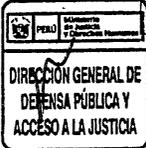
Criterios de aplicación temporal de las modificaciones al Nuevo Código Procesal Penal

La presente disposición complementaria tiene como finalidad establecer criterios claros sobre la aplicación temporal de las modificaciones introducidas al Nuevo Código Procesal Penal, asegurando con ello la seguridad jurídica, la previsibilidad del sistema y a la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Esta regulación expresa evita la aplicación retroactiva de normas que puedan generar indefensión o alterar situaciones procesales ya consolidadas, garantizando un tránsito normativo ordenado y compatible con los principios del debido proceso.

En particular, el numeral 1.1 establece que los hechos comprendidos en los supuestos de los numerales 3 y 4 del único párrafo del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, quedan exceptuados de la aplicación del último párrafo de dicho artículo. Esta excepción tiene por objeto preservar la estabilidad de las detenciones policiales y actos de investigación realizados (en curso), evitando que la modificación introducida a dicho artículo altere las reglas aplicables a situaciones ya iniciadas.

De manera similar, el numeral 1.2 dispone que las detenciones en flagrancia en curso al momento de la entrada en vigencia del presente decreto no se encuentran sujetas a la modificación del numeral 1 del artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal. Esta previsión asegura el respeto irrestricto de la libertad personal y del principio de legalidad, evitando que cambios normativos afecten derechos fundamentales ya restringidos conforme a la normativa vigente al momento de la detención.

El numeral 1.3 establece que la modificación prevista en el numeral 6 del artículo 360 del Nuevo Código Procesal Penal será aplicable únicamente a juicios orales que no se hayan instalado a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo. Con ello, se garantiza la continuidad y validez de los juicios en curso, respetando los principios de inmediación, concentración y continuidad de proceso oral, así como la seguridad jurídica de las partes.



J. GIBBONS V.



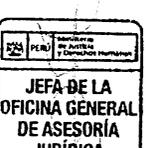
B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Finalmente, el numeral 1.4 precisa que los casos con formalización de investigación preparatoria en curso no se ajustaran a las modificaciones introducidas en los artículos 446 y 447 del Nuevo Código Procesal Penal. Esta medida se fundamenta en la necesidad de no reconfigurar procedimientos ya iniciados, asegurando la coherencia del proceso, la protección de la defensa técnica y la previsibilidad de las actuaciones judiciales.

En conjunto, la Disposición Complementaria Transitoria Única asegura una transición normativa ordenada, a fin de evitar efectos retroactivos que puedan vulnerar derechos procesales y con ello afianzar la seguridad jurídica en la aplicación de las modificaciones al Código Procesal Penal.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación temporal de las modificaciones dispuestas en la tercera disposición complementaria modificatoria.

1.1 Los hechos descritos en los supuestos de los numerales 3 y 4 del único párrafo del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, están exceptuados de la aplicación del último párrafo del referido artículo.

1.2 Las detenciones en flagrancia que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, no son objeto de aplicación de lo dispuesto en la modificación establecida en el numeral 1 del artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal.

1.3 La modificación establecida en el numeral 6 del artículo 360 del Nuevo Código Procesal Penal, es de aplicación a los juicios orales que no se hayan instalado a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

1.4 Los casos con formalizaciones de investigación preparatoria en curso a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, no se adecuan a las modificaciones establecidas en los artículos 446 y 447 del Nuevo Código Procesal Penal.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Las disposiciones complementarias modificatorias del presente decreto legislativo tienen por finalidad adecuar el marco procesal penal a las exigencias operativas del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, en atención a la complejidad y particularidades de los delitos de extorsión, sicariato y criminalidad sistemática.

La experiencia reciente evidencia que la sola creación de órganos jurisdiccionales y fiscales especializados no resulta suficiente si no se acompaña de ajustes normativos que permitan una actuación oportuna, eficaz y articulada del sistema justicia penal frente



a estructuras criminales caracterizadas por su alta movilidad, capacidad de intimidación y rápida recomposición operativa. En tal sentido, las modificaciones propuestas buscan corregir desajustes temporales y procedimentales que actualmente limitan la eficacia de la persecución penal, manteniendo en todo momento el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso.

Modificación de los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el proceso de Implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal

Las modificaciones introducidas en los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 958 resultan compatibles con los principios de legalidad, autonomía institucional y eficacia en la administración de justicia, reconocidos en los artículos 2, inciso 24, y 139 de la Constitución Política del Perú. Dichas modificaciones tienen por finalidad actualizar el marco normativo que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de adecuarlo a las actuales exigencias del Sistema de Justicia Penal y a los desafíos derivados de la criminalidad compleja, organizada y de alto impacto social.



Asimismo, las modificaciones propuestas resultan coherentes con la normativa especial vigente especial que regula las funciones de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. En particular, el artículo 7 del Nuevo Reglamento de la Comisión Especial de Implementación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, prevé expresamente que, una vez culminada la implementación del Código en el último distrito judicial, la Comisión continuará con funciones de supervisión, monitoreo y evaluación del Código Procesal Penal, lo que evidencia que su actuación no se agota con la entrada en vigencia formal del nuevo modelo procesal penal.



Desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 958 han transcurrido varios años, periodo en el cual el Estado culminó normativamente el calendario oficial de implementación del Nuevo Código Procesal Penal. En este contexto, los alcances de la citada normativa han sido superado por la realidad institucional y social, en la medida en que los desafíos actuales del Sistema de Justicia Penal ya no se concentran en la puesta en vigencia del Código, sino en su aplicación efectiva, uniformidad, mejora continua y fortalecimiento interinstitucional, con miras a la consolidación del proceso penal.



En ese sentido, las modificaciones a los artículos 2 y 4 otorgan coherencia normativa a las funciones que viene desarrollando la Comisión Especial en el marco de sus atribuciones actuales establecidas en el artículo 7 del Nuevo Reglamento. La modificatoria refuerza y ordena actividades de diagnóstico, seguimiento, supervisión y formulación de propuestas de mecanismos de mejora, orientados a optimizar la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales del país, y a fortalecer de manera sostenida el Sistema de Justicia Penal.



La modificación permitirá implementar mecanismos de mejora continua, optimizar prácticas procesales, estandarizar criterios de actuación interinstitucional y fortalecer la eficiencia, coherencia y sostenibilidad del proceso penal. En ese marco, se habilita que la Secretaría Técnica continúe desarrollando su labor bajo una base normativa clara y actualizada, orientada al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal, la institucionalización de buenas prácticas, la corrección de disfunciones operativas y el apoyo técnico especializado a los operadores de justicia.



De este modo, la previsión normativa de la continuidad funcional de la Comisión Especial responde a una lógica de reforma de tercera generación, orientada no solo a la puesta en marcha del nuevo proceso penal, sino a su institucionalización, evaluación constante y fortalecimiento estructural, garantizando que los cambios normativos se traduzcan en resultados efectivos y sostenibles en la administración de justicia penal

Cabe precisar que las modificaciones propuestas se dictan dentro del marco de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo, en tanto se orientan al fortalecimiento institucional, a la mejora de la eficacia del Sistema de Justicia Penal y a adecuar el marco que guiará la implementación del subsistema, sin alterar las competencias constitucionales de las entidades que lo integran. En ese sentido, la modificatoria se circunscribe a funciones de acompañamiento técnico, coordinación, conducción, seguimiento y monitoreo de mecanismos especializados que se implementen en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

En particular, esta habilitación normativa permite que la Secretaría Técnica, acompañe el proceso de diseño, implementación, conducción, seguimiento y monitoreo del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como una estrategia de gestión orientada a fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal frente a fenómenos de criminalidad compleja y alto impacto social. Dicho acompañamiento constituye un mecanismo de mejora del sistema de justicia penal, en la medida en que promueve la especialización funcional, la articulación interinstitucional, la optimización de prácticas procesales y la obtención de resultados más eficaces, sin desnaturalizar el modelo procesal vigente, ni exceder el ámbito material de las facultades conferidas.

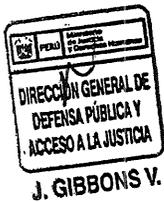
Esta lógica resulta extensiva a otros mecanismos, instrumentos o subsistemas que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, siempre que se mantengan dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal y se orienten al fortalecimiento de su aplicación efectiva.

Las modificatorias antes aludidas permitirán garantizar acciones permanentes a la Comisión Especial en materia de Implementación del Código Procesal Penal, así como para implementar mecanismos de mejora o de fortalecimiento como lo es el subsistema especializado, lo cual posibilitará la sostenibilidad de las intervenciones estatales en el Sistema de Justicia Penal. Del mismo modo, dichas modificatorias habilitan formalmente a la Secretaría Técnica para la asistencia técnica de la implementación y demás actividades vinculadas al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, en coordinación con las Comisiones Distritales de Implementación y sus Subcomisiones, situación que en el plano operativo ya venía efectuando.

Finalmente, a fin de darle coherencia a las modificatorias antes aludidas, resulta necesario efectuar la adecuación pertinente en el artículo 5, dada las acciones permanentes de la Comisión Especial para atender las problemáticas y oportunidades de mejora dentro del Sistema de Justicia Penal.

Modificación del artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta normas complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código

La incorporación en el artículo 3 de la ley N° 28671 de la frase "así como, para implementar mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del Sistema de Justicia Penal" tiene por finalidad fortalecer de manera expresa la función de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

Penal, precisando el alcance de su asistencia técnica dentro del marco de reforma procesal penal.

Dicha incorporación normativa vincula la labor de la Secretaría Técnica no solo al acompañamiento formal de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, sino también a la ejecución efectiva de medidas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal, tales como el diseño, conducción, seguimiento y monitoreo de mecanismos especializados que se desarrollen en el marco del Nuevo Código Procesal penal. En este ámbito se inscribe, entre otros, el acompañamiento técnico del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, así como de aquellos mecanismos que resulten necesarios para mejorar de manera integral la respuesta de sistema de justicia penal frente a fenómenos de criminalidad compleja y de alto impacto social.

De este modo, la modificación legitima normativamente la participación de la Secretaria Técnica en la coordinación, formulación, evaluación y mejora continua de estrategias orientadas a la optimización de prácticas procesales, el fortalecimiento de la articulación interinstitucional y la consolidación del proceso penal, sin alterar la distribución de competencias ni el diseño institucional previstos por el legislador.



J. GIBBONS V.

En consecuencia, la modificación del artículo 3, de la Ley N° 28671 contribuye a consolidar la reforma procesal penal como una política pública sostenida y dinámica, asegurando que la Secretaría Técnica cuente con herramientas normativas suficientes para impulsar acciones orientadas a la eficiencia, coherencia y sostenibilidad del Sistema de Justicia Penal, en consonancia con los principios de eficacia administrativa, buena gobernanza y tutela jurisdiccional efectiva.

Modificación de los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

El presente Decreto legislativo introduce diversas modificaciones Decreto legislativo N° 957°, Nuevo Código Procesal Penal, con la finalidad de mejorar su contenido:

Medidas orientadas a fortalecer la investigación preliminar

La modificación del artículo 209 del Nuevo Código Procesal Penal tiene por finalidad adecuar el régimen de la retención policial para fines de pesquisa a las exigencias operativas que plantean determinados delitos de especial gravedad y complejidad, tales como el sicariato, la extorsión, el secuestro y criminalidad sistemática, preservando en todo momento la naturaleza jurídica no coercitiva de dicha institución y su diferenciación expresa respecto de la detención policial.

En el diseño del Nuevo Código Procesal Penal, la retención policial constituye una facultad instrumental de la Policía orientada exclusivamente a asegurar la eficacia de una diligencia de investigación concreta, permitiendo que, durante su ejecución, las personas halladas en el lugar no se ausenten o que comparezcan aquellas cuya presencial resulte necesaria. No se trata de una medida de privación de libertad no de coerción personal, sino de una limitación circunstancial y funcional destinada a evitar la frustración de la pesquisa.

La experiencia práctica en la investigación de delitos como la extorsión, el sicariato y otras manifestaciones de criminalidad sistemática evidencia que determinadas diligencias de pesquisa presentan un nivel de complejidad técnica y logística que no siempre puede ser razonablemente atendido dentro del plazo ordinario de cuatro (4) horas previsto en la normativa vigente. Actuaciones como la identificación de múltiples



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

personas, la verificación inmediata de información, la constatación preliminar de dispositivos electrónicos o preservación de escenas con alta concurrencia requieren, en ciertos supuestos, un margen temporal adicional estrictamente vinculado a la diligencia en curso.

En atención a ello, la modificación incorpora la posibilidad de ampliar de manera excepcional el plazo de retención hasta por un periodo adicional equivalente, exclusivamente en los casos vinculados a los delitos de sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática, y únicamente cuando la complejidad de las pesquisas así lo exija. Esta ampliación no altera la naturaleza de la retención ni habilita formas encubiertas de detención, manteniéndose su carácter temporal, localizado y estrictamente instrumental.

La propuesta establece, además, un límite normativo claro y expreso: vencido el plazo máximo de retención, cualquier pretensión de extender en el tiempo la presencia de los intervenidos requiere necesariamente orden judicial inmediata. De este modo, se preserva una frontera nítida entre la retención para fines de pesquisa y las medidas de coerción personal, garantizando el control jurisdiccional oportuno cuando se pretenda una afectación distinta o más intensa.

En consecuencia, la modificación del artículo 209 del Código Procesal Penal fortalece la eficacia de la investigación preliminar en delitos de alta complejidad, al dotar a la autoridad policial de un margen temporal razonable y claramente delimitado para la ejecución de pesquisas ni comprometer las garantías propias del estado constitucional de derecho.

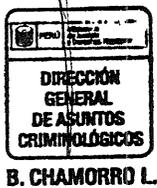
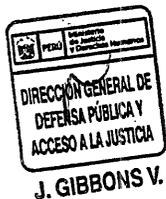
Desde la perspectiva constitucional, se justifica por su naturaleza jurídica excepcional y transitoria, distinta de la detención, orientada únicamente a permitir pesquisas urgentes. La medida respeta el derecho fundamental a la libertad personal (art. 2, inciso 24, Const.) al mantenerse limitada en el tiempo, sujeta al control judicial posterior y proporcional a la complejidad de las investigaciones, cumpliendo los estándares de razonabilidad, finalidad legítima y debido proceso reconocidos por el Tribunal Constitucional.²

La modificación del artículo 222 del Nuevo Código Procesal Penal tiene por finalidad optimizar el régimen de devolución de bienes incautados y fortalecer la restitución efectiva de los bienes sustraídos u otorgados como consecuencia del delito de extorsión, garantizando una tutela oportuna de los derechos patrimoniales del agraviado sin afectar la finalidad instrumental de las medidas de incautación ni el normal desarrollo de la investigación penal.

En el marco del proceso penal, la incautación constituye una medida de carácter provisional e instrumental, orientada a asegurar la investigación, la obtención de prueba y, de ser el caso, la ejecución de decisiones jurisdiccionales. En tal sentido, una vez que los bienes incautados han cumplido su finalidad investigativa o cuando verifica que no guardan relación con el delito, resulta razonable y conforme con los principios de proporcionalidad y razonabilidad disponer su devolución.

La modificación del artículo 222 del Nuevo Código Procesal Penal tiene por finalidad garantizar la restitución al agraviado del dinero, fondos o activos que hayan sido objeto de congelamiento en el marco de investigaciones por delitos de extorsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley N° 27693, Ley que crea la

² Cfr. Exp. 04514-2023-PHC/TC).



Unidad de Inteligencia Financiera-Perú. Esta restitución se efectúa siempre que la víctima este plenamente identificada y haya acreditado el desprendimiento de su patrimonio, asegurando que los instrumentos utilizados por los delincuentes para consumir el delito sean devueltos de manera efectiva a quien sufrió el perjuicio. La disposición busca proteger los derechos patrimoniales de las víctimas, evitando que la aplicación de medidas de aseguramiento, necesarias para la investigación penal, se traduzca en un a daño adicional o prolongado sobre ellas. Asimismo, establece la obligación del Ministerio Público de efectuar, bajo responsabilidad, las acciones necesarias para la devolución antes de promover otras medidas de aseguramiento, garantizando que la restitución de los bienes sea prioritaria y coherente con los principios de eficacia, reparación integral y tutela de derechos en el proceso penal.

Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, la modificación se sustenta en los artículos 2, inciso 16, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho de propiedad y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, se alinea con los estándares internacionales de protección a las víctimas, como la Declaración de la ONU sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que priorizan la restitución de los bienes como forma de reparación integral.



J. GIBBONS V.

En ese sentido, la restitución oportuna de los bienes sustraídos constituye una manifestación concreta de dichos derechos, en tanto permite que la víctima no soporte una afectación patrimonial prolongada como consecuencia del delito ni de la propia actuación del sistema de justicia penal. Asimismo, la propuesta refleja la evolución histórica de los derechos de las víctimas en el proceso penal, reconocida progresivamente tanto por el derecho internacional de los derechos humanos como por los sistemas penales de orientación acusatoria. En particular, se alinea con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/34, que establece el derecho de las víctimas a obtener restitución pronta y efectiva de los bienes de los que haya sido privadas como consecuencia del delito.

En esa línea, también es concordante con los estándares desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto al deber estatal de garantizar una tutela judicial efectiva (artículo 25) y una protección real de los derechos patrimoniales de las personas afectada por conductas ilícitas, así como con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que la reparación integral comprende, como forma prioritaria, la restitución del bien o derecho vulnerado cuando ello sea posible.

Desde esta perspectiva, la propuesta resulta coherente con la función del Ministerio Público y fortalece su rol de defensor de la legalidad y de los intereses públicos y privados tutelados por el ordenamiento jurídico, orientando su actuación no solo a la persecución penal del delito, sino también a la protección efectiva de la víctima como parte integrante de la sociedad. La exigencia de que el fiscal actúe diligentemente para viabilizar la devolución de los fondos congelados refuerza los principios de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la actividad fiscal.

Asimismo, se propone ampliar el plazo para la búsqueda, ubicación y detención del agente en los supuestos de flagrancia previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 259, únicamente cuando dichos hechos se encuentren vinculados a delitos de homicidio, homicidio calificado, sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática,



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



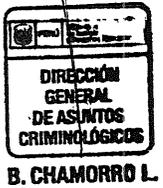
J. ROJAS G.

extendiéndolo de veinticuatro (24) a setenta y dos (72) horas. Esta ampliación responde a la necesidad de otorgar un margen temporal razonable para la localización, verificación y detención del presunto autor en delitos complejos, cuya investigación inicial requiere la utilización de actos técnicos de criminalística, análisis forense y herramientas de inteligencia, incompatibles con el plazo ordinario de 24 horas previsto para flagrancia estándar.

Desde la perspectiva doctrinaria, la flagrancia comprende diversas tipologías o categorías³: flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta, que permiten inferir razonablemente la participación del agente en el hecho delictivo, aun cuando la acción delictiva no sea plenamente visible o se haya ejecutado de manera clandestina. Esta tipología ha sido ampliamente desarrollada en la doctrina penal y procesal, y su adopción en el ordenamiento peruano permite ajustar conceptos de inmediatez temporal y personal al contexto de criminalidad compleja y organizada, sin desnaturalizar los elementos esenciales de la flagrancia.



El plazo ampliado de setenta y dos (72) horas se circunscribe exclusivamente al tiempo necesario para encontrar y detener al presunto autor, y no afecta los límites constitucionales de la detención efectiva. La cual sigue sometida a control judicial inmediato. Conceptualmente, se distingue entre: (i) el tiempo de búsqueda e identificación del agente, que opera antes de cualquier privación concreta de libertad, y (ii) la detención en sí misma, que implica la afectación directa del derecho fundamental a la libertad y cuya regulación sigue sujeta a los límites constitucionales establecidos en el artículo 2, inciso 24, literal f) de la Constitución Política del Perú. Esta diferenciación asegura que la medida propuesta no habilite detenciones arbitrarias ni vulnere derechos fundamentales.



La ampliación del plazo para los delitos mencionados permite a la autoridad policial verificar objetivamente la vinculación del presunto autor con el hecho delictivo mediante técnicas de investigación y recolección de evidencia que requieren un margen temporal mayor, sin alterar la naturaleza de la flagrancia ni la inmediata puesta a disposición judicial del detenido. La medida se orienta a mejorar la eficacia del sistema de justicia penal frente a delitos de alta complejidad y peligrosidad, garantizando la racionalidad, la seguridad jurídica y la legalidad de la actuación policial. La modificación propuesta garantiza que el sistema de justicia penal cuente con herramientas operativas adecuadas para enfrentar delitos de especial gravedad, diferenciando claramente entre la búsqueda del agente y la detención efectiva, respetando los límites constitucionales y fortaleciendo la eficacia y coherencia del modelo acusatorio.



Desde la perspectiva constitucional, la ampliación del plazo de setenta y dos horas (72) se circunscribe exclusivamente al lapso para la búsqueda, ubicación e identificación del agente -no determinado- y no al plazo de la detención propiamente dicha, el cual permanece inalterado y sujeto a los límites máximos previstos en el artículo 2, inciso 24,



³ Esta tipología ha sido desarrollada por la doctrina especializada y reconocida tanto por el legislador (desde la modificación introducida por la Ley N° 29569) como la jurisprudencia. En particular, la Corte Suprema, a través del Acuerdo plenario N° 02-2016/CIJ-116 y de la Casación N° 553-2018, Lambayeque, ha precisado que el artículo 259 del Código Procesal Penal contiene una definición legal auténtica de flagrante delito, que incluye supuestos de delimitación más flexible en los incisos 3 y 4, especialmente en contextos de criminalidad no visible o de ejecución clandestina, sin que ello suponga la eliminación de los elementos estructural de la flagrancia. En ese sentido, el ordenamiento jurídico peruano adopta un concepto extensivo de flagrancia, que permite inferir razonablemente la participación del agente en el hecho delictivo. Esta definición legal ha sido validada por la Corte Suprema, que ha reconocido que los supuestos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal presentan una delimitación más flexible, propia de contextos de criminalidad no visible o de ejecución clandestina, sin que ello implique la desaparición de los elementos estructurales.



literal f) de la Constitución Política del Perú. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado que la excepción al principio de reserva judicial en los casos de flagrancia se justifica por la inmediatez temporal y personal del hecho delictivo, entendida como la imposibilidad de obtener una orden judicial previa sin frustrar la intervención policial.⁴

En los delitos de especial gravedad y complejidad – como los citados en la propuesta-dicha inmediatez no siempre se manifiesta de manera instantánea, sino que requiere un margen temporal razonable para su constatación objetiva mediante actos urgentes de verificación, análisis técnico y contraste de información, lo que justifica constitucionalmente la ampliación del plazo de búsqueda. Esta concepción debe ir en línea con la evaluación delictiva y su complejidad.

Asimismo, la Corte Suprema ha señalado que la flagrancia exige no solo la inmediatez temporal e inmediatez corporal, sino también la percepción directa o verificable del hecho y necesidad urgente de intervención policial.⁵ La ampliación del plazo de búsqueda a setenta y dos (72) horas se inserta dentro de estos parámetros, al permitir que la autoridad policial verifique de manera objetiva y urgente la vinculación del agente con el hecho delictivo antes de proceder a su detención, sin exonerarla del deber de poner inmediatamente al detenido a disposición del juez una vez producido la intervención. De este modo, la propuesta normativa se adecua a los estándares constitucionales y jurisprudenciales vigentes, garantizando una actuación eficaz frente a delitos de alta complejidad, sin habilitar detenciones arbitrarias ni desnaturalizar el concepto constitucional de flagrancia.

Cabe precisar que, la propuesta normativa mantiene incólume la exigencia de que, una vez producida la detención en cualquiera de las modalidades de flagrancia, la persona intervenida sea puesta a disposición del juez dentro del plazo estrictamente necesario, sin exceder los límites constitucionales establecidos para los delitos comunes y los delitos especialmente graves. Tal como ha precisado el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, la flagrancia es una condición que concurre antes de la detención y exige inmediatez temporal y personal, percepción directa o verificable del hecho y necesidad urgente de intervención policial. La ampliación del plazo de búsqueda no elimina ni debilita estos requisitos, sino que los adecua razonablemente a la realidad operativa de determinadas formas de criminalidad, garantizando que la actuación policial se mantenga dentro de los márgenes del Estado constitucional de derecho y bajo control judicial efectivo, sin habilitar detenciones arbitrarias ni desnaturalizar el concepto constitucional de flagrancia.

En ese sentido, la ampliación del plazo de búsqueda, ubicación e identificación del agente en los supuestos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal se adecua a los parámetros constitucionales y jurisprudenciales vigentes, en tanto no incide sobre el plazo de la detención propiamente dicha, el cual permanece sujeto a los límites establecidos en el artículo 2, inciso 24, literal f), de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha precisado reiteradamente que la excepción al principio de reserva judicial en los casos de flagrancia se justifica por la concurrencia de la inmediatez temporal y personal del hecho delictivo⁶, mientras que la Corte Suprema ha reconocido que el artículo 259 del Código Procesal Penal contiene una definición legal auténtica de flagrante delito que comprende, además de la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y flagrancia presunta, admitiendo en estos últimos

⁴ Cfr. STC 2096-2096-2004-HC/TC y STC 3325-2008-HC/TC.

⁵ Fr. Casación 553-2018, Lambayeque; Casación 1596-2017, San Martín.

⁶ Cfr. STC 2096-2004-HC/TC y STC 3325-2008-HC/TC.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

supuestos una delimitación más flexible, particularmente en contextos de criminalidad compleja y no visible⁷. En ese marco, la extensión del plazo de búsqueda a setenta y dos (72) horas para determinados delitos de especial gravedad permite verificar de manera objetiva y urgente la vinculación del agente con el hecho delictivo, sin eliminar los elementos estructurales de la flagrancia ni habilitar detenciones arbitrarias, y asegurando que, una vez producida la detención, esta sea sometida de inmediato al control judicial correspondiente, conforme a los estándares del Estado constitucional de derecho.

La modificación del artículo 266 del Código Procesal Penal busca adecuar los plazos de la detención judicial en casos de flagrancia a la gravedad y complejidad de determinados delitos, manteniendo la excepcionalidad en la medida y el control judicial inmediato sobre la restricción de la libertad personal. La norma establece que el fiscal, dentro de las 24 horas de producida la detención policial, puede solicitar al juez la detención judicial por un máximo de siete (7) días, condicionando a la existencia de peligro procesal concreto, mientras que, en los casos de extorsión, sicariato, secuestro o delitos cometidos por organizaciones criminales, este plazo se amplía hasta quince (15) días. Esta diferenciación responde a la necesidad objetiva de completar diligencias complejas como levantamiento del secreto bancario, análisis de flujos financieros, pericias técnicas en dispositivos electrónicos, coordinación interinstitucional o identificación de otros integrantes de la estructura criminal, garantizando que la detención judicial cumpla su función preventiva sin afectar la eficacia de la investigación.



J. GIBBONS V.

Desde una perspectiva constitucional la propuesta tiene por finalidad introducir una regulación clara y constitucionalmente consistente respecto de la detención judicial en casos de flagrancia, especialmente en los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, así como en los cometidos por organizaciones criminales, estableciendo un régimen excepcional de extensión del plazo de detención bajo control judicial.



B. CHAMORRO L.

De conformidad con el artículo 2, inciso 24, literal f) de la Constitución Política del Perú, nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Asimismo, la norma constitucional dispone que la detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones, estableciendo un plazo máximo de 48 horas, salvo en los casos excepcionales de terrorismo, espionaje, tráfico de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales, para los cuales se permite una detención preventiva de hasta 15 días, bajo conocimiento del Ministerio público y del juez competente.



E. VEGAR.

En este marco, la propuesta normativa se ajusta al principio constitucional y excepcionalidad. La extensión del plazo de la detención judicial por flagrancia hasta 15 días para los delitos señalados responde a la complejidad operativa de estados conductas delictivas, que generalmente se desarrollan en el contexto de estructuras criminales organizadas que inicialmente no pueden ser detectadas. Si bien la detención en flagrancia se produce inicialmente sobre uno o pocos agentes, la investigación puede requerir ir un periodo adicional para identificar a otros miembros de la organización, recabar evidencia y garantizar la integridad de la investigación penal -que no debe ser limitada por los actos iniciales o por cuestiones técnico normativas-, sin vulnerar el derecho a la libertad de las personas, toda vez que la medida se adopta bajo control judicial y con conocimiento del Ministerio Público.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

⁷ Cfr. Acuerdo Plenario 2-2026/CIJ-116; Casación N° 553-2018, Lambayeque; Casación N° 1596-2017, San Martín.

Se enfatiza que la ampliación de hasta 15 días no constituye una autorización genérica de detención arbitraria, sino un instrumento temporal y excepcional alineado con la propia Constitución, que permite que a la autoridad judicial verifique la existencia de peligro procesal y la vinculación de los imputados con la organización criminal o la estructura delictiva compleja.

Finalmente, la norma propuesta consolida la respuesta del sistema de justicia penal frente a delitos de especial gravedad y alto impacto social, asegurando que la extensión del plazo de detención sea proporcional, necesaria y limitada a los casos de flagrancia compleja, sin contradecir los principios constitucionales de tutela de la libertad, debido proceso y control judicial efectivo. De este modo, se promueve una actuación penal más eficaz y coordinada, compatible con los estándares de derecho penal constitucional vigente en el país.

Medidas para acelerar la continuidad del juicio oral

Limitación de la suspensión del juicio oral (artículo 360 del Código Procesal Penal). Se dispone que, en los procesos penales con un solo acusado y un solo agraviado, el plazo máximo de suspensión del juicio oral no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

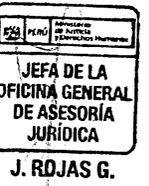
Esta modificación tiene por finalidad garantizar los principios de continuidad, concentración y celeridad procesal, evitando suspensiones reiteradas que fragmentan el debate probatorio y dilatan injustificadamente la emisión de la sentencia, especialmente en aquellos procesos de menor complejidad objetiva y subjetiva. En ese sentido, se incorpora una regla procesal especial que reduce el plazo máximo de suspensión del juicio oral a cinco (5) días hábiles cuando el proceso comprenda un solo acusado y un solo agraviado, o en su defecto, un solo actor civil, atendiendo a la menor carga probatoria y la simplicidad estructural de este tipo de causas.

La propuesta normativa se sustenta en la concepción del juicio oral como acto procesal unitario, concentrado y continuo, cuya fragmentación excesiva compromete seriamente la inmediación judicial y la valoración probatoria. El principio de continuidad, reconocido expresamente en el artículo 360.1 del Código Procesal Penal, no constituye una mera regla formal, sino una garantía directa estructural del debido proceso, orientada a preservar la percepción directa del juez respecto de los medios de prueba y de las actuaciones de las partes.

Desde la doctrina procesal penal, se ha señalado de manera reiterada que las suspensiones prolongadas del juicio oral generan un debilitamiento de la inmediación, afectan la memoria perceptiva del órgano jurisdiccional y pueden incidir negativamente en la coherencia y calidad de la decisión final, especialmente cuando no concurren razones objetivas de complejidad que las justifiquen. En esa línea, la reducción del plazo máximo de suspensión en procesos simples responde a un criterio de proporcionalidad procesal, al diferenciar razonablemente entre juicios de alta complejidad y aquellos de estructura mínima.

La jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema ha reconocido que los principios de plazo razonable, celeridad procesal e inmediación constituyen contenidos esenciales del derecho al debido proceso. El Tribunal Constitucional ha precisado que la duración y dinámica del proceso penal deben ser evaluados atendiendo, entre otros factores, a la complejidad del asunto y a la conducta de las autoridades judiciales.⁸ En ese marco,

⁸ Cfr. STC N° 295-212-PHC/TC; STC N° 05350-2009-PHC/TC.



mantener un mismo plazo máximo de suspensión para procesos simples y complejos resulta incompatible con una gestión judicial diferenciada y eficiente.

Asimismo, la Corte Suprema ha enfatizado que el principio de concentración exige que el debate oral se realice en el menor número posible de sesiones sucesivas, evitando dilaciones innecesarias que afecten la inmediación y la eficacia de la actividad probatoria. En particular, ha señalado que la suspensión del juicio oral debe constituir una medida excepcional y estrictamente necesaria, cuya duración debe ser razonable y proporcional a las circunstancias que la motivan.

La regla propuesta no elimina ni debilita las causales de suspensión previstas en el numeral 2, ni afecta el derecho de defensa o igualdad de armas, sino que establece un límite temporal más estricto en aquellos supuestos en que la estructura del proceso permite una menor concentración del debate. De este modo, se fortalece la eficacia del juicio oral y evita que suspensiones extensas alarguen el juzgamiento innecesariamente.



J. GIBBONS V.

Desde una perspectiva de política legislativa, la modificación propuesta contribuye a optimizar la gestión del tiempo judicial, reduce los riesgos de reprogramaciones innecesarias y favorece una respuesta jurisdiccional más oportuna en procesos de menor complejidad, sin sacrificar las garantías del imputado ni los derechos de las demás partes procesales. Por el contrario, refuerza el estándar de tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de las víctimas a obtener una decisión en un plazo razonable.



B. CHAMORRO L.

En consecuencia, la reducción del plazo máximo de suspensión del juicio oral a cinco (5) días hábiles en los procesos con un solo acusado y un solo agraviado -o un solo actor civil- se adecua plenamente a los principios constitucionales del debido proceso, inmediación, concentración y plazo razonable, y constituye una medida razonable, proporcional y coherente con la finalidad del juicio oral en el modelo procesal penal acusatorio vigente.



E. VEGA R.

Desde una perspectiva constitucional, la modificación propuesta al artículo 360 del Código Procesal Penal resulta compatible con los artículos 139, incisos 3 y 14, de la Constitución Política del Perú, en tanto refuerza – y no restringe– los principios de debido proceso, inmediación, concentración y plazo razonable. La reducción del plazo máximo de suspensión del juicio oral a cinco días hábiles en procesos con un solo acusado y un solo agraviado – o un solo actor civil– responde a un criterio objetivo de menor complejidad procesal, supera el test de razonabilidad e igualdad ante la ley y no afecta el contenido esencial del derecho a la defensa, pues mantiene incólumes las causales de suspensión legalmente previstas. Por el contrario, la medida evita dilaciones innecesarias que desnaturalizan la continuidad del juicio oral y fortalece la tutela judicial efectiva, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que exige que el proceso penal se desarrolle dentro de un plazo razonable y bajo condiciones que garanticen la percepción directa e ininterrumpida de la actividad probatoria por el órgano jurisdiccional.



C. BORDA

Optimización del proceso inmediato y audiencias de incoación

La modificación del artículo 446 del Nuevo Código Procesal penal tiene por finalidad reforzar el carácter obligatorio del proceso inmediato cuando, aun después de formalizada la investigación preparatoria, se logre obtener elementos de convicción evidentes dentro de los plazos expresamente previstos en los numerales 8 y 9 del artículo 447. Con ello, se busca cerrar espacios de discrecionalidad indebida y asegurar una aplicación uniforme, previsible y eficaz de este mecanismo procesal especial.



J. ROJAS G.

El proceso inmediato responde a una lógica de celeridad, simplificación procesal y racionalización del uso de recursos del sistema de justicia penal, orientada a aquellos casos en los que la evidencia recabada permite un enjuiciamiento rápido sin sacrificar las garantías del debido proceso. En ese sentido, la incorporación del literal e) precisa que la oportunidad para incoar el proceso inmediato no se agota necesariamente en la etapa inicial, sino que puede activarse una vez formalizada la investigación preparatoria, siempre que dentro de los plazos legales se obtengan elementos de convicción evidentes que hagan innecesaria la continuación de una investigación ordinaria.

Asimismo, el numeral 2 mantiene una excepción razonable y constitucionalmente válida para los casos complejos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 342 del Nuevo Código Procesal Penal, en los que resulten indispensables actos adicionales de investigación. No obstante, la norma establece con claridad que esta excepción es temporal y funcional, de modo que, una vez recabados los elementos de convicción pendientes, el fiscal queda obligado a incoar el proceso inmediato, evitando dilaciones injustificadas y garantizando el cumplimiento de los principios de economía procesal y eficacia de la persecución penal.

Desde una perspectiva conceptual, la propuesta fortalece la coherencia interna del sistema procesal penal al articular de manera expresa la investigación preparatoria con el proceso inmediato, asegurando que la complejidad del caso no se convierta en un criterio genérico para eludir su aplicación. De este modo, se preserva el equilibrio entre la necesidad de investigar adecuadamente los hechos y la obligación del Estado de brindar una respuesta penal oportuna, especialmente relevante de delitos de alto impacto social.

En consecuencia, la modificación propuesta contribuye a consolidar el proceso inmediato como un instrumento eficaz de política criminal, orientado a reducir la carga procesal, optimizar los tiempos de respuesta del sistema de justicia penal y fortalecer la confianza ciudadana, todo ello sin afectar las garantías fundamentales del imputado ni desnaturalizar el modelo acusatorio previsto en el Nuevo Código Procesal Penal.

La modificación parcial del artículo 447 del Código Procesal Penal tiene por finalidad optimizar y racionalizar la aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, mediante la introducción de reglas claras de obligatoriedad, plazos máximos y control jurisdiccional reforzado, orientados a garantizar una respuesta penal célere, eficiente y constitucionalmente compatible.

En particular, la incorporación del párrafo 8 tiene por finalidad reforzar el carácter obligatorio del proceso inmediato en aquellos supuestos en los que, luego de formalizada la investigación preparatoria, se cuente con elementos de convicción evidentes que permitan prescindir de ulteriores actos de investigación. La fijación de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la formalización responde a la necesidad de evitar dilaciones indebidas y prácticas de prolongación innecesaria de investigaciones que, por su grado de evidencia, se encuentran en condiciones de ser sometidas a juzgamiento inmediato.

Asimismo, la previsión de una audiencia única de incoación de carácter inaplazable, a realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento fiscal, fortalece el control judicial oportuno sobre la procedencia del proceso inmediato, garantizando que la decisión se adopte con celeridad y bajo criterios objetivos. El plazo reducido para formulación de la actuación consolida la lógica de concentración procesal propia de este



mecanismo, asegurando una respuesta penal rápida y eficaz, compatible con el debido proceso.

El párrafo 9 introduce una regulación diferenciada para los casos complejos, reconociendo que, aun cuando exista evidencia suficiente para la aplicación del proceso inmediato, la naturaleza del caso puede exigir un mayor margen temporal para completar actos de investigación indispensables. En ese sentido, se establece un plazo máximo de ciento veinte (120) días para la incoación obligatoria del proceso inmediato, evitando que la complejidad se convierta en un factor de exclusión indefinida de este mecanismo procesal. Esta disposición permite armonizar la celeridad procesal con las exigencias técnicas de la investigación penal, especialmente en contextos de criminalidad organizada o de ejecución no visible, en los que la obtención y consolidación de elementos de convicción requiere un tratamiento diferenciado, pero sin sacrificar la finalidad de proceso inmediato como instrumento de eficiencia del sistema penal.


DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

Por su parte, el párrafo 10 tiene por objeto asegurar la continuidad y concentración del trámite del proceso inmediato, disponiendo que, una vez recibida la acusación, el juez de la investigación preparatoria la remita de inmediato al Juez Penal competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio oral. Esta revisión evita rupturas innecesarias entre las etapas del proceso y reduce tiempos muertos que afectan la eficacia del juzgamiento.


DIRECCIÓN
GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

La fijación de plazos breves para la realización de la audiencia única de juicio inmediato -con una diferenciación razonable entre casos simples y complejos- responde a criterios de eficiencia judicial y racionalización de recursos, sin afectar las garantías de defensa ni el derecho a un juicio justo. La incorporación del párrafo 11 fortalece la posición procesal del actor civil, reconociéndole la facultad de solicitar la incoación del proceso inmediato en el supuesto previsto en el literal 3, párrafo 1 del artículo 446. Esta medida busca reforzar la tutela judicial de la víctima, particularmente en delitos que generan un impacto patrimonial directo, como la extorsión, en los que la evidencia pueda claramente acreditada tras la formalización de la investigación.


SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE
IMPLEMENTACIÓN
DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL
E. VEGAR.

El establecimiento de un mecanismo de control judicial frente a la denegatoria fiscal garantiza que dicha decisión se encuentre debidamente motivada y sujeta verificación, sin desnaturalizar la titularidad de la acción penal ni alterar el equilibrio del proceso, contribuyendo a una transparencia y legitimidad en la actuación del ministerio público.


DIRECCIÓN GENERAL
DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
C. BORDA G.

En el párrafo 12 asegura la efectividad de la decisión judicial que declara fundada la solicitud de incoación de proceso inmediato, imponiendo al fiscal un plazo perentorio para su ejecución. Esta previsión normativa evita que el control judicial quede desprovisto de consecuencias prácticas y refuerza el principio de eficacia de las resoluciones judiciales. La remisión expresa a los párrafos aplicables del artículo 447 preserva la coherencia sistemática del procedimiento y garantiza que el proceso inmediato se desarrolle bajo reglas claras y uniformes, compatibles con los principios de celeridad, legalidad y tutela jurisdiccional efectiva.


JEFE DE LA
OFICINA GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
J. ROJAS G.

En conjunto, las modificaciones introducidas en los numerales 8 al 12 del artículo 447 del Código Procesal Penal perfeccionan el diseño normativo del proceso inmediato, al establecer reglas claras de activación obligatoria bajo presupuestos objetivos, plazos razonables y tutela jurisdiccional efectiva reconocidas por la Constitución Política. Estas modificaciones no desnaturalizan el carácter excepcional del proceso inmediato ni habilitan restricciones arbitrarias de derechos fundamentales, sino que permiten su

aplicación racional y diferenciada, así como su adecuada articulación con los objetivos del subsistema especializado en la persecución de delitos de la incidencia.

Fortalecimiento de colaboración eficaz y desarticulación de organizaciones criminales

La modificación introducida en el párrafo 1, del artículo 472 del Nuevo Código Procesal Penal tiene por finalidad reforzar normativamente la dirección fiscal del procedimiento de colaboración eficaz desde su fase inicial, asegurando una actuación oportuna, coordinada y jurídicamente ordenada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público. En particular, la incorporación expresa del deber de la policía de comunicar inmediatamente al fiscal cuando tome conocimiento de una posible colaboración eficaz, bajo responsabilidad funcional, responde a la necesidad de evitar actuaciones autónomas, descoordinadas o informales que puedan comprometer la legalidad, reserva y eficacia del procedimiento. Dado el carácter sensible y estratégico de la colaboración eficaz -especialmente en investigaciones vinculadas a delitos de extorsión y criminalidad organizada- resulta indispensable que su canalización se produzca desde el primer momento bajo la conducción del órgano constitucionalmente encargado de dirigir la investigación penal.



La previsión de responsabilidad funcional cumple una función preventiva y ordenadora, en la medida en que establece un estándar claro de actuación institucional, alineado con el principio de legalidad y con el modelo acusatorio adoptado por el ordenamiento procesal penal. Esta precisión normativa no amplía competencias ni introduce nuevas facultades, sino que clarifica obligaciones ya implícitas, dotándolas de mayor certeza y eficacia operativa. Asimismo, la modificación fortalece la seguridad jurídica del procedimiento de colaboración eficaz, garantizando que cualquier manifestación inicial de voluntad de colaborar sea evaluada, formalizada y conducida exclusivamente por el Fiscal, quien es el único legitimado para iniciar el procedimiento de corroboración y, de corresponder, suscribir acuerdos de beneficios, conforme a los parámetros legales vigentes.



En ese sentido, la reforma propuesta contribuye a optimizar el uso de la colaboración eficaz como herramienta de política criminal frente a delitos de alta complejidad, sin afectar derechos fundamentales ni alterar el equilibrio de funciones entre los operadores del sistema de justicia penal, asegurando una actuación coherente, controlable y conforme al diseño constitucional del proceso penal.



La modificación introducida en el párrafo 2 del artículo 474 del código procesal Penal tiene por finalidad ampliar y precisar los supuestos de procedencia del acuerdo de colaboración eficaz respecto de determinados delitos de alta lesividad social, incorporando expresamente los delitos de sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática, así como su comisión en el marco de bandas criminales y de criminalidad organizada, conforme a la legislación especial de la materia.



La inclusión expresa de estos delitos responde a su naturaleza estructural, organizada y reiterada, así como a las especiales dificultades probatorias que presentan. En particular, los delitos de extorsión, sicariato y secuestro se caracterizan por su ejecución dentro de esquemas delictivos jerarquizados, con división de roles, mecanismos de ocultamiento y uso sistemático de la violencia o intimidación, lo que limita significativamente la eficacia de los medios tradicionales de investigación. En este contexto, la colaboración eficaz constituye un instrumento indispensable para acceder



a información interna de la organización, identificar a sus integrantes, esclarecer la dinámica criminal y neutralizar sus fuentes de financiamiento.

La referencia específica a la criminalidad sistemática permite delimitar aquellos supuestos en los que la reiteración organizada de conductas delictivas revela un patrón establecido de actuación criminal que trasciende el hecho aislado. Esta precisión normativa evita interpretaciones restrictivas y refuerza la carencia del sistema, asegurando que el mecanismo de colaboración eficaz pueda emplearse frente a manifestaciones contemporáneas de criminalidad compleja que, aunque no siempre se estructuran formalmente como organizaciones criminales en ese sentido estricto, presentan similares niveles de peligrosidad y afectación social.

Asimismo, la incorporación del supuesto referido a los delitos cometidos en el marco de una banda criminal responde a la necesidad de cubrir espacios de una banda criminal responde a la necesidad de cubrir espacios intermedios de criminalidad organizada, e los que existe concertación estable y reparto funcional de tareas, aunque no se configuren todos los elementos de una organización criminal conforme a la ley especial. De este modo, se evita que estructuras criminales de menor formalización, pero de elevada capacidad lesiva, queden excluidas del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz.

La ampliación normativa propuesta no supone una flexibilización indebida del régimen de beneficios ni una afectación de los principios de legalidad o proporcionalidad, en tanto la procedencia del acuerdo continúa sujeta a los requisitos legales de utilidad, eficacia y corroboración de la información proporcionada, así como a control fiscal y judicial correspondiente. Por el contrario, la modificación fortalece la racionalidad del sistema al alinear el catálogo de delitos susceptibles de colaboración eficaz con la realidad criminológica actual, especialmente en el marco de la lucha contra la extorsión y los delitos conexos.

En ese sentido, la reforma contribuye a consolidar la colaboración eficaz como una herramienta estratégica de policía criminal frente a delitos de alta complejidad, asegurando su aplicación en aquellos supuestos en los que resulta objetivamente necesaria para la eficacia de la justicia penal, sin desnaturalizar sus límites ni su carácter excepcional.

La modificación propuesta en el artículo 475 del Nuevo Código Procesal Penal introduce de manera explícita la referencia a "banda" por un lado y, a organización le añade "criminal" en los literales a), c) y d), con el fin de dejar plenamente claro que los beneficios de la colaboración eficaz se aplican tanto a estructuras delictivas más amplias como a grupos organizados de menor magnitud. este ajuste terminológico no altera los requisitos sustantivos ni los criterios de otorgamiento de beneficios, sino que garantiza precisión conceptual y operativa, permitiendo que la información proporcionada por el colaborador pueda ser utilizada de manera efectiva para prevenir delitos, identificar autores y partícipes, desarticular estructuras criminales y recuperar instrumentos, efectos y ganancias delictivas, abarcando la totalidad de los escenarios de criminalidad organizada previstos en la Ley. En consecuencia, la reforma fortalece la eficacia del procedimiento de colaboración sin modificar el marco de derechos ni las condiciones legales existentes, contribuyendo a una mejor articulación del sistema penal frente a la criminalidad compleja.

Las modificaciones introducidas mediante el presente Decreto Legislativo permiten fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de justicia penal frente a la extorsión y



la criminalidad sistemática, mediante la optimización de plazos, procedimientos y herramientas de investigación. Dichas medidas se sustentan en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y se aplican con el pleno respeto de los derechos fundamentales y garantías del debido proceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el proceso de Implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal

Se modifican los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Créase la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal.

“Artículo 2.- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Se crea la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal y de sus mecanismos de fortalecimiento. Dicha Comisión tiene naturaleza permanente.”

Artículo 4.- Atribuciones.

Las atribuciones de la Comisión creada en el numeral anterior serán las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del Código Procesal.

(...).

8. Las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

“Artículo 4.- Atribuciones.

Las atribuciones de la Comisión creada en el numeral anterior **son** las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del Código Procesal Penal, **así como para implementar los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del sistema de justicia penal.**

(...)”

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 5.- Plazo.</p> <p>El plazo para que la mencionada Comisión formule el Plan de Implementación, será de 120 días útiles, a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada Comisión culmine sus funciones será luego de los seis meses de haberse puesto en vigencia el Código en el Distrito Judicial de Lima.</p> | <p>“Artículo 5.- Plazo.</p> <p>El plazo para que la mencionada Comisión formule el Plan de Implementación, será de 120 días útiles, a partir de la instalación de la misma.”</p> |
| <p>SEGUNDA. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código</p> <p>Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código, en los siguientes términos:</p> | |
| <p>Artículo 3.- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación.</p> <p>El Secretario Técnico de la Comisión Especial cumple la función de asistir técnicamente a la Comisión Especial en el proceso de implementación del Código Procesal Penal. En coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales apoya la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal”.</p> | <p>“Artículo 3.- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación.</p> <p>El <i>secretario técnico</i> de la Comisión Especial cumple la función de asistir técnicamente a la Comisión Especial en el proceso de implementación del Código Procesal Penal y de <i>los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del sistema de justicia penal</i>. En coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales apoya la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal.”</p> |
| <p>TERCERA. Modificación de los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957</p> <p>Se modifican los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:</p> | |
| <p>Artículo 209.- Retenciones.</p> <p>1.- La Policía, por propia iniciativa, dando cuenta al Fiscal, o por disposición de aquel, cuando resulte necesario que se practique una pesquisa, puede disponer que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezca cualquier otra.</p> <p>2.- La retención sólo podrá durar cuatro horas, luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, orden judicial para</p> | <p>“Artículo 209.- Retenciones.</p> <p>(...)</p> <p>2.- La retención podrá durar cuatro (4) horas, excepcionalmente puede ampliarse hasta por el mismo plazo, en casos relacionados con los delitos de sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática, luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, orden judicial para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos.”</p> |

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

| | |
|---|---|
| <p>extender en el tiempo la presencia de los intervenidos.</p> | |
| <p>Artículo 222.- Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos. -</p> <p>1.- El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieren ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.</p> <p>J. GIBBONS V. Los bienes sustraídos serán entregados al agraviado.</p> <p>(...).</p> | <p>“Artículo 222. Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos u otorgados en acto de extorsión.</p> <p>1.- El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieren ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.</p> <p>Los bienes sustraídos <i>u otorgados en un acto de extorsión</i> serán entregados al agraviado. <i>Igual regla se aplica con el dinero, fondos o activos que hayan sido objeto de congelamiento por denuncia del delito de extorsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.</i></p> <p><i>El fiscal antes de presentar alguna medida establecida para asegurar los fondos o activos que han sido materia de congelamiento convalidado judicialmente, debe efectuar bajo responsabilidad las acciones necesarias para su devolución al agraviado, siempre que esté plenamente identificado y haya acreditado la transferencia o depósito en su perjuicio, según corresponda. En caso no se efectúen dichas acciones, el fiscal promueve en el estadio procesal en el que se encuentre la investigación o el proceso la referida devolución.</i></p> <p>(...)”</p> |

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS

J. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
J. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

"Artículo 259. Detención Policial.

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

En caso los supuestos descritos en los numerales 3 y 4 del párrafo anterior, se encuentren vinculados a hechos o denuncias por los delitos de homicidio, homicidio calificado, sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática, el plazo para encontrar y detener al agente es de setenta y dos (72) horas, después de producido el hecho delictivo."

Artículo 266.- Detención judicial en caso de flagrancia.

1.- El Fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producir la

"Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia.

1. El Fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro

| | |
|---|---|
| <p>detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.</p> <p>(...)"</p> | <p>(24) horas de producir la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, y los cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de quince (15) días.</p> <p>(...)"</p> |
| <p>Artículo 360.- Continuidad, suspensión e interrupción del juicio.</p> <p>(...)</p> <p>5. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan.</p> | <p>"Artículo 360.- Continuidad, suspensión e interrupción del juicio</p> <p>(...)</p> <p>6. El plazo establecido en el párrafo 3 no excede de cinco (5) días hábiles, cuando el juicio oral en el marco de un proceso común comprenda un solo acusado y agraviado, o en su defecto, un solo actor civil."</p> |
| <p>Artículo 446.- Supuestos de aplicación</p> <p>1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.</p> | <p>"Artículo 446.- Supuestos de aplicación</p> <p>1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>e) Cuando luego de formalizada la investigación preparatoria se logre obtener elementos de convicción evidentes, dentro de los plazos establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 447.</p> <p>2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación. No obstante, una vez recabados los elementos de</p> |

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.

| | |
|---|--|
| | <p>convicción pendientes, el fiscal debe incoar en forma obligatoria el proceso inmediato.</p> <p>(...)"</p> |
| <p>Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva</p> <p>(...)</p> <p>7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares.</p> | <p>“Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva</p> <p>(...)</p> <p>7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.</p> <p>Para los supuestos comprendidos en los literales b) o c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares.</p> <p>8. Asimismo, respecto a los literales mencionados en el segundo párrafo del numeral 7, el Fiscal incoa el proceso inmediato en forma obligatoria dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la formalización de la Investigación Preparatoria, bajo responsabilidad funcional, en cuyo caso, el juez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación de carácter inaplazable para determinar la procedencia del proceso inmediato y resolver sus demás incidencias. Declarada su procedencia, el fiscal formula acusación dentro del plazo de tres (3) días hábiles.</p> <p>9. En casos declarados complejos, el Fiscal incoa el</p> |

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

proceso inmediato bajo los supuestos de los literales antes mencionados, en forma obligatoria dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la formalización de la Investigación Preparatoria, bajo responsabilidad funcional, en cuyo caso el juez realiza la audiencia única de incoación dentro de los diez (10) días hábiles para determinar la procedencia del proceso inmediato y resolver sus demás incidencias. De proceder el requerimiento, el fiscal formula acusación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

10. Recibida la acusación en el marco del trámite descrito en los numerales 8 y 9, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato y la acusación, el Juez Penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato dentro de cinco (5) días hábiles desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. En casos complejos realiza dicha audiencia dentro de siete (7) días hábiles.

11. Respecto al supuesto comprendido en el literal e) del numeral 1 del artículo 446, el actor civil puede solicitar al fiscal la incoación del proceso inmediato, la cual es atendida dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. La disposición fiscal que deniega la solicitud debe estar debidamente motivada, en cuyo caso, el actor civil podrá recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, solicitando el control de

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
J. CHAMORRO L.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISION ESPECIAL DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
J. ROJAS G.

denegatoria de incoación. Dicho control se realiza a través de una audiencia inaplazable dentro de tres (3) días hábiles, con la presencia obligatoria del fiscal, del abogado del solicitante y del abogado defensor del imputado. La decisión del juez es inimpugnable.

12. En caso el Juez declare fundada la solicitud, el Fiscal debe incoar el proceso inmediato dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. Rige lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, en lo que corresponda.


DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

Artículo 472.- Solicitud.

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.


DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

“Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. **Cuando la Policía toma conocimiento de una posible colaboración eficaz, bajo responsabilidad funcional, comunica inmediatamente al Fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones.**

(...)


SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA A.


DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

Artículo 474.- Procedencia

“Artículo 474.- Procedencia


JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona natural y jurídica debe:

a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;

b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,

(...)

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, y sicariato, **extorsión, secuestro y criminalidad sistemática.**

b) **Para los casos del delito de sicariato, secuestro, extorsión y criminalidad sistemática cometidos en el marco de una banda criminal.** Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

(...)"

Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino

"Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una **banda u** organización **criminal.**

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la **banda u** organización **criminal** y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

PERU
MAGISTERIO
DE JUSTICIA
Y FISCALIA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

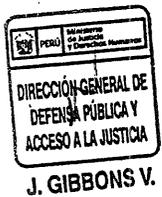
PERU
MAGISTERIO
DE JUSTICIA
Y FISCALIA
DIRECCIÓN
GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERU
MAGISTERIO
DE JUSTICIA
Y FISCALIA
SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE
IMPLEMENTACIÓN
DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

PERU
MAGISTERIO
DE JUSTICIA
Y FISCALIA
DIRECCIÓN GENERAL
DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
C. BORDA G.

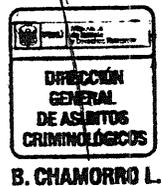
PERU
MAGISTERIO
DE JUSTICIA
Y FISCALIA
JEFA DE LA
OFICINA GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
J. ROJA S. G.

| | |
|--|--|
| de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; | <p>d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la banda u organización criminal, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;</p> <p>(...)"</p> |
|--|--|


DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

5.4.1. Necesidad de la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.


DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

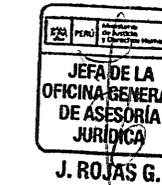
La extorsión, en sus diversas formas, ha mostrado un crecimiento sostenido y se ha convertido en uno de los delitos más prevalentes en el país. Este fenómeno delictivo abarca desde pequeñas bandas locales que operan en comunidades específicas hasta organizaciones criminales más complejas que extorsionan a empresas y sectores económicos importantes. En cualquiera de sus modalidades, la extorsión consiste en la obtención de dinero o bienes mediante amenazas de daño físico, psicológico o material, lo cual genera un alto nivel de inseguridad y zozobra en las víctimas.


SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

La extorsión afecta principalmente a comerciantes, transportistas, trabajadores informales y, en general, a quienes operan en la economía informal, así como a empresas que se ven obligadas a pagar sumas significativas de dinero para evitar daños a sus instalaciones o ataques a sus empleados y/o familiares. Las víctimas, muchas veces, se sienten atrapadas por el temor a represalias y, como consecuencia, la tasa de denuncia es muy baja. Además, la falta de una respuesta eficiente y especializada por parte del sistema de justicia penal contribuye a la perpetuación de este delito, lo que genera un ciclo de impunidad que alimenta la expansión del fenómeno.


DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

El sistema de justicia penal actual enfrenta serias dificultades para abordar la extorsión de manera integral, ya que los casos son tratados de forma de servicios dispersos y no se cuenta con un enfoque especializado que permita abordar el delito en todas sus dimensiones. La fragmentación de las investigaciones, la falta de coordinación interinstitucional y la falta de especialización de los operadores de justicia impiden una respuesta ágil y eficaz, lo que fortalece la sensación de impunidad en la ciudadanía. Por ello, resulta urgente y necesario crear un Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, que permita una intervención integral, eficiente y coordinada ante este grave fenómeno delictivo.


JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
J. ROJAS G.

Además, el Código Procesal Penal, en su tenor actual, no está completamente adaptado a las características de los delitos de extorsión y sus delitos conexos, que requieren respuestas rápidas y eficaces. Las reformas al Código Procesal Penal son indispensables para asegurar que el sistema de justicia se ajuste a las exigencias de los delitos modernos, especialmente aquellos de carácter repetitivo y sistemático como la extorsión.

5.4.2. Viabilidad del Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos.

La viabilidad del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos radica en las capacidades institucionales y los recursos ya disponibles dentro del sistema de justicia penal. El Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública tienen la infraestructura básica y el conocimiento necesario para abordar casos de extorsión, y el Subsistema Especializado simplemente optimizaría su capacidad de respuesta frente a la extorsión, unificando los servicios que actualmente se encuentra dispersos para concentrarlos en un solo Subsistema que aborde de forma integral y especializada la extorsión en sus distintos niveles de complejidad.

De ese modo, la creación de unidades dedicadas exclusivamente a la extorsión y a los delitos conexos permitirá no solo la centralización de las investigaciones, sino también una mayor capacitación y especialización de los operadores de justicia, lo que redundará en una mayor efectividad de las acciones judiciales. Además, el uso de tecnologías avanzadas para la recolección y tratamiento de pruebas, especialmente en casos que involucran evidencia digital y financiera, es fundamental para enfrentar con éxito la extorsión en sus diversas formas.

5.4.3. Oportunidad del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.

La oportunidad de crear el Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos es clara, dada la creciente preocupación por la seguridad ciudadana y la necesidad urgente de mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal. En el contexto actual, la extorsión y los delitos conexos como el secuestro, sicariato, y lavado de activos continúan siendo una grave amenaza para la seguridad y estabilidad social del país. En muchas regiones, las bandas criminales locales y las organizaciones criminales más grandes se benefician de la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades, lo que les permite operar con relativa impunidad.

Los informes del Ministerio del Interior⁹ y de las entidades que conforman el sistema de justicia penal muestran que la extorsión sigue siendo uno de los delitos más

⁹ El incremento de denuncias por extorsión entre 2020 y 2024 no solo evidencia una expansión del delito, sino también una transformación en su dinámica operativa. Aunque tradicionalmente asociada a bandas criminales, la evolución reciente muestra una diversificación creciente, con bandas de menor escala que han adoptado la extorsión como práctica sistemática. Esta tendencia ha sido potenciada por el uso de herramientas digitales, que permiten ejecutar amenazas de forma remota y anónima, accediendo con facilidad a datos personales a través de redes sociales y otras plataformas tecnológicas. "Cobro y Silencio. La dinámica de la extorsión en el Perú". Ministerio del Interior. Primera Edición Digital. Octubre 2025. Lima-Perú, p. 23. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8813510/7279161-cobro-y-silencio-la-dinamica-de-la-extorsion-en-el-peru.pdf?v=1760147273>. Consulta realizada el 25 de enero de 2026, a horas 13:00.



denunciados, aunque también es uno de los menos resueltos de manera efectiva. El subsistema especializado permitiría una respuesta rápida y coordinada, garantizando que los delitos de extorsión sean procesados con la celeridad que requieren, evitando que los procesos se dilaten y las evidencias se pierdan. Esta agilidad en la respuesta fortalecería la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y alentaría a más personas a denunciar los delitos, contribuyendo a la desarticulación de las bandas criminales y organizaciones que perpetúan este delito.

La implementación de este subsistema también representa una oportunidad para mejorar la protección a las víctimas. Muchas veces, las personas extorsionadas no se atreven a denunciar debido al miedo a represalias por parte de los delincuentes. Un sistema especializado ofrecería un marco más seguro y confiable para las víctimas y testigos, brindándoles protección y asegurando que su denuncia no quede impune.

En definitiva, la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos es una medida necesaria, viable y oportuna para enfrentar de manera efectiva este fenómeno delictivo. La necesidad surge de la magnitud de la extorsión y su impacto social y económico, mientras que la viabilidad está garantizada por las capacidades institucionales ya existentes que pueden ser optimizadas para crear un sistema especializado. Finalmente, la oportunidad de implementar este subsistema radica en el contexto de creciente criminalidad, la necesidad de mejorar la seguridad pública y la confianza en el sistema de justicia, y la urgencia de garantizar una respuesta rápida y eficaz ante la extorsión.

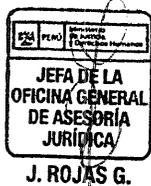


5.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La aprobación del presente decreto legislativo que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos genera un cambio cualitativo en la respuesta del Estado frente al fenómeno criminal de la extorsión y los delitos funcionalmente conexos, al transitar desde un modelo de persecución penal fragmentado, reactivo y carente de especialización, hacia un nuevo estado institucional caracterizado por la especialización material y sistemática, la articulación interinstitucional y la interoperabilidad operativa de los operadores del sistema de justicia penal.

Este nuevo estado se materializa, en primer término, mediante la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos, concebido como una plataforma interinstitucional de servicios de justicia que integra, bajo criterios de exclusividad y especialización material, a los jueces, fiscales, a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, a la Defensa Pública y a los servicios técnicos, forenses y de atención a víctimas. De este modo, la propuesta supera el abordaje aislado de hechos individuales y establece una respuesta estatal unificada, orientada a la comprensión y persecución integral del fenómeno extorsivo en su dimensión estructural y organizada.

En segundo término, el nuevo estado que genera la propuesta se expresa en la unificación de la inteligencia jurídica, operativa y probatoria, permitiendo que la investigación penal se oriente no solo a la identificación de ejecutores materiales, sino



a la reconstrucción de la cadena criminal completa, desde la amenaza y la coacción hasta la captación, ocultamiento y aprovechamiento de los beneficios económicos ilícitos. La competencia exclusiva del subsistema y la definición expresa de los delitos conexos posibilitan una persecución penal por objetivos de red, debilitando las estructuras de dirección, gestión y financiamiento de las bandas criminales dedicadas a la extorsión.

Asimismo, el nuevo estado institucional fortalece la eficacia operativa del sistema de justicia penal, al dotar de coherencia y funcionalidad a medidas extraordinarias ya previstas en el ordenamiento jurídico, tales como la ampliación de plazos en supuestos específicos de flagrancia, la incorporación de nuevos supuestos para la procedencia del proceso inmediato, así como facultades de control a favor de la víctima en cuanto a la debida aplicación del proceso inmediato en delitos de extorsión y sus delitos funcionalmente conexos, la reducción de plazos que potencian la celeridad del juicio oral, el uso estratégico de la colaboración eficaz por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, entre otras. Estas medidas, integradas dentro de un subsistema especializado integral, permiten una reacción eficaz y oportuna frente al fenómeno criminal de la extorsión y el debido abordaje de la evidencia digital y financiera de naturaleza volátil, cerrando las brechas que actualmente favorecen la impunidad.

De igual forma, la propuesta genera un nuevo estado en la protección de la víctima, al incorporar mecanismos específicos de atención, defensa legal especializada, devolución oportuna de los fondos y activos obtenidos mediante extorsión y canales accesibles de denuncia y orientación. Este enfoque contribuye a reducir el temor a denunciar, a revertir la cifra negra y a restablecer la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para brindar tutela efectiva frente a la criminalidad extorsiva.

Finalmente, el nuevo estado que se configura con la presente norma fortalece la institucionalidad del sistema de justicia penal, al establecer principios rectores claros — como la exclusividad, la interoperabilidad, la mejora continua y la progresividad— que garantizan una implementación ordenada, evaluable y sostenible en el tiempo. En ese sentido, la propuesta no se limita a introducir ajustes aislados, sino que consolida un modelo estructural de intervención estatal, alineado con la complejidad del fenómeno extorsivo, orientado a resultados y compatible con el respeto irrestricto de los derechos y garantías constitucionales.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE NORMA

6.1 Impactos Cualitativos

El presente decreto legislativo genera un impacto cualitativo positivo, estructural y sostenible en el sistema de justicia penal, al establecer un modelo normativo especializado, coordinado y diferenciado para la intervención estatal frente al delito de extorsión y los delitos conexos, en atención a su naturaleza organizada, reiterada y de alto impacto social.

Este modelo supera el enfoque fragmentado y predominantemente reactivo que ha caracterizado las respuestas normativas previas, e introduce una arquitectura



J. GIBBONS V.



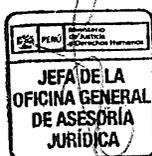
B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

institucional orientada a garantizar una respuesta penal oportuna, coherente y proporcional a la complejidad del fenómeno criminal.

- **Impacto cualitativo en la organización y funcionamiento del sistema de justicia penal**

La creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y Delitos Conexos produce un impacto cualitativo relevante en la organización y funcionamiento del sistema de justicia penal, al introducir un esquema de concentración funcional, competencia exclusiva y actuación especializada, que redefine la forma en que se asignan, gestionan y resuelven los casos comprendidos en su ámbito material.

Este diseño permite una actuación más coherente y articulada de las entidades que integran el Subsistema, reduciendo la dispersión institucional y fortaleciendo la capacidad del Estado para responder de manera integral y diferenciada frente a un fenómeno delictivo de alta complejidad y reiteración.

- **Impacto cualitativo en la especialización y calidad de la intervención penal:**

El Decreto Legislativo genera un impacto cualitativo significativo en la calidad de la investigación, persecución penal y juzgamiento, al establecer un régimen de especialización funcional de fiscales, jueces, personal policial y defensores públicos, acompañado de metodologías, protocolos y herramientas técnicas específicas para el tratamiento de la extorsión y los delitos conexos.

La especialización contribuye a elevar el estándar técnico de las decisiones fiscales y jurisdiccionales, reducir la variabilidad de criterios, fortalecer el control judicial, y mejorar la consistencia y previsibilidad del sistema, lo que resulta especialmente relevante en delitos complejos, reiterados y de naturaleza organizada.

- **Impacto cualitativo en la coordinación interinstitucional:** La institucionalización del Subsistema Especializado genera un impacto cualitativo significativo en la coordinación interinstitucional, al establecer mecanismos permanentes de articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública, respetando su autonomía constitucional y competencias legales.

Este enfoque coordinado permite una gestión integral del caso penal, desde la investigación inicial hasta la etapa jurisdiccional, reduciendo desalineamientos operativos y mejorando la eficacia global de la intervención estatal.

- **Impacto cualitativo en la tutela de los derechos fundamentales:** El Decreto Legislativo refuerza la tutela efectiva de los derechos fundamentales al diseñar un régimen procesal y organizativo que garantiza: mayor control judicial, aplicación de principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y uso regulado de técnicas especiales de investigación.

Asimismo, incorpora un enfoque de protección a la víctima, orientado a reducir la revictimización, facilitar la adopción oportuna de medidas de protección y asegurar la recuperación de bienes, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia pena.

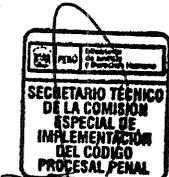
- **Impacto cualitativo en la eficiencia institucional y sostenibilidad del sistema:** Desde una perspectiva cualitativa, el Decreto Legislativo impacta positivamente en la eficiencia institucional al reorganizar la gestión de los casos más complejos



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

y graves dentro de estructuras especializadas, sin crear nuevas entidades ni generar duplicación de funciones.

La implementación progresiva del subsistema permite una utilización más racional y ordenada de los recursos existentes, fortaleciendo la sostenibilidad operativa del sistema de justicia penal en el mediano y largo plazo.

- **Impacto cualitativo en la política criminal del Estado:** El presente Decreto Legislativo fortalece la política criminal del Estado al establecer un modelo especializado, coordinado y basado en criterios técnicos para enfrentar el delito de extorsión y los delitos conexos, alineado con los principios de eficacia, especialización, proporcionalidad y tutela efectiva de derechos fundamentales.

Este enfoque permite transitar de respuestas fragmentadas y coyunturales hacia una estrategia institucional coherente y sostenible, capaz de adaptarse a la evolución del fenómeno criminal y de generar mayor legitimidad, predictibilidad y confianza en el sistema de justicia penal.

6.2. Impactos cuantitativos

El presente decreto legislativo genera un impacto cuantitativo directo, medible y verificable sobre el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, al modificar estructuralmente la forma en que se investigan, procesan y juzgan los delitos de extorsión y conexos, en un contexto de alta incidencia delictiva y severa congestión procesal.

De acuerdo con la información oficial, entre los años 2006 y 2022 ingresaron al Ministerio Público 6 364 389 casos penales, de los cuales solo el 0,6 % fue tramitado mediante proceso inmediato, mecanismo diseñado para los delitos flagrantes o con evidencia directa. Ello evidencia que más del 99 % de los casos penales se tramitan mediante procedimientos prolongados, con alta probabilidad de archivo, sobreseimiento o dilación, lo que reduce significativamente la eficacia de la respuesta estatal frente a delitos de alta complejidad como la extorsión¹⁰.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales del INEI muestra que el 53,5 % de la población identifica a la delincuencia como problema del país¹¹, el 80,9 % manifiesta cifra negra que no denuncia por desconfianza en operadores de justicia, y el 24,2 % ha sido víctima directa de un delito, lo que revela una presión creciente y sostenida sobre el sistema de justicia penal.¹²

- **Impacto cuantitativo en la carga procesal y redistribución de expedientes:** El delito de extorsión registra un aumento alarmante de denuncias anuales, con una alta concentración territorial y una elevada complejidad investigativa debido a su carácter organizado, transnacional y digital.

Bajo el modelo vigente, estos casos se distribuyen de manera dispersa entre fiscalías y juzgados no especializados, lo que incrementa los tiempos de tramitación y reduce la capacidad de respuesta efectiva.

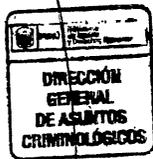
¹⁰ Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal - Ministerio Público, Oficio 001340-2023-MP-FN-STI-NCPP, "Información histórica al 2022 y disponible del 2023, de archivos APE", fecha 31 de octubre de 2023.

¹¹ Informe Técnico "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones" N°01 - febrero 2020 - INEI.

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Victimización en el Perú 2024 y Estadísticas de Seguridad Ciudadana N°10-2025.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDÁ G.



J. ROJAS G.

La implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos permitirá concentrar la totalidad de estos expedientes en órganos con competencia exclusiva, lo que implica una redistribución cuantificable de miles de casos anuales hacia despachos con carga homogénea, infraestructura especializada y dedicación preferente, reduciendo la fragmentación institucional y elevando la tasa de resolución efectiva por órgano jurisdiccional.

- **Impacto cuantitativo en los plazos de investigación y juzgamiento:** Las modificaciones introducidas al Código Procesal Penal —particularmente la ampliación de la flagrancia, los plazos de detención preliminar y la aplicación obligatoria del proceso inmediato— impactan directamente en los tiempos de tramitación de los casos de extorsión y delitos conexos.

Considerando que actualmente solo el 0,6 % de los casos penales utiliza el proceso inmediato, incluso un incremento conservador al 5 % o 10 % de los casos de extorsión bajo dicho mecanismo implicaría multiplicar entre ocho y dieciséis veces el volumen de procesos resueltos bajo esquemas de tramitación acelerada, con una reducción sustancial de la duración promedio del proceso penal en esta materia.

Ello se traduce en una reducción progresiva y verificable de las investigaciones de prolongada duración, una disminución del número de expedientes en trámite y una mejora en la rotación funcional de los despachos fiscales y jurisdiccionales que integran el Subsistema¹³.

- **Impacto cuantitativo en la gestión de audiencias y productividad jurisdiccional:** La especialización funcional y la concentración de competencia en órganos exclusivos permitirá una mejor programación y utilización del tiempo jurisdiccional, reduciendo las reprogramaciones, las suspensiones y la dispersión de audiencias.

Esto genera un aumento medible en el número de audiencias realizadas por órgano, el número de procesos concluidos por periodo, y la tasa de resoluciones emitidas por juez y fiscal, lo que se traduce en una mayor productividad jurisdiccional sin incremento de plazas ni presupuesto estructural.

- **Impacto cuantitativo en los resultados del sistema de justicia penal:** Actualmente existe una brecha significativa entre el número de denuncias por extorsión, los procesos que alcanzan acusación fiscal, y las sentencias condenatorias efectivas.

La implementación del Subsistema Especializado, combinada con las nuevas herramientas de investigación, persecución financiera y aceleración procesal, tiene como efecto esperado incrementar de manera sostenida la proporción de casos que culminan con decisión jurisdiccional definitiva.

Este impacto será objetivamente medible mediante los siguientes indicadores:

- ✓ Número anual de casos asignados al subsistema.
- ✓ Reducción del tiempo promedio de investigación preparatoria.



J. GIBBONS V.



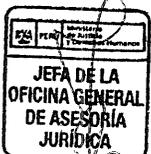
B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

¹³ Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal - Ministerio Público, Oficio 001340-2023-MP-FN-STI-NCPP, "Información histórica al 2022 y disponible del 2023, de archivos APE", fecha 31 de octubre de 2023.

- ✓ Incremento porcentual del uso del proceso inmediato en extorsión.
- ✓ Variación anual del número de sentencias condenatorias por dicho delito.

- **Impacto cuantitativo en la atención y patrocinio legal de víctimas de extorsión:**
A la fecha, no se encuentra instalado los servicios de defensa pública de víctimas para los casos de extorsión. Bajo la implementación del subsistema se instalará la oferta de atención y patrocinio legal gratuito (salvo excepciones de ley) a dichas víctimas, lo cual permitirá el acompañamiento legal desde la denuncia. Dicha oferta tiene por finalidad, no solo poner a disposición servicios que optimicen el acceso a la justicia, sino que posibiliten transparentar la cifra oculta de víctimas que no se animan a denunciar por la falta de una asistencia legal o por el pánico causado producto del delito de extorsión o de sus manifestaciones conexas.

Para tal propósito, en el Informe N° 475-2026-JUS/DGDPAJ-DDP-FEVP, de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, ha previsto una proyección significativa de atenciones, bajo la cobertura de 10 casos nuevos mensuales por cada defensor como se detalla a continuación:

| | Dirección Distrital | Cantidad de Defensores de Defensa de Víctimas 2026 | Cantidad de Defensores de Defensa de Víctimas 2026 | | | | | | Total Patrocinios 2026 |
|--------------------------|--------------------------|--|--|--------|--------|--------|--------|--------|------------------------|
| | | | jul-26 | ago-26 | sep-26 | oct-26 | nov-26 | dic-26 | |
| Fase 1 (Jul-Dic 2026) | La Libertad | 19 | 190 | 190 | 190 | 190 | 190 | 190 | 1140 |
| | Lima Este | 30 | 300 | 300 | 300 | 300 | 300 | 300 | 1800 |
| | Lima Norte | 23 | 230 | 230 | 230 | 230 | 230 | 230 | 1380 |
| | Lima Noroeste-Ventanilla | 10 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 600 |
| Fase 2 (Oct-Dic 2026) | Lima Sur | 17 | | | | 170 | 170 | 170 | 510 |
| | Lima Centro | 14 | | | | 140 | 140 | 140 | 420 |
| | Callao | 7 | | | | 70 | 70 | 70 | 210 |
| | Piura | 6 | | | | 60 | 60 | 60 | 180 |
| | Sullana | 8 | | | | 80 | 80 | 80 | 240 |
| Total | | 134 | | | | | | | 6.480 |

| | Dirección Distrital | Cantidad de Defensores de Defensa de Víctimas 2027 | Cantidad de Defensores de Defensa de Víctimas 2027 | | | | | | | | Total Patrocinios 2027 | |
|--------------------------|---------------------|--|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------------------|--------------|
| | | | abr-27 | may-27 | jun-27 | jul-27 | ago-27 | sep-27 | oct-27 | nov-27 | | dic-27 |
| Fase 3 (Abr-Dic 2027) | Huaura | 9 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 810 |
| | Lambayeque | 8 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 720 |
| | Ica | 7 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 630 |
| | Arequipa | 9 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 810 |
| Fase 4 (Jul-Dic 2027) | Santa | 7 | | | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 420 |
| | Cajamarca | 8 | | | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 480 |
| Total | | 48 | | | | | | | | | | 3.870 |

Dicha proyección implicará un costo – beneficio alineado a las nuevas necesidades de la demanda, la cual permitirá acercar al Estado a las víctimas de extorsión que han sido silenciadas por la criminalidad.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del presente Decreto Legislativo genera un impacto normativo directo, coherente y sistémico en la legislación nacional, al introducir un modelo especializado de persecución penal que se integra funcionalmente al ordenamiento jurídico vigente, sin crear regímenes paralelos ni alterar la arquitectura constitucional del sistema de justicia.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL
E. VERA R.

DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. BORDA G.

JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.

El impacto normativo se orienta a optimizar y adecuar el marco legal existente a las exigencias de la persecución penal de la extorsión sistemática y los delitos conexos, en coherencia con los principios de legalidad, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

7.1. Impacto en el Código Procesal Penal

El principal impacto normativo se produce en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), a través de modificaciones puntuales y finalistas que fortalecen la capacidad del sistema de justicia para responder a fenómenos de criminalidad compleja.

En particular, la norma:

- a) Precisa el régimen de flagrancia delictiva, incorporando criterios compatibles con la naturaleza tecnológica, no presencial y continuada del delito de extorsión, lo que permite una actuación estatal eficaz en supuestos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta, sin desnaturalizar el control jurisdiccional.
- b) Adecúa los plazos procesales a la necesidad de procesar evidencia digital, financiera y de telecomunicaciones, garantizando que las decisiones fiscales y judiciales se sustenten en acervos probatorios completos y técnicamente validados, evitando liberaciones automáticas por vencimiento de plazos.
- c) Fortalece la aplicación del proceso inmediato, dotando de claridad normativa a sus presupuestos materiales en delitos de extorsión, sicariato y delitos conexos, lo que impacta directamente en la celeridad procesal y en la reducción de la carga procesal ordinaria.
- d) Refuerza la tutela de la víctima, al incorporar mecanismos que facilitan la identificación, aseguramiento y restitución del producto del delito, integrando de manera efectiva la dimensión patrimonial a la persecución penal.

Estas modificaciones no introducen excepciones al debido proceso, sino que materializan sus principios en contextos de criminalidad compleja, respetando los estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

7.2. Impacto en la legislación penal especial y normativa conexas

La vigencia de la norma impacta de manera complementaria en la legislación penal especial vinculada a la criminalidad organizada y económica, en tanto:

- ✓ Fortalece la articulación con la Ley contra el Crimen Organizado,
- ✓ Optimiza la interacción con la normativa sobre lavado de activos, y;
- ✓ Refuerza los mecanismos de cooperación interinstitucional existentes.

El Subsistema Especializado actúa como un eje integrador, evitando la fragmentación interpretativa y permitiendo una persecución penal integral de las economías criminales asociadas a la extorsión sistemática.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.



C. BORDA G.



J. ROJAS G.

7.3. Impacto en la organización y funcionamiento del sistema de justicia

Desde una perspectiva institucional, la norma introduce un impacto organizacional funcional, al establecer un criterio de especialización por fenómeno delictivo, compatible con el principio de autonomía funcional de las entidades que conforman el sistema de justicia.

Este impacto se expresa en la:

- ✓ Asignación diferenciada y racional de competencias,
- ✓ Concentración de casos estratégicos,
- ✓ Uniformización de criterios fiscales y jurisdiccionales, y;
- ✓ Mejora de la interoperabilidad institucional.



J. GIBBONS V.

La norma no crea nuevas entidades ni modifica la estructura constitucional del Estado, sino que optimiza la distribución interna de funciones, elevando la eficiencia del sistema de justicia penal.

7.4. Impacto en la política criminal y la seguridad ciudadana

En el ámbito de la política criminal, la norma genera un cambio cualitativo en la respuesta del Estado, al transitar de un modelo reactivo, fragmentado y de baja productividad a un modelo estratégico, especializado y orientado a la desarticulación de redes criminales.

Este impacto normativo refuerza la coherencia del sistema legal con los objetivos de seguridad ciudadana, contribuyendo a la:

- ✓ Reducción progresiva de la victimización,
- ✓ Fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia,
- ✓ Protección de sectores económicos estratégicos.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

7.5. Compatibilidad constitucional y principio de proporcionalidad normativa

La norma es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú y con el principio de legalidad. Las modificaciones introducidas se sustentan en una habilitación legislativa expresa, respetan la reserva de ley, mantienen el control jurisdiccional en todas las etapas del proceso penal, y superan el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En este sentido, el impacto normativo no restringe derechos fundamentales, sino que fortalece su eficacia en contextos de criminalidad sistemática.



C. BORDA G.

7.6. Efectos sistemáticos en la legislación nacional

Finalmente, la vigencia del presente Decreto Legislativo genera un efecto sistemático positivo en la legislación nacional, al consolidar un precedente de especialización funcional que puede ser replicado en otros ámbitos de



J. ROJAS G.

criminalidad compleja, sin fragmentar el sistema jurídico ni crear regímenes excepcionales.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El proyecto de Decreto Legislativo que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos se estructura sobre la base de tres ejes fundamentales que delimitan su alcance material, funcional y normativo, y que permiten identificar con claridad la naturaleza jurídica de las disposiciones que incorpora, así como su encuadre en los supuestos de improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previstos en el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565.

En primer lugar, el proyecto normativo comprende disposiciones destinadas a la creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, precisando su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, principios rectores, conformación, características, reglas de competencia funcional y territorial, así como la delimitación expresa de los delitos conexos al delito de extorsión. Estas disposiciones, contenidas en el Título Preliminar, el Título I y el Título II del decreto legislativo, regulan aspectos de organización, conducción e implementación interna del sistema de justicia penal y de articulación interinstitucional entre sus operadores. En tanto presentan un alcance eminentemente interno, organizacional e instrumental, no generan impactos regulatorios externos, no establecen obligaciones para los administrados ni agentes económicos, ni demandan recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que se encuentran comprendidas en el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565.



J. GIBBONS V.



B. CHAMORRO L.



E. VEGA R.

En segundo lugar, el proyecto incorpora disposiciones complementarias finales orientadas a asegurar la implementación progresiva del Subsistema, la redistribución de la carga procesal, la coordinación operativa entre entidades, el fortalecimiento de capacidades de los operadores de justicia, el seguimiento y evaluación del funcionamiento del Subsistema, así como la operativización de medidas extraordinarias ya previstas en el ordenamiento jurídico vigente, como la contemplada en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N.º 32490. Dichas disposiciones no introducen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones ni cargas de cumplimiento para los administrados o la ciudadanía en general, sino que se limitan a ordenar actuaciones internas del Estado y a articular mecanismos de gestión institucional, razón por la cual no generan impactos regulatorios susceptibles de ser analizados mediante un AIR Ex Ante y se encuadran igualmente en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento.



C. BORDA G.

En tercer lugar, el proyecto normativo incorpora disposiciones complementarias modificatorias y transitorias que introducen ajustes al Nuevo Código Procesal Penal y al Decreto Legislativo N.º 1182, referidos a la retención policial, la detención en supuestos de flagrancia y cuasiflagrancia, la detención judicial por flagrancia, la continuidad del juicio oral, el proceso inmediato, el régimen de colaboración eficaz y el acceso a información para fines de investigación penal. Estas disposiciones regulan



J. ROJAS G.

directamente la investigación, el juzgamiento y la sanción penal, incidiendo en la estructura y dinámica del proceso penal y en el ejercicio del ius puniendi del Estado, por lo que se encuentran expresamente comprendidas en la causal de improcedencia prevista en el literal j) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento, al tratarse de normas de naturaleza penal y procesal penal.

De manera específica, la Séptima Disposición Complementaria Final, referida al apoyo de las entidades públicas y privadas en el marco de la investigación penal, no introduce un deber general, autónomo o regulatorio de colaboración, ni establece un régimen administrativo o sancionador nuevo. Su contenido se limita a ordenar la canalización institucional de información útil o relevante en el marco de investigaciones penales concretas, siempre que ello no contravenga disposiciones legales o constitucionales, preservando los regímenes de reserva y la protección de derechos fundamentales. En tal sentido, esta disposición no modifica la posición jurídica de los particulares ni genera impactos regulatorios externos, encontrándose comprendida en el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento.


DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA
J. GIBBONS V.

En consecuencia, el proyecto normativo contiene disposiciones de distinta naturaleza que, atendiendo a su contenido, finalidad y efectos, se enmarcan en los supuestos de improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previstos en el literal j) del numeral 41.1 y en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM. Por las razones expuestas, el proyecto normativo en su conjunto se encuentra válidamente exceptuado de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, lo que ha sido confirmado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria mediante correo de fecha 30 de enero de 2026, en la que señala:


DIRECCIÓN
GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

“Se declara la Improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo por parte de la CMCR, en virtud a la excepción establecida en el literal j) del numeral 41.1 y el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de la Mejora Regulatoria aprobado por el DS N° 023-2025-PCM. Por tanto, no necesita presentar un expediente AIR ante el colegiado.” Asimismo, precisa que, de otro lado, “en la medida que el proyecto normativo no regula un procedimiento administrativo bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.”


SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE
IMPLEMENTACIÓN
DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL
E. VEGA R.

IX. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Al respecto, corresponde aplicar la excepción regulada en el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, que establece:

“Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

[...]

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

[...].”

Por lo que, el presente decreto legislativo no requiere ser publicada en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración ni en


DIRECCIÓN GENERAL
DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
C. BORDA G.


JEFA DE LA
OFICINA GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
J. ROJAS G.



otro medio, debido a que consiste en un decreto legislativo.

E. VEGA R.



J. ROJAS G.



C. BORDA



B. CHAMORRO L.



J. GIBBONS V.

**DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 26-A EN LA LEY N° 31061, LEY DE
MOVILIZACIÓN PARA LA DEFENSA NACIONAL Y
EL ORDEN INTERNO, A FIN DE ESTABLECER LA
RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS
RELATIVOS A OPERACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar el artículo 26-A en la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer la reserva sobre la información y documentos relativos a operaciones de persecución del delito efectuadas durante los estados de emergencia.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 26-A en la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno

Se incorpora el artículo 26-A en la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la defensa nacional y el orden interno, en los siguientes términos:

“Artículo 26-A.- Reserva de la información y documentos relativos a operaciones efectuadas durante el estado de emergencia

26-A.1 La información relacionada a los patrullajes, operativos y cualquier forma o manera de prevenir o reprimir la comisión de delitos en el país, efectuados durante el estado de emergencia, así como los documentos y comunicaciones que se refieran expresamente a estos, siempre que su revelación implique un riesgo o vulneración al orden interno, orden público y/o seguridad ciudadana, constituye información reservada.

26-A.2 Esta excepción no comprende la información que sirva de sustento a la decisión de gobierno de decretar un estado de emergencia”.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2486266-8

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1735**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.12 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a crear el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC) y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías;

Que, el delito de extorsión y sus manifestaciones conexas, como el sicariato, el secuestro, entre otros, cometidos por la delincuencia común, bandas y organizaciones criminales, constituyen fenómenos criminales pluriofensivos que causan el temor generalizado en la ciudadanía, alteran la tranquilidad pública, afectan diversos ámbitos de desarrollo socioeconómico, así como desalientan la inversión pública y privada;

Que, el sistema de justicia penal se encuentra con una alta sobrecarga procesal, que no le permite atender con prioridad y urgencia los casos por dichos delitos; por lo que, resulta urgente y necesario crear un Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, que fortalezca la capacidad operativa del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía Nacional del Perú y de la Defensa Pública, con el propósito de optimizar la investigación, el procesamiento y las sanciones penales por los indicados delitos, así como para promover la celeridad y la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia en favor de la víctima;

Que, el literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, señala que están exceptuados de la obligación de presentar expediente a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), las disposiciones normativas en materia penal o que regulan los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales); por lo que la aplicación del AIR Ex Ante no resulta exigible en el presente Decreto Legislativo, toda vez que, se trata de una disposición de naturaleza adjetiva que se encuentra en estricta vinculación con la aplicación del Código Procesal Penal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.12, del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA
EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS, DICTA
MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ASÍ
COMO DOTA DE OPERATIVIDAD LA MEDIDA
EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL LITERAL
C) DEL PÁRRAFO 4.3 DEL ARTÍCULO 4 DE LA
LEY Nº 32490, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS CONTRA LOS DELITOS DE
EXTORSIÓN Y SICARIATO EN LAS EMPRESAS
DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto y finalidad

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear e implementar el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

1.2. La presente norma tiene por finalidad optimizar la investigación, el procesamiento y las sanciones penales contra la extorsión y sus delitos conexos, promoviendo la celeridad y la efectividad de las actuaciones de los operadores de justicia, el fortalecimiento de sus capacidades, el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las partes procesales, así como la protección de la víctima.

Artículo II.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación obligatoria para los operadores de justicia, personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del sistema de justicia penal.

Artículo III.- Principios rectores

El Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos se rige por los siguientes principios rectores:

a) **Articulación interinstitucional:** Las instancias técnicas y los operadores de justicia del subsistema actúan de manera articulada para garantizar la adecuada implementación y funcionamiento de sus diversos componentes.

b) **Autonomía institucional:** Las acciones de coordinación y articulación que los operadores de justicia del subsistema realicen para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se efectúan bajo el respeto mutuo de sus respectivas competencias constitucionales y legales.

c) **Especialización:** El subsistema promueve la especialización y el fortalecimiento continuo de las capacidades técnicas y jurídicas de los operadores de justicia, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

d) **Eficacia:** Los operadores de justicia del subsistema orientan sus acciones de manera estratégica para lograr una justicia oportuna que satisfaga las expectativas de la ciudadanía y contribuya a la lucha contra la criminalidad.

e) **Eficiencia:** El uso de los recursos del subsistema está orientado a la obtención de servicios de justicia eficientes que permitan alcanzar los resultados y objetivos propuestos.

f) **Exclusividad:** Los operadores de justicia, así como el personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema, se avocan a las investigaciones y procesos por extorsión y delitos conexos de manera exclusiva.

g) **Interoperabilidad:** Las instancias técnicas y los operadores de justicia del subsistema, promueven el uso de plataformas y herramientas tecnológicas, a fin de compartir e intercambiar datos e información de manera oportuna, que permita una mejor toma de decisiones.

h) **Mejora continua:** Las instancias técnicas y operadores de justicia del subsistema, realizan su monitoreo, seguimiento y evaluación, a fin de fomentar el mejoramiento continuo de su implementación.

i) **Progresividad:** La implementación del subsistema se realiza en forma progresiva, en atención a los criterios de aprendizaje, retroalimentación y fortalecimiento continuo.

j) **Protección a la víctima:** Los operadores de justicia y los demás integrantes del subsistema orientan sus esfuerzos a la protección integral de las víctimas de la extorsión y delitos conexos.

TÍTULO I

**SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA
EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y
CARACTERÍSTICAS**

Artículo 1.- Creación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos

Se crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como un modelo interinstitucional de servicios de justicia y de atención prioritaria para optimizar de manera articulada la respuesta estatal frente a dichos delitos, así como para brindar protección integral a la víctima.

Artículo 2.- Conformación del subsistema

2.1 Forman parte del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos:

a) El Poder Judicial, a través de juzgados de investigación preparatoria, juzgamiento y salas penales de apelación especializadas.

b) El Ministerio Público, a través de fiscalías provinciales penales y fiscalías superiores penales especializadas.

c) La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades de organización competentes.

d) La Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a través de sus Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y abogados defensores públicos de imputados y víctimas.

e) El personal administrativo referente a los literales a), b), c y d).

f) Las áreas o dependencias que brindan servicios médicos legales, forenses y de criminalística del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

g) Los servicios de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

2.2 Para tal propósito, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementan, conforme a sus competencias, los componentes necesarios para el funcionamiento operativo del subsistema.

Artículo 3.- Características del subsistema

El subsistema tiene carácter especializado, transversal e interinstitucional, y respeta la autonomía de las instituciones del sistema de justicia penal.

CAPÍTULO II

**CONDUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL
SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA
EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS**

Artículo 4.- Conducción e implementación del subsistema

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión Especial de Implementación del

Código Procesal Penal, planifica, conduce, monitorea y evalúa la implementación del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, estableciendo disposiciones y lineamientos para su adecuado funcionamiento y mejora continua, en el marco del fortalecimiento de la reforma procesal penal y del sistema de justicia penal.

Artículo 5.- Instancias técnicas para la implementación del subsistema

5.1 La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con la norma que regula sus funciones y atribuciones, asiste técnicamente en la implementación, monitoreo y evaluación del subsistema, tanto a la Comisión Especial, como a las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial.

5.2 Los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, asisten técnicamente a sus respectivas entidades en el proceso de implementación del subsistema.

Artículo 6.- Instancias operativas para la implementación del subsistema

Las Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal de cada Distrito Judicial, ejecutan las políticas establecidas por la Comisión Especial en materia de implementación del subsistema y coadyuvan a su mejoramiento continuo.

**CAPÍTULO III
COMPETENCIA**

Artículo 7.- Competencia del subsistema

7.1 Los operadores de justicia del subsistema conocen a exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y sus delitos conexos, los cuales se tramitan bajo el proceso penal común, complejo y en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan a cada caso concreto.

7.2 Quedan exceptuados del subsistema las investigaciones y procesos penales vinculados a los párrafos 200.4 y 200.5 del artículo 200 del Código Penal.

Artículo 8.- Competencia supraprovincial

El subsistema puede adoptar competencia supraprovincial para su adecuado funcionamiento.

Artículo 9.- Delitos conexos

9.1 Constituyen delitos conexos a la extorsión los siguientes ilícitos penales tipificados en el Código Penal:

- a) Homicidio simple, tipificado en el artículo 106.
- b) Homicidio calificado, tipificado en el artículo 108.
- c) Sicariato, tipificado en el artículo 108-C.
- d) Coacción, tipificado en el artículo 151.
- e) Secuestro, tipificado en el artículo 152.
- f) Daño simple y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 205 y 206.
- g) Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, tipificado en el artículo 279-G.
- h) Organización Criminal, tipificado en el artículo 317.
- i) Marcaje o reglaje, tipificado en el artículo 317-A.
- j) Banda Criminal, tipificado en el artículo 317-B.
- k) Criminalidad sistemática, tipificado en el artículo 318-B.
- l) Otros delitos conexos que se vinculen con el delito de extorsión, de conformidad con el párrafo 9.2 del presente artículo.

9.2 Para efectos de la competencia del subsistema, los delitos conexos antes descritos son aquellos ilícitos

penales que se encuentran vinculados al delito de extorsión, ya sea porque se cometen de manera conjunta o como medio para facilitar su comisión.

TÍTULO II

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS

CAPÍTULO ÚNICO

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS

Artículo 10.- Unidades de organización de la Policía Nacional del Perú para la implementación del subsistema

La Policía Nacional del Perú integra el subsistema a través de sus unidades de organización competentes y en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, las mismas que coordinan permanentemente con las fiscalías especializadas contra la extorsión y delitos conexos.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados y conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 12.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Legislativo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Poder Judicial (www.gob.pe/pj), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y del Ministerio Público (www.gob.pe/mpfn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación del calendario para la implementación progresiva del subsistema

El calendario para la implementación progresiva del subsistema se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa sesión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. Dicho documento es propuesto por la secretaria técnica de dicha comisión especial.

El funcionamiento operativo del subsistema en atención al calendario aprobado, inicia siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. Carga procesal del subsistema

Una vez puesto en funcionamiento el subsistema conforme al calendario de implementación progresiva, las nuevas denuncias deben ser atendidas a través de las unidades de organización competentes de la Policía Nacional del Perú y fiscalías provinciales especializadas contra la extorsión y delitos conexos.

La presente norma también se aplica para todas las investigaciones y procesos penales en trámite, en concordancia con el párrafo 7.1 del artículo 7, según criterios de selección y redistribución de carga procesal al subsistema, los cuales son establecidos por los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público y del

Poder Judicial, conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Implementación de fiscalías especializadas

Las fiscalías especializadas en extorsión y sicariato a las que hace referencia el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, se implementan a través del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos.

CUARTA. Protocolo de actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, elabora en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, un protocolo de actuación conjunta en el marco de la investigación de casos de extorsión y delitos conexos en el subsistema especializado, en concordancia con el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

El referido protocolo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

QUINTA. Promoción y difusión de los servicios de la defensa pública para las víctimas de la extorsión y sus delitos conexos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, elabora una estrategia para promover y difundir los servicios de defensa legal para víctimas de extorsión y sus delitos conexos.

SEXTA. Implementación del servicio de atención telefónica gratuita en la defensa pública para víctimas de extorsión

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, habilita una línea telefónica gratuita para la atención de víctimas de extorsión, en virtud del presente Decreto Legislativo, del Nuevo Código Procesal Penal, de las normas que regulan mecanismos en su favor, y de conformidad con la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.

SÉPTIMA. Apoyo de las entidades públicas y privadas en el marco de la investigación penal

Las entidades públicas y privadas que tengan en su poder, información útil o relevante respecto a la comisión de cualquier hecho delictivo, constituyen instituciones obligadas a contribuir activamente con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, debiendo remitir dicha información de forma inmediata, salvo que, contravenga alguna disposición legal o constitucional. Rige lo mismo para los hechos delictivos vinculados a la extorsión y sus delitos conexos, los cuales serán comunicados a través de los canales oficiales que acredite la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para dicho fin, en el marco del subsistema especializado.

OCTAVA. Creación del banco de datos vinculados a hechos delictivos por extorsión

La Policía Nacional del Perú, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del

presente Decreto Legislativo, diseña e implementa un banco de datos que contenga, entre otros, los números telefónicos vinculados al SIM Card, números de IMEI de equipos terminales móviles y números de cuentas bancarias y/o billeteras virtuales relacionados con hechos delictivos vinculados a la extorsión, debiendo observarse los límites del régimen del secreto bancario, conforme a la normativa vigente.

El mencionado banco es aprobado por resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, su información es de carácter reservado y tiene por finalidad coadyuvar a la investigación penal.

NOVENA. Difusión del reglamento del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 097-2025-PCM, en beneficio de la ciudadanía

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, difunde a la ciudadanía los alcances y beneficios del procedimiento específico de otorgamiento de recompensas a la ciudadanía para lograr capturas en casos de comisión de los delitos de extorsión y/o sicariato. Dicha difusión inicia con las Juntas Vecinales a nivel nacional, reguladas en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reguladas por Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

DÉCIMA. Criterios de medición o indicadores del subsistema

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal conjuntamente con los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecen dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, los criterios de medición o indicadores para monitorear y evaluar el subsistema.

DÉCIMA PRIMERA. Evaluación del subsistema

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de iniciada la implementación operativa del subsistema, elabora un informe técnico de evaluación. Para tal propósito, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, proporcionan a dicha Secretaría Técnica, información sobre el desempeño, funcionamiento e implementación del subsistema. Dicha evaluación es continua y periódica, conforme a los plazos establecidos por la Secretaría Técnica.

DÉCIMA SEGUNDA. Fortalecimiento continuo de las capacidades y habilidades de los operadores de justicia y demás personal, en beneficio del subsistema

El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, implementan acciones para fortalecer las capacidades y habilidades de los operadores de justicia, del personal administrativo, técnico especializado y de asistencia a víctimas y testigos del subsistema especializado.

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal ejecuta actividades de capacitación interinstitucional en beneficio de los operadores de justicia, personal administrativo y técnico especializado del subsistema, en materia penal, procesal penal y temas afines.

DÉCIMA TERCERA. Adecuación normativa del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, propone la modificación del reglamento de dicha comisión especial, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, en virtud de lo establecido en la primera y segunda disposición modificatoria. Dichas modificaciones se viabilizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA. Promoción y aplicación de mecanismos de lucha contra la extorsión en el marco del subsistema

Las entidades que integran el subsistema promueven los mecanismos establecidos en el marco normativo vigente para la lucha contra dichos delitos, como el congelamiento de fondos o activos, el otorgamiento de recompensas al ciudadano colaborador, los mecanismos de protección a las víctimas, la baja o suspensión temporal de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o bloqueo de equipos terminales móviles, la geolocalización, la colaboración eficaz, la revisión de equipos informáticos, entre otras medidas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación temporal de las modificaciones dispuestas en la tercera disposición complementaria modificatoria.

1.1 Los hechos descritos en los supuestos de los numerales 3 y 4 del primer párrafo del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, están exceptuados de la aplicación del último párrafo del referido artículo.

1.2 Las detenciones en flagrancia que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, no son objeto de aplicación de lo dispuesto en la modificación establecida en el numeral 1 del artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal.

1.3 La modificación establecida a través del numeral 6 del artículo 360 del Nuevo Código Procesal Penal, es de aplicación a los juicios orales que no se hayan instalado a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

1.4 Los casos con formalizaciones de investigación preparatoria en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, no se adecuan a las modificaciones establecidas en los artículos 446 y 447 del Nuevo Código Procesal Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el proceso de Implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal

Se modifican los artículos 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

Se crea la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal y de sus mecanismos de fortalecimiento. Dicha Comisión tiene naturaleza permanente.”

“Artículo 4.- Atribuciones

Las atribuciones de la Comisión creada en el numeral anterior son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del Código Procesal Penal, **así como para implementar los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del sistema de justicia penal.**

(...)

“Artículo 5.- Plazo

El plazo para que la mencionada Comisión formule el Plan de Implementación, será de 120 días útiles, a partir de la instalación de la misma.”

SEGUNDA. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código

Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 28671, Ley que modifica la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dicta Normas Complementarias para el proceso de implementación del Nuevo Código, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación

El **secretario técnico** de la Comisión Especial cumple la función de asistir técnicamente a la Comisión Especial en el proceso de implementación del Código Procesal Penal y de **los mecanismos necesarios para su fortalecimiento en el marco del sistema de justicia penal.** En coordinación con los Equipos Técnicos Institucionales apoya la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal”.

TERCERA. Modificación de los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Se modifican los artículos 209, 222, 259, 266, 360, 446, 447, 472, 474 y 475 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 209.- Retenciones

(...)

2. La retención podrá durar cuatro (4) horas, **excepcionalmente puede ampliarse hasta por el mismo plazo, en casos relacionados con los delitos de sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática,** luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, orden judicial para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos”.

“Artículo 222. Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos u otorgados en acto de extorsión.

1. El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo, podrá devolverlos al imputado si no tuvieron ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.

Los bienes sustraídos **u otorgados en un acto de extorsión** serán entregados al agraviado. **Igual regla se aplica con el dinero, fondos o activos que hayan sido objeto de congelamiento por denuncia del delito de extorsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.**

El fiscal antes de presentar alguna medida establecida para asegurar los fondos o activos que han sido materia de congelamiento convalidado judicialmente, debe efectuar bajo responsabilidad las acciones necesarias para su devolución al agraviado,

siempre que esté plenamente identificado y haya acreditado la transferencia o depósito en su perjuicio, según corresponda. En caso no se efectúen dichas acciones, el fiscal promueve en el estadio procesal en el que se encuentre la investigación o el proceso la referida devolución.

(...)"

"Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

En caso los supuestos descritos en los numerales 3 y 4 del párrafo anterior, se encuentren vinculados a hechos o denuncias por los delitos de homicidio, homicidio calificado, sicariato, extorsión, secuestro y criminalidad sistemática, el plazo para encontrar y detener al agente es de setenta y dos (72) horas, después de producido el hecho delictivo."

"Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia.

1. El Fiscal para la realización de los actos de investigación puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producir la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de peligro procesal. En los delitos de *extorsión, sicariato y secuestro, y los cometidos por organizaciones criminales* la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de **quince (15) días**.

(...)"

"Artículo 360.- Continuidad, suspensión e interrupción del juicio

(...)

6. El plazo establecido en el párrafo 3 no excede de cinco (5) días hábiles, cuando el juicio oral en el marco de un proceso común comprenda un solo acusado y agraviado, o en su defecto, un solo actor civil."

"Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando luego de formalizada la investigación preparatoria se logre obtener elementos de convicción evidentes, dentro de los plazos establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 447.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios posteriores actos de investigación. **No obstante, una vez recabados los elementos de convicción pendientes, el fiscal debe incoar en forma obligatoria el proceso inmediato.**

(...)"

"Artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

(...)

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) o c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares.

8. Asimismo, respecto a los literales mencionados en el segundo párrafo del numeral 7, el Fiscal incoa el proceso inmediato en forma obligatoria dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la formalización de la Investigación Preparatoria, bajo responsabilidad funcional, en cuyo caso, el juez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación de carácter inaplazable para determinar la procedencia del proceso inmediato y resolver sus demás incidencias. Declarada su procedencia, el fiscal formula acusación dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

9. En casos declarados complejos, el Fiscal incoa el proceso inmediato bajo los supuestos de los literales antes mencionados, en forma obligatoria, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la formalización de la Investigación Preparatoria, bajo responsabilidad funcional, en cuyo caso el juez dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento fiscal, realiza la audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato y resolver sus demás incidencias. De proceder el requerimiento, el fiscal formula acusación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

10. Recibida la acusación en el marco del trámite descrito en los numerales 8 y 9, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato y la acusación, el Juez Penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato dentro de cinco (5) días hábiles desde la recepción, bajo responsabilidad funcional. En casos complejos realiza dicha audiencia dentro de siete (7) días hábiles.

11. Respecto al supuesto comprendido en el literal e) del numeral 1 del artículo 446, el actor civil puede solicitar al fiscal la incoación del proceso inmediato, la cual es atendida dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. La disposición fiscal que deniega la solicitud debe estar debidamente motivada, en cuyo caso, el actor civil podrá recurrir al Juez de Investigación Preparatoria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, solicitando el control de denegatoria de incoación. Dicho control se realiza a través de una audiencia inaplazable dentro de tres (3) días hábiles, con la presencia obligatoria del fiscal, del abogado del solicitante y del abogado defensor del imputado. La decisión del juez es inimpugnable.

12. En caso el Juez declare fundada la solicitud, el Fiscal debe incoar el proceso inmediato dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. Rige lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, en lo que corresponda."

"Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. **Cuando la Policía toma conocimiento de una posible colaboración eficaz, bajo responsabilidad funcional, comunica inmediatamente al Fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones.**

(...)"

"Artículo 474.- Procedencia

(...)"

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, **extorsión, secuestro y criminalidad sistemática.**

b) **Para los casos del delito de sicariato, secuestro, extorsión y criminalidad sistemática cometidos en el marco de una banda criminal.** Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

(...)"

"Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una **banda u** organización **criminal.**

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la **banda u** organización **criminal** y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la **banda u** organización **criminal**, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

(...)"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2486266-9

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1736

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.23 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales;

Que, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria;

Que, en la actualidad el tratamiento en los establecimientos penitenciarios no contribuye de manera efectiva a la reinserción laboral de la población penitenciaria, debido, entre otros factores, al mínimo fomento de actividades productivas, la escasa capacitación laboral hacia la población penitenciaria, la ausencia de mecanismos de comercialización de productos elaborados por la población penitenciaria en el marco de las actividades productivas y la inexistencia de herramientas que coadyuven al tratamiento penitenciario; lo cual incide negativamente en el proceso de resocialización del interno;

Que, resulta necesario regular en el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, el trabajo asistido externo para los sentenciados cuyas condenas sean por delitos de menor lesividad, fortaleciendo la reinserción laboral y el desarrollo de competencias laborales;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, conforme a lo determinado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, y precisa que el presente Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;